	<b>GESTIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS Y BIBLIOTECARIOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	FO-GS-15
	<b>ESQUEMA HOJA DE RESUMEN</b>	<b>VERSIÓN</b>	02
		<b>FECHA</b>	03/04/2017
		<b>PÁGINA</b>	1 de 1
ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ	
Jefe División de Biblioteca	Equipo Operativo de Calidad	Líder de Calidad	

## RESUMEN TRABAJO DE GRADO

AUTOR(ES) NOMBRES Y APELLIDOS

NOMBRES(S): BIBIANA APELLIDOS: CARRILLO VILLAMIZAR

NOMBRES(S): NAYBER STEVEN APELLIDOS: LEON GALVIS

FACULTAD: CIENCIAS EMPRESARIALES

PLAN DE ESTUDIO: CONTADURÍA PÚBLICA

DIRECTOR(ES) PROFESOR - ASESOR DEL TRABAJO ACADÉMICO

NOMBRES(S): MARVIN VLADIMIR APELLIDOS: DÁVILA PÉREZ

TÍTULO DEL TRABAJO (TESIS): PERCEPCIÓN DE ACEPTACIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN EN LAS PERSONAS NATURALES DEL SECTOR CALZADO DE LA CIUDAD DE CÚCUTA

### RESUMÉN

En el desarrollo de la sociedad hay factores que son relevantes y que la gran mayoría de sociedades en su evolución consideran importantes, la percepción y el nivel de aceptación que tienen las personas en decisiones políticas que afectan la economía en general y el bolsillo de cada uno en particular, son preguntas que se deben plantear al momento de generar una nueva ley que afecte el bolsillo la población en general. El régimen simple de tributación (simple) creado en el año 2018 con la ley de financiamiento 1943, el cual se realizó con el ánimo de brindar ventajas y garantías tributarias, tratando de disminuir las cargas formales y sustanciales. El régimen simple de tributación se refiere a un sistema tributario simple, su propósito es atender la necesidad de captación de fondos debido al alto desempeño del déficit presupuestario, mejorando la competitividad nacional en la forma en que se hace más sencillo la reducción en trámites. Por ello el Gobierno Nacional por medio del art. 74 de la **Ley de Crecimiento Económico** del 2019 (vigente), que retoma el régimen simple de tributación con el objetivo de restaurar la economía, brindará a los contribuyentes preferencias formales de modo que el contribuyente pueda cumplir con sus deberes tributarios. El objetivo del presente trabajo es visualizar el conocimiento que tienen las personas del sector calzado en la ciudad de Cúcuta sobre esta norma y analizar cómo afectaría el acogerse o no, a este nuevo mecanismo.

PALABRAS CLAVES: ley de crecimiento económico, persona natural, régimen simple de tributación, impuesto unificado, garantías tributarias.

CARACTERÍSTICAS:

PÁGINAS: 135 PLANOS:      ILUSTRACIONES: 55 CD ROOM:

PERCEPCION DE ACEPTACION DEL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION (SIMPLE),  
EN LAS PERSONAS NATURALES DEL SECTOR CALZADO DE LA CIUDAD DE  
CÚCUTA.

BIBIANA CARRILLO VILLAMIZAR  
NAYBER STEVEN LEON GALVIS

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES  
PLAN DE ESTUDIOS DE CONTADURIA PÚBLICA  
CÚCUTA  
2022

PERCEPCION DE ACEPTACION DEL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION (SIMPLE),  
EN LAS PERSONAS NATURALES DEL SECTOR CALZADO DE LA CIUDAD DE  
CUCUTA.

BIBIANA CARRILLO VILLAMIZAR

NAYBER STEVEN LEON GALVIS

TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR EL TÍTULO DE:  
CONTADOR PUBLICO

DIRECTOR

MARVIN VLADIMIR DÁVILA PÉREZ

CONTADOR PÚBLICO

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES

PLAN DE ESTUDIOS DE CONTADURIA PÚBLICA

CÚCUTA

2022

**FECHA:** Cúcuta, 08 de abril de 2022

**LUGAR:** "UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER"  
**PLAN DE ESTUDIOS:** "CONTADURIA PUBLICA"

**TITULO DEL TRABAJO:** "PERCEPCION DE ACEPTACION DEL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION (SIMPLE) EN LAS PERSONAS NATURALES DEL SECTOR CALZADO DE LA CIUDAD DE CUCUTA"

**JURADOS**

MARVIN VLADIMIR DAVILA PEREZ  
ADELAIDA ALDANA PEREZ  
MAURICIO RODRIGUEZ

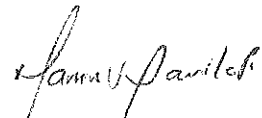
**ENTIDAD**

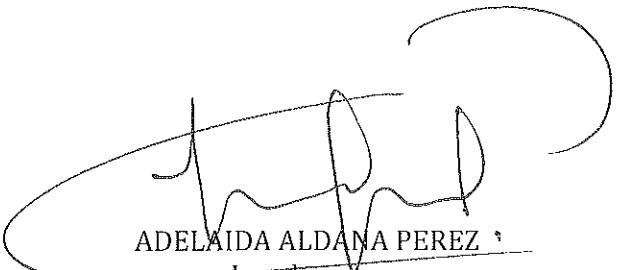
U.F.P.S  
U.F.P.S  
U.F.P.S

**DIRECTOR (A):** MARVIN VLADIMIR DAVILA PEREZ

NOMBRE DEL ESTUDIANTE	CODIGO	CALIFICACION	LETRAS	A	M	L
NAYBER STEVEN LEON GALVIS	1223074	4.1	CUATRO UNO	X		
BIBIANA CARRILLO VILLAMIZAR	1223194	4.1	CUATRO UNO	X		

**FIRMA DE LOS JURADOS:**

  
MARVIN VLADIMIR DAVILA PEREZ  
Jurado

  
ADELAIDA ALDANA PEREZ  
Jurado

  
MURICIO RODRIGUEZ  
Jurado

Vo.Bo. COORDINADOR COMITÉ CURRICULAR PLAN DE ESTUDIOS

Marbell Q.



## Tabla de contenido

Introducción	13
1. El problema	14
1.1. Título	14
1.2. Planteamiento del problema	14
1.3. Objetivos de la investigación	20
1.3.1. General	20
1.3.2. Específicos	20
1.4. Justificación	20
1.5. Alcances	21
1.6. Limitaciones	22
2. Marco referencial	23
2.1. Antecedentes de la investigación	23
2.2. Marco teórico	30
2.2.1. Teoría de la relación de poder	30
2.2.2. Teoría de la relación jurídica tributaria	32
2.2.3. Teoría de la función tributaria	33
2.2.4. El principio de igualdad tributaria. De la teoría de la igualdad al control de las desigualdades en la imposición	34
2.2.5. Teoría general del control	35
2.2.6. Teoría de principio de capacidad contributiva	35

2.2.7. Principios de equidad, capacidad contributiva e igualdad	36
2.3. Marco legal	36
2.3.1. Constitución Política de la República de Colombia	36
2.3.2. Estatuto Tributario Artículos 903- 916	39
2.3.3. Ley de Crecimiento Económico (2010 del 2019)	42
2.3.4. Ministerio de hacienda y Crédito Público Decreto N° 760 del 2020	60
2.3.5. Ministerio de hacienda y Crédito Público Decreto N° 1091 del 2020	61
2.3.6. Ley 2155 del 14 de septiembre del 2021	64
2.4. Marco conceptual	68
2.5. Sistema de variables	73
2.5.1. Variable independiente	73
2.5.2. Variable dependiente	73
2.5.3. Variable interviniente	73
2.6. Matriz de operacionalización de variables	74
3. Marco metodológico	75
3.1. Tipo de investigación	75
3.2. Diseño investigativo o tipo de estudio	75
3.3. Población	76
3.4. Muestra	77
3.5. Diseño de instrumentos	79
3.5.1. De lápiz y papel	79

3.6. Validación y confiabilidad de los instrumentos	79
3.7. Estudio piloto o validación por expertos	80
3.7.1. Conclusión del estudio piloto	80
3.8. Técnica de recolección de datos	81
4. Análisis e interpretación de los datos	82
4.1. Análisis descriptivo	82
4.1.1. Determinación del nivel de aceptación del régimen simple de tributación, para las personas naturales que desarrollen actividades de calzado en la ciudad Cúcuta.	82
4.1.2. Interpretación del nivel de aceptación asociado a cargas formales y sustanciales planteadas para acogerse al régimen simple de tributación (simple)	91
4.1.3. Descripción de los resultados obtenidos en materia de aceptación para cada una de las estructuras de tributación para las personas naturales que desarrollen actividades de calzado en la ciudad de Cúcuta	97
5. Conclusiones	106
6. Recomendaciones	110
Bibliografías	111
Anexos	119

## Lista de imágenes

<b>Imagen N° 1.</b> Tarifas del impuesto RST	49
<b>Imagen N° 2.</b> Tarifas del impuesto RST	49
<b>Imagen N° 3.</b> Tarifas del impuesto RST	50
<b>Imagen N° 4.</b> Tarifas del impuesto RST	50
<b>Imagen N° 5.</b> Tarifas del impuesto RST	51
<b>Imagen N° 6.</b> Tarifas del impuesto RST	52
<b>Imagen N° 7.</b> Tarifas del impuesto RST	52
<b>Imagen N° 8.</b> Tarifas del impuesto RST	53
<b>Imagen N° 9.</b> Tarifas del impuesto RST con la L. 2155	64
<b>Imagen N° 10.</b> Tarifas del impuesto RST con la L. 2155	65
<b>Imagen N° 11.</b> Tarifas del impuesto RST con la L. 2155	65
<b>Imagen N° 12.</b> Tarifas del impuesto RST con la L. 2155	66
<b>Imagen N° 13.</b> Tarifas del impuesto RST con la L. 2155	66
<b>Imagen N° 14.</b> Tarifas del impuesto RST con la L. 2155	66
<b>Imagen N° 15.</b> Tarifas del impuesto RST con la L. 2155	67
<b>Imagen N° 16.</b> Tarifas del impuesto RST con la L. 2155	67
<b>Imagen N° 17.</b> Tarifas del impuesto RST con la L. 2155	68
<b>Imagen N° 18.</b> Empresas de calzado	77
<b>Imagen N° 19.</b> Diagrama empresas de calzado	77



## Lista de gráficos

<b>Gráfico 1.</b> Regímenes de tributación en Colombia	84
<b>Gráfico 1.1.</b> A qué Régimen de Tributación pertenece su negocio	85
<b>Gráfico 2.</b> Tiene el conocimiento sobre que es el RST	86
<b>Gráfico 3.</b> Importancia sobre el RST	87
<b>Gráfico 4.</b> Beneficios de acogerse al RST	88
<b>Gráfico 5.</b> Beneficios del RST	89
<b>Gráfica 6.</b> Beneficios que ofrece el RST	90
<b>Gráfico 7.</b> Tasa de tributación en el RST	92
<b>Gráfico 8.</b> Pagos anticipados del impuesto a través del RST	93
<b>Gráfico 9.</b> Unificación de tramites en el pago o anticipo de impuestos a través del RST	94
<b>Gráfico 10.</b> Tarifas asignadas en el RST	95
<b>Gráfico 11.</b> Mejora de mano de obra a través del RST	96
<b>Gráfico 12.</b> Beneficios del régimen ordinario	99
<b>Gráfico 13.</b> Obligaciones Tributarias	100
<b>Gráfico 14</b> Actividades del sector calzado	101
<b>Gráfico 15.</b> Situación económica del sector calzado por la pandemia	102
<b>Gráfico 16.</b> Ingresos netos ordinarios a 31 de diciembre del año anterior	103
<b>Gráfico 17.</b> Ingresos netos ordinarios a 31 de diciembre del año anterior	104
<b>Gráfico 18.</b> Diagrama de torta de la pregunta 1	123
<b>Gráfico 18.1.</b> Diagrama de torta de la pregunta 1.1	123
<b>Gráfico 19.</b> Diagrama de torta de la pregunta 2	124
<b>Gráfico 20.</b> Diagrama de torta de la pregunta 3	124

<b>Gráfico 21.</b> Diagrama de torta de la pregunta 4	125
<b>Gráfico 22.</b> Diagrama de torta de la pregunta 5	125
<b>Gráfico 23.</b> Diagrama de torta de la pregunta 6	126
<b>Gráfico 24.</b> Diagrama de torta de la pregunta 7	126
<b>Gráfico 25.</b> Diagrama de torta de la pregunta 8	127
<b>Gráfico 26.</b> Diagrama de torta de la pregunta 9	127
<b>Gráfico 27.</b> Diagrama de torta de la pregunta 10	128
<b>Gráfico 28.</b> Diagrama de torta de la pregunta 11	128
<b>Gráfico 29.</b> Diagrama de torta de la pregunta 12	129
<b>Gráfico 30.</b> Diagrama de torta de la pregunta 13	129
<b>Gráfico 31.</b> Diagrama de torta de la pregunta 14	130
<b>Gráfico 32.</b> Diagrama de torta de la pregunta 15	130
<b>Gráfico 33.</b> Diagrama de torta de la pregunta 16	131
<b>Gráfico 34.</b> Diagrama de torta de la pregunta 17	131

## Lista de tablas

<b>Tabla de frecuencia 1.</b> Regímenes de tributación en Colombia	83
<b>Tabla de frecuencia 1.1.</b> A qué régimen de tributación pertenece	84
<b>Tabla de frecuencia 2.</b> Tiene el conocimiento sobre que es el RST	85
<b>Tabla de frecuencia 3.</b> Importancia sobre el RST	86
<b>Tabla de frecuencia 4.</b> Beneficios del RST	87
<b>Tabla de frecuencia 5.</b> Beneficios de acogerse al RST	88
<b>Tabla de frecuencia 6.</b> Beneficios que ofrece el RST	90
<b>Tabla de frecuencia 7.</b> Tasa de tributación en el RST	92
<b>Tabla de frecuencia 8.</b> Pagos anticipados del impuesto a través del RST	93
<b>Tabla de frecuencia 9.</b> Unificación de tramites en el pago o anticipo de impuestos a través del RST	94
<b>Tabla de frecuencia 10.</b> Tarifas asignadas en el RST	95
<b>Tabla de frecuencia 11.</b> Mejora de mano obra a través del RST	96
<b>Tabla de frecuencia 12.</b> Beneficios del régimen ordinario	99
<b>Tabla de frecuencia 13.</b> Obligaciones tributarias	100
<b>Tabla de frecuencia 14.</b> Actividades del sector calzado	101
<b>Tabla de frecuencia 15.</b> Situación económica del sector calzado por la pandemia	102
<b>Tabla de frecuencia 16.</b> Ingresos netos ordinarios a 31 de diciembre del año Anterior	103
<b>Tabla de frecuencia 17.</b> Ingresos netos ordinarios para lo corrido del año en curso	104

## **Lista de anexos**

<b>Anexo 1</b> Diseño de la encuesta	119
<b>Anexo 2</b> Estudio Piloto	123
<b>Anexo 3</b> Modificación de las preguntas de la prueba piloto	132

## Introducción

En el desarrollo de cada sociedad hay factores que son relevantes y que la gran mayoría de sociedades en su evolución consideran importantes; que percepción y nivel de aceptación tienen las personas en decisiones políticas que afectan la economía en general y el bolsillo de cada uno en particular, son preguntas que se deben plantear al momento de generar una nueva ley que afecte el bolsillo la población en general. El RST (régimen simple de tributación) creado a partir del año 2018 con la Ley de financiamiento, se realizó con el propósito de brindar beneficios y garantías fiscales, tratando de disminuir las cargas formales y sustanciales al momento de declarar y de contribuir al estado a través de impuestos, la finalidad es conocer cómo se desarrolló este mecanismo en la población y que percepción de aceptación tuvo ante las personas naturales del sector del calzado que estudio la norma o simplemente se asesoró de que tan conveniente puede llegar hacer es la base de este estudio. Determinar la magnitud de las decisiones de como las personas perciben una posible afectación o se sienten beneficiadas a nivel general, y en muchos casos solo en beneficios particulares. Tratar de visualizar el conocimiento que tienen las personas del sector calzado en la ciudad de Cúcuta sobre esta norma en específico en donde debieron realizar un análisis previo de sí mismos y luego de cómo afectaría el acogerse a este nuevo mecanismo o no da vida a esta investigación de forma particular que analiza la percepción de aceptación del RST (régimen simple de tributación) tratando de medir al tiempo factores tributarios y económicos que son los que más influyen al momento de la toma de decisiones.

## 1. El problema

### 1.1. Título

PERCEPCION DE ACEPTACION DEL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION (SIMPLE), EN LAS PERSONAS NATURALES DEL SECTOR CALZADO DE LA CIUDAD DE CUCUTA.

### 1.2. Planteamiento del problema

El régimen simple de tributación se crea con la Ley de Financiamiento en el año 2018, se refiere a un sistema tributario simple denominado impuesto régimen simple de tributación (simple), dispuesto así por mandato nacional, propuesto como impuesto unificado. Su propósito es atender la necesidad de captación de fondos debido al alto desempeño del déficit presupuestario, mejorando la competitividad nacional en la forma en que se hace más sencillo la reducción en trámites y el congelamiento fiscal en áreas de creación de empleo. Por ello el Gobierno Nacional por medio del art. 66 de la *Ley de Financiamiento* (derogada), y la *Ley de Crecimiento Económico* del 2019 (vigente), que retoma el régimen simple de tributación a partir del art. 74 con el objetivo de restaurar la economía, brindará a los contribuyentes preferencias formales para mejorar las condiciones de creación de empleo, promover la formalización, en general reducir las cargas de modo que el contribuyente pueda cumplir con sus deberes tributarios como manda el art. 363 explícito en la constitución política, y fundamentados por los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Esta ley de crecimiento económico implementó una nueva forma de tributar en el sistema, reemplazando así el fracaso que se obtuvo con el Monotributo, el cual era lograr una mayor incorporación de la economía formal de las personas naturales que pudieran beneficiarse,

ahora con el RST en vista del anterior fallido ha generado muchas dudas sobre su aplicación, en conjunto con lo anteriormente mencionado se incluye lo que expresó el jefe de la DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales) José Andrés Romero “ un régimen que obliga a las empresas a hacer todo electrónicamente, de una forma sencilla y fácil a través de un sistema que sea asequible. La idea es pagar un impuesto sobre los ingresos brutos. Que cuando pague el impuesto sobre los ingresos brutos se incluya el impuesto de renta, al consumo, el ICA, pensiones y contribuciones sociales”. (José Andrés Romero 2019). Considerando los parámetros que determinan la legitimidad de este sistema que pasa de unos impuestos en particular a un sistema tributario en conjunto.

El sistema simple de tributación para las micro y pequeñas empresas implementado en Brasil hace referencia a un sistema tributario favorecido por las MPE, denominado “***SIMPLES***” (*Sistema Integrado de Pago de Impuestos y Contribuciones de las Microempresas y las Pequeñas Empresas*), que intenta simplificar este problema. En un país cuya estructura se basa en la forma federal de impuestos, entendiéndose por, dónde el gobierno goza de autonomía fiscal. Según Rodrigues (2000), los regímenes simplificados de tributación, que simplifican el sistema de tributario actual, en la declaración y pago de los tributos favoreciendo al contribuyente, está orientado a crear un entorno competitivo entre grandes y pequeñas empresas, y no solo otorgar privilegios tributarios a grupos específicos, sino apuntar a sectores económicos sujetos a competencia asimétricamente por el tamaño de la empresa que no sufra una competencia desigual.

En 1998, se implementó en Argentina un cuidadoso régimen simplificado con una tasa única para pequeños contribuyentes (monotributo). Está dirigido a pequeñas empresas comerciales con un nivel de ventas que es servil de U\$D 48 000. En un gobierno que trata de denominarlo como tributo fijo, tratando de sustituir de este modo algunos de los impuestos

nacionales tales como el impuesto a la ganancia mínima presunta en el cual se tributa por los activos empresariales, entre otros; en este sistema tributario, la proporción del impuesto a cargo es del 33% para los pequeños contribuyentes, razón por lo que se ha convertido en un fuerte incentivo fiscal en el sistema tributario nacional, donde existen a su vez dos regímenes adicionales, denominados régimen del contribuyente eventual (desde el 2004) y el monotributo social, que es una variante del monotributo general. (Darío Gonzales 2006).

Se busca dar a entender lo que realmente se necesita priorizar a la hora de la determinación de los efectos tributarios y económicos de dicho régimen y con ello contribuir a lograr la meta del gobierno nacional, cuyo objetivo es reducir la evasión fiscal a nivel nacional en un 10% cada año, según el presidente Duque, este objetivo también se logrará a través de la modernización de la empresa y las herramientas que ofrezcan la entidad tributaria competente, lo que le permitirá tener una mayor capacidad de supervisión e inspección; meta que no logró concretar el monotributo según el balance entregado por analistas oficiales e independientes en el cual de los 200.000 comerciantes que se esperaba se acogieron a este sistema, solo 35 personas naturales se inscribieron, de las cuales máximo 17 aplicaron; lo que significó menos del 1% de acogida por parte de ese mecanismo.

Si se hace referencia a la viabilidad del régimen de tributación- simple, probablemente se deba recalcar la informalidad que se quiere disminuir en Colombia, dando un enfoque específicamente en entidades comerciales las cuales según la información del Departamento nacional de planeación estiman que los costos para formalizarse dentro de los márgenes corporativos oscilan entre 32% y 47% de la utilidad neta total de las empresas; adicionalmente, es evidente que los costos agregados más importantes en los que incurre la empresa están durante la formalización empresarial, estos costos son los impuestos y las contribuciones laborales.



En contraste con lo anterior Rosmery Quintero Castro analista y presidenta nacional de ACOPI comenta que; “La ley de financiamiento, propuesta por el gobierno del presidente Iván Duque, materializa un gran esfuerzo en este sentido, cuando reemplaza el sistema de monotributo, por el Régimen de Tributación Simple, el cual, presenta grandes avances en la dirección de la simplificación tributaria para las empresas de menor tamaño, y que se considera será pieza fundamental para combatir la informalidad” (Rosmery Quintero Castro 2018).

Es evidente el beneficio para las entidades que decidan acogerse, ya que quienes voluntariamente opten por utilizar este régimen de impuesto unificado, el cual representaría una tarifa inferior a la tasa nominal de los próximos años. según Abdón Sánchez Castillo esclarece que “El estado debe apoyar estas nuevas iniciativas ofreciendo unos impuestos menores a los normalmente establecidos, así como un sistema efectivo de recaudo, por tal razón se considera la propuesta de un gravamen consolidado bajo el termino de régimen SIMPLE, sea favorable tanto a nuevos emprendedores como antiguos empresarios, y además no representa un detrimento a los ingresos de la nación, ya que se supone que deberá incentivar la creación de nuevas empresas y, por tanto generar más ingresos que los que se puedan perder por reducir los de las empresas existentes”. (Abdón Sánchez Castillo Universidad de los andes 2018).

La estrategia tributaria propuesta por el Gobierno Nacional apunta a lograr la meta de crecimiento económico, y muestra que quienes voluntariamente utilicen este nuevo mecanismo pueden lograr resultados concretos al mismo tiempo que promueven la inversión, al tiempo que reducen la carga tributaria sin afectar los recursos de las empresas locales, describiendo al sistema especial como un medio de recuperación económica, donde la relación entre el contribuyente y el Estado, entre los términos posibles sea única, a pesar de la existencia de distintos niveles de gobierno.

Siendo el RST aplicable a personas naturales, en el desarrollo de sus actividades de profesiones liberales autónomas (administradores, abogados, agrónomos, médicos veterinarios, analistas de sistemas, arqueólogos, geólogos, arquitectos y urbanistas, etc.) o actividades empresariales de personas jurídicas que realicen actividades basadas en estándares de naturaleza societaria. La ley 2155 de 2021 amplió la cobertura de régimen, incrementando el umbral para aplicar a este sistema de tributación de 80.000 UVT a 100.000 UVT, por lo cual el total de ingresos de estas personas en el ejercicio fiscal anterior, renta ordinaria o renta especial este sea inferior o equivalente a la misma de 100.000 UVT (aprox. 3.630 millones). En Cúcuta, más del 95% de las personas naturales y jurídicas cumplen con estos requisitos, certificados por la Cámara de Comercio, son comerciantes que no exceden los rangos como según lo indica la Ley, por lo cual el Gobierno Nacional y la administración de impuestos (DIAN) extiende una invitación a participar en un sistema sencillo para que puedan beneficiarse de él, cumpliendo así también con las obligaciones tributarias locales, departamentales y nacionales.

Con el fin de conocer qué esperan los contribuyentes personas naturales en este sector específico de calzado en la ciudad de Cúcuta, que acojan voluntariamente este mecanismo, además de la reducción en la desigualdad que comienza desde el pago de tributos, donde un pequeño empresario debe soportar unas cargas tributarias no progresivas que no fomentan la creación de empleos formales. La idea de este modelo es formalizar a los pequeños y medianos emprendedores en regiones como la nuestra donde el mayor flagelo es la informalidad.

Si bien se está de acuerdo con, algo que causa miedo, incertidumbre y desacuerdo entre los contribuyentes y el Estado son las reformas tributarias, si se considera que, con el tiempo, estas reformas se enfocan en el aumento de las tasas impositivas y la generación de nuevos impuestos, afectando al pequeño y micro empresario, y teniendo en cuenta que la industria del calzado es el segundo segmento del comercio más importante dentro del mercado minorista en

la ciudad. El objetivo de la investigación es conocer el nivel de *“Percepción de aceptación del RST en las personas naturales del sector calzado de la ciudad de Cúcuta”* y en esencia percibir el número de contribuyentes (personas naturales) de este sector de la ciudad que se acogieron a este novedoso sistema de tributación.

### **Formulación del Problema**

- ¿Cuál ha sido la percepción de aceptación del régimen simple de tributación como consecuencia del resultado de la viabilidad y factibilidad de la formalización de las actividades comerciales de las personas naturales que voluntariamente acepten acogerse al RST pertenecientes al sector calzado en la ciudad de Cúcuta?

### **Sistematización del Problema**

- ¿Cuál sería el nivel de percepción del RST, para las personas naturales que desarrollen actividades de calzado en la ciudad de Cúcuta?
- ¿Cuál sería el grado de aceptación en la viabilidad de su acogida asociado a las tasas oficiales y sustanciales para las personas naturales del sector calzado en la ciudad de Cúcuta?
- ¿Cómo ha impactado la eficiencia de los comerciantes (personas naturales) del sector calzado en la ciudad de Cúcuta en materia de percepción de aceptación para cada una de las estructuras de tributación en el nuevo RTS?

### **1.3. Objetivos de la investigación**

#### **1.3.1. General**

Analizar la percepción de aceptación del Régimen Simple de Tributación (Simple), en las personas naturales pertenecientes al sector calzado en la ciudad de Cúcuta.

#### **1.3.2. Específicos**

- Determinar el nivel de aceptación del régimen simple de tributación (simple), para las personas naturales que desarrollen actividades de calzado en la ciudad de Cúcuta.
- Interpretar el nivel de aceptación asociado a cargas formales y sustanciales planteadas para acogerse al régimen simple de tributación (simple).
- Describir los resultados obtenidos en materia de aceptación para cada una de las estructuras de tributación para las personas naturales que desarrollen actividades de calzado en la ciudad de Cúcuta.

### **1.4. Justificación**

Esta investigación expresa el conocimiento adquirido a través de lo prescrito en la ley 1943 del 2018 [derogada], como base para esta investigación y de acuerdo con lo ordenado por la ley 2010 del 2019 [vigente] que retoma el régimen simple, por lo cual en calidad de Estudiantes de Contaduría Pública se hace importante conocer cómo se realiza un estudio respecto a lo que acontece en materia tributaria para las personas naturales, especialmente a las actividades comerciales del sector calzado en la ciudad de Cúcuta, analizando la percepción de aceptación del RST ante el Régimen Ordinario de quienes se acojan voluntariamente a este nuevo mecanismo (sin reglamentar), impartido por parte del estado para la recaudación de manera unificada de los tributos, basados en las necesidades colectivas de tributación en el país estableciendo la uniformidad del impuesto con certeza.

El contenido que se presenta busca fomentar en el Programa de Contaduría Pública el conocimiento actual de la ley 2010 (Ley de crecimiento económico) explícitamente en el sistema de tributación simple, dando a conocer los límites formales en el ejercicio del poder de la norma tributaria, y en los alcances de esta misma norma. Para el desarrollo en conjunto de las directrices emitidas en beneficio del aprendizaje a nivel del programa en donde dicha instrucción podrá ser aclarada y nutrida para la formación de nuevos profesionales aptos en el desarrollo del ámbito tributario, dando pie a más investigaciones o tomando el tema como punto de referencia para la academia en general.

La investigación propuesta quiere dar claridad de la percepción de aceptación del impuesto unificado bajo el nombre de RST, determinando los efectos percibidos por las personas naturales que tendrá el nuevo sistema impositivo, y poder reducir la carga formal y sustantiva, promover la formalización empresarial, simplificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente que voluntariamente decidan pertenecer al RST. Esto traza un marco en temas de investigación tributaria en la Universidad Francisco de Paula Santander cuyo propósito fundamental es la formación integral de profesionales con sentido de responsabilidad de incentivar Personas Naturales que ejerzan Actividades Comerciales en el sector calzado a cumplir con sus obligaciones ante el Estado.

### **1.5. Alcances**

La investigación comienza con la determinación del análisis del impacto fiscal y económico de la percepción de aceptación del RST para las personas naturales que se dediquen a la producción y comercialización de calzado en la ciudad de Cúcuta, luego de la implementación de un sistema tributario unificado, como consecuencia del resultado de la viabilidad y factibilidad de formalizar las actividades comerciales, continuando con, determinar el nivel de aceptación del RST de las cualidades que destacan este régimen especial para las personas

naturales que realizan actividades de calzado en la ciudad, a su vez interpretar el nivel de aceptación asociado a cargas formales y sustanciales planteadas para acogerse al RST, así como también realizar un análisis de los resultados obtenidos en materia de aceptación para cada una de las estructuras de tributación para evaluar las principales diferencias de las personas naturales del sector calzado que voluntariamente aceptan acogerse al RST.

### **1.6. Limitaciones**

El estudio se realizará a partir de las personas naturales cuya actividad principal es la producción y venta de calzado en la ciudad de Cúcuta, analizando el impacto económico y tributario del RST tanto para los que se acogieron, así como los que decidieron no acogerse al RST. Entre las limitaciones que abarca esta investigación se incluyen; el proyecto solo se enfocará en la industria de calzado, especialmente en las áreas de producción y comercialización de la misma, la investigación cubrirá la ciudad de Cúcuta teniendo en consideración los municipios de Villa del Rosario, Los Patios y El Zulia. Al solicitar información sobre RST directamente al empresario en un momento específico, es posible que no esté disponible inmediatamente, por lo es necesario corroborar la información de fuentes nacionales tales como la Cámara de Comercio de Cúcuta y la DIAN, únicamente se tendrá en cuenta la población de empresas de personas naturales de este sector, esta investigación tomará en consideración los subsectores de curtido y recurtido de calzado, y por último el factor tiempo puede ser determinante a la hora de los desplazamientos necesarios para realizar las encuestas en tiempos donde las normas de bioseguridad por el tema del covid-19 así lo ameritan.

## 2. Marco referencial

### 2.1. Antecedentes de la investigación

El artículo realizado por Vijay Jog y Jianmin Tang publicado en el año 2001, denominado “*Reformas tributarias de deuda e ingresos tributarios: corporaciones multinacionales en Canadá*”. Analiza los ingresos del impuesto sobre la renta de las empresas canadienses durante el periodo 1984-1994, mostrando un desplazamiento relativo de la participación de los ingresos fiscales entre las empresas canadienses y las empresas extranjeras. A través de un análisis empírico se realiza un énfasis en las empresas canadienses y las empresas extranjeras, así como a partir de un conjunto de datos longitudinales que permitió a los investigadores desarrollar un modelo teórico integrado de dos países para mostrar el impacto direccional del impuesto y las reformas en la estructura de capital de las corporaciones y el impacto correspondiente en los impuestos canadienses. Tomando como referente el modelo sustancial empleado por Canadá el cual mejoro los niveles de deuda de las empresas controladas por extranjeros a las empresas nacionales, guarda simetría con que el ingreso del régimen simple debe ser destinado exclusivamente a los sectores económicos que están sujetos a la competencia asimétrica en razón de la dimensión de las empresas.

De la investigación realizada por Darío Gonzales, en el año 2006 el cual tiene por título “*Los regímenes especiales de tributación para pequeños contribuyentes en América latina*” estudio que fue posible gracias a la financiación y la supervisión técnica del BID, que permitió llevar a cabo un estudio sobre un sistema tributario especial dirigido a los pequeños contribuyentes en América Latina, estudio que comprendió el análisis de 17 países específicamente contribuyentes latinoamericanos (Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, etc.). Estos sistemas tributarios se fundamentan en los planes para reforzar el sistema tributario que

entró en vigor en diciembre de 2005. También se llevó a cabo una repetición de este impuesto del **REPECOS** en México y en Paraguay que entraron en vigencia para el año fiscal 2006, el cual concluyó a través de una prueba piloto que este carecía de actualización, proporcionando de este modo datos relevantes para la investigación. No hay duda que en los países de América Latina existe un bajo apoyo para la pequeña y mediana empresa, dado así una baja importancia al desarrollo empresarial, siendo este un problema para cada país, el cual ocupa el campo más difícil de controlar, por otro lado si se le suma que en muchos países de América Latina la entidad encargada de la Administración y Planeación Tributaria, muchas veces no posee un conteo específico de estos posibles contribuyentes, esto es debido a que el tamaño que tiene una economía informal es ilimitado.

El estudio desarrollado por Fernando Díaz y Miguel Pacheco titulado **“Estado de las administraciones tributarias en América latina: 2006 – 2010”** fue elaborado en colaboración con el **Banco Interamericano de Desarrollo** (BID), el **Centro de Asistencia Técnica para Centroamérica, República Dominicana y Panamá** (CAPTAC-DR), el **Fondo Monetario Internacional** (FMI) y el **Centro Interamericano de Administraciones Tributarias** (CIAT). El estudio se elaboró a partir de la información recopilada a través de un informe enviado por la **Secretaría Ejecutiva del CIAT** a las **Administraciones Tributarias** (AA.TT.) Donde se puede analizar que los expertos tributarios y los expertos sociales han reconocido la importancia sobre el correcto y estable funcionamiento que han tenido las organizaciones responsables de la recaudación y administración de las principales fuentes de ingresos de un país para llevar a cabo su operación y estabilidad nacional con lo cual se desea disminuir los índices de informalidad en cada región.

La tesis elaborada por Fernanda Elizabeth Cáceres Páez en el año 2015 denominado **“El régimen impositivo simplificado ecuatoriano RISE”** en la Universidad Central del Ecuador



para optar el título de abogado, muestra un medio en el modo de tributación para aquellas personas que llevan a cabo una determinada actividad económica. El método descriptivo propuesto en la investigación permite incluir a detalle todos aquellos puntos de vista que generan conflictos por la carencia de estímulos para aquel que le corresponde el rol de sujeto pasivo en la obligación tributaria, ya que los anteriores sistemas no respeta en el aumento de las tasas lo que provoca que el contribuyente decida no afiliarse, de acuerdo con las estadísticas cuantitativas probadas, y a través de datos cuantificables se logró comprobar que en las diversas situaciones, donde el RISE se implementa con mayor competitividad es servil en donde este no obtuvo los resultados que se esperaba por el gobierno. Para la investigación se toma como base el aporte de la legislación ecuatoriana que argumenta que el modelo ecuatoriano es sencillo para gravar y recaudar los impuestos de las personas naturales y jurídicas, en relación al régimen de tributación simple que propone el Congreso de la Republica como un nuevo sistema impositivo que promueve la regularización en general de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y que pretende disminuir los gastos formales y sustanciales planteados por la ley.

El estudio realizado bajo el liderazgo de Jefferson José Rodrigues, Jefe de División (Secretaría de Ingresos Federales, Brasil) en el año 2000, publicado por el *Centro Interamericano de Administraciones Tributarias* – CIAT, titulado **“Los regímenes simplificados de tributación, declaración y pago para los pequeños contribuyentes”**. Analiza el sistema tributario actual de Brasil como un simple programa de impuestos que su implementación es propicia para los pequeños contribuyentes de las micro y las pequeñas empresas constituidas en Brasil, cuya implementación favoreció a las MPE y logro simplemente resolver la compleja cuestión de tributar con simplicidad. Las contribuciones al trabajo de investigación se concentra en el modelo de tributación simplificado instituido en 1996 en Brasil, permite realizar un análisis comparativo de un sistema tributario, que favorece a las MPE, lo que

permitió a través de la observación de los resultados conseguidos, estos fueron útiles para determinar el grado de éxito de un modelo de impuesto simple que adopta medidas para indicar si es necesario realizar un ajuste correctivo con respecto a los resultados que el gobierno nacional quiere lograr comparados a los resultados que se desea alcanzar mediante la implementación del régimen simple de tributación.

El trabajo realizado por Lilieth Ordoñez en su línea de investigación denominado ***“Análisis del cambio de régimen del ordinario al simple de tributación en Cali”*** en el año 2019, Analizo la transición del sistema tributario ordinario antes conocido como monotributo a un sistema tributario simple, hecho posible a través de la reforma tributaria Ley 1943 del 2018. Allí se expuso la experiencia adquirida por parte de los países de América latina quienes han incursionado un sistema tributario de simplicidad, asimismo se evaluó la aplicación de una propuesta viable para Colombia. Lo cual permitió ver como a partir del fracaso del monotributo a través de la ley 1819 del 2016, cuyo objetivo era implementar un método diferente de tributación que otorgara más ventajas a los interesados y por lo tanto reducir así su carga tributaria, con lo que se esperaba que fuese de gran beneficio para todas aquellas personas que decidiera hacer uso de ese sistema, mientras se hacía un esfuerzo por disminuir las tasas y cargas, e incentivar la formalización y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias para las personas jurídicas y naturales.

El trabajo de grado realizado por José Aguirre, Juan Morales y Brian Puerto en el año 2018 denominado ***“Análisis de las causas del bajo nivel de acceso al impuesto monotributo en Pereira”*** estudió el caso de los salones de belleza en el centro de la ciudad; se analizó que el alcance de la cobertura que alcanzó la iniciativa del monotributo dentro de los pequeños comerciantes que podrían acceder a ese sistema tributario se encontró que la cantidad de empresas que se acogió y se encontraban registrados era mínima, causa por la cual el nuevo

gobierno de Iván Duque optó por sustituirlo por el RST. Si bien no es muy diferente al caso de las personas naturales del sector calzado en la ciudad el cual de las 600 personas naturales que se inscribieron al RST a nivel nacional en el auge de la ley de financiamiento, tan solo 19 personas naturales pertenecían al sector calzado en la ciudad lo que se concluye que este nuevo sistema no obtuvo los resultados inicialmente esperados por el Gobierno Nacional en lo que a la ciudad se refiere.

El trabajo de grado realizado por Ana Cortez, Karen Díaz y Gloria Rodríguez en el año 2019, para optar el título de especialista y auditoría tributaria *denominado “Análisis del Monotributo y el Régimen simple de tributación en Colombia”*, compara el sistema tributario colombiano con los sistemas de impuestos semejantes en América latina sobre el monotributo y el RST en Colombia, en comparación con otros países de Latinoamérica desde el momento de la creación de estas figuras de tributación en cada país y su evolución a través de los años.

Analizando el desarrollo e intereses de los contribuyentes que se acogieron con satisfacción el impuesto simple o el impuesto del monotributo en América Latina. Buscando responder a la cuestión original de la razón de porque se aprobó un sistema tributario único llamado monotributo y porque fue adoptado por cada País con un propósito específico, es decir, de acuerdo a las necesidades de cada uno de ellos. Si bien el Gobierno Nacional intenta brindar estabilidad económica con cada nueva reforma tributaria, pero a pesar de todos sus intentos este impuesto no tuvo éxito, por lo que para el año 2019 con la Ley de Financiamiento se crea un nuevo régimen especial denominado régimen simple de tributación (simple).

El estudio realizado por María Ramírez y Claudia Urbano en el año 2019 denominado *“Análisis del impuesto del régimen simple de tributación en Colombia”* Con base en los resultados de la investigación, La *ley 1943 de financiamiento del 28 de diciembre 2018, artículo 66*, realizó un análisis definitivo del *“Régimen Simple de tributación”* en Colombia,

con la intención de determinar tanto la aplicabilidad y explorar los puntos de vista positivos y negativos de implementar este novedoso sistema tributario para brindar a los contribuyentes un nuevo sistema tributario, tomando nota de los hechos observados con respecto a las disposiciones de este sistema regulatorio simple podemos determinar su viabilidad en su ejecución en Colombia en comparación con otros sistemas en latinoamérica. En este sentido el trabajo permitió dar una opinión al analizar la tributación del sistema tributario simple de Colombia, y de acuerdo con la normativa, determina los requisitos para los contribuyentes que decidieron ceñirse a este sistema.

El ensayo realizado por Gloria Yaneth García García en el año 2019 en la Universidad Militar Nueva Granada denominado ***“Análisis de los principales cambios de la ley de Financiamiento 1943 de 2018 en relación al Impuesto al Valor Agregado IVA y el Régimen de tributación simple”*** como opción de grado para el diplomado en alta gerencia para optar el título de contador público. Con esto el autor pretende mediante análisis explicar los principales cambios producidos por la última reforma tributaria en el país, centrándose en los cambios al impuesto del valor agregado IVA y al conocimiento y análisis de conveniencia del nuevo régimen de Tributación Simple. En relación al trabajo la ley 1943 de 2018 que empezará a regir desde el 1 de enero de 2019, con el cual se creó un impuesto consolidado que se pagará bajo un sistema tributario simple, de acuerdo con la dirección de la administración tributaria, este nuevo sistema, con el que pretende se reducen las tarifas de los cinco impuestos que lo componen, se prioriza la formalidad, facilita los tramites en el cumplimiento de la obligación tributaria, por tratarse de un sistema alterno y facultativo, es decir a elección del contribuyente.

El trabajo de grado realizado por Karen Angélica Rincón Pérez en el año 2020 en la Universidad Santo Tomás, denominado ***“Análisis y efectos de la implementación del régimen simple de tributación en Colombia”*** en el año 2019, como requisito para optar el título de

especialista en derecho tributario. Realizo el análisis del comportamiento económico y tributario de la implementación del *Régimen Simple de Tributación* en Colombia, de acuerdo a *ley de financiamiento* y de *ley de crecimiento económico* por medio de una revisión documental, con el fin de identificar las causas y los efectos que generó este impuesto. Tomando como base al trabajo se relaciona a la investigación hace alusión al Régimen Simple de Tributación, como tributo de orden nacional, llamado impuesto unificado. Sin embargo, debido a la falta de implementación en una de sus etapas durante su aprobación en el proceso legislativo, la ley fue declarada inexecutable. Lo que conllevó, al gobierno presentar una nueva ley 2010 del 2019 de crecimiento económico deroga a la anterior, este modelo facilitará a los contribuyentes los beneficios que ofrece formalizarse mejorando las condiciones de competitividad en el mercado.

El trabajo realizado por María del Carmen Vásquez y Liceth Jiménez en 2012 denominado Análisis del comportamiento de los comerciantes en el sector del mercado público de la ciudad de Ocaña norte de Santander, se realizó un análisis las características del comportamiento tributario de los comerciantes en el sector del mercado público de la ciudad de Ocaña, en donde el propósito central es describir las razones sobre el no pago de los impuestos y estudiar las diferentes estrategias utilizadas para evadir los tributos por parte de los comerciantes. En relación con el tema de investigación es posible determinar el grado de importancia que se le debe dar al pago de los tributos, entender que por medio de los tributos el estado obtiene los recursos para poder brindar educación, salud, seguridad, justicia, obras públicas y apoyo a los más necesitados entre otras cosas; apoyando uno de los fines que busca este nuevo mecanismo de tributación al tratar de apoyar la formalización y fomentar el pago de impuestos.

## **2.2. Marco teórico**

### **2.2.1. Teoría de la relación de poder.**

El poder se puede ver reflejado en el proceso macro social, como la asignación de políticas gubernamentales, la internacionalización y la innovación. También se puede ver el poder en la cultura organizacional de un centro educativo, donde en el transcurso de su enseñanza y aprendizaje se instruye al estudiante, específicamente durante el proceso de su formación académica, para que estos luego sean colocados en práctica en la vida diaria. La categoría de poder nos permite comprender que este proceso social, institucional y académico están relacionados con la función de dirección, permitiendo que esta teoría sea comprensible en la vida cotidiana, cuando esta ejerce el poder y el control, lo que permite ver para quienes ejercen esta teoría que esta tiene un significado y trascendencia global que permite que el poder y el control no sea un tema aislado de la sociedad, por el contrario, se relacionan con áreas institucionales, historia general, políticas educativas y constitucionales, los itinerarios, la formación y condiciones de fondo para la labor diaria de los sujetos. (Torres, 2016).

Por tanto, Niklas Luhmann (1995), expone el concepto del poder, existen innumerables intentos y se han creado infinidad de conflictos para idealizar y conceptualizar un concepto macro sobre la teoría del poder. En vista de esto, sostiene que la teoría del poder no puede contentarse con enunciados descriptivos, Sino con una investigación exhaustiva que incorpora el conjunto de características distintivas de una teoría que a través de una hipótesis combinan sus resultados. Es posible que proponga una alternativa a la formulación de preguntas con las que se le combina el método indirecto, que revela los supuestos básicos que conforman las instituciones que operan en el mundo, jugando un papel en la experiencia viva, explicándolas y asumiendo los conocimientos básicos de ella.

Por otra parte, Michel Foucault (1993), reconoció que la esencia de la teoría del poder se encuentra inmersa en la transformación en que esta se integra al trabajo dándole una estructura integral a esta teoría. Él cree que es conveniente desconfiar de toda la esencia que la representa, de modo que no obstaculice estudiar a fondo todo lo que conforma la teoría del poder en el concepto del trabajo, que durante mucho tiempo se han preguntado cómo expresar la voluntad personal en las voluntades generales. Hoy en día, la sociedad continúa reiterando que los padres, esposos, maestros, el presidente, etc. representan el poder del país y los hijos, las esposas, los estudiantes, los empleados del sistema representa los intereses.

Esto no puede explicar la complejidad de los elementos que componen esta teoría, ni su particularidad, ni el soporte, la complementariedad, y en ocasiones los obstáculos que implica esta diversidad. En general, el autor sostiene asimismo que el poder no se construye a partir de la voluntad ya sea esta individualmente o colectivamente, ni mucho menos se genera por intereses, ya que el poder es establecido y operado desde el mismo poder, lo que genera que este campo sea un área compleja que debe estudiarse para comprender muchos de los problemas e influencias del poder.

A la vez, Max Weber (1940), planteó que la capacidad del poder está representada en la posibilidad de que las realidades sociales se oponen a toda voluntad propia, con toda resistencia sin importar el fundamento de esa posibilidad. La dominancia debe entenderse como la posibilidad de encontrar la obediencia a un cierto orden de contenido en algunas personas; asociando la disciplina y el poder como la capacidad de un grupo de personas puedan completar sus compromisos de manera rápida, directa, simple y automática en determinada situación en función de condiciones preexistentes.

### **2.2.2. Teoría de la relación jurídica tributaria.**

Para esta teoría, la relación que existe entre la unidad reguladora y el responsable de la obligación se manifiesta en la forma en las partes involucradas perciben la relación jurídico tributario en el ámbito privado y público, es decir cuando está expresa un sentido obligatorio, donde se entiende que una obligación está sujeta a una obligación tributaria primaria, donde su argumento base lo proporciona una obligación transaccional (deuda financiera), cuya fuente o intermediario es un crédito fiscal proveniente de una entidad pública o empresa, de acuerdo como la ley lo expresa.

Para Hensel (1996), el ciclo de los tributos tiene tres etapas. En primer lugar, su creación, con todas sus características y normas. Después en segunda instancia su regulación, que comprende todos los procedimientos administrativos que existen para ser implementados los cuales deben estar plenamente explícitos en la ley; esto es lo que él llama la existencia de los tributos lo que da lugar a la obligación tributaria. Por último, como tercera etapa se encuentra la realización del tributo por ley, que causa el origen de la obligación la cual se rige completamente por la ley, donde se encuentran sometidos el sujeto activo y el sujeto pasivo del impuesto en condiciones totales de igualdad de acuerdo con su condición jurídica, como según lo disponga siempre la ley.

Finalmente, Mozo (2016). La autoridad financiera se refleja en un contexto ininteligible y múltiple, que se exterioriza a través de la autoridad fiscal, erudita como un rasgo de la autoridad reguladora cuando se trata de tributación, pero también a través del poder administrativo, las leyes y reglamentos permite aplicar estándares legales para completar las tareas asignadas por el regulador tributario, que lo convierte en titular de los derechos y deberes para con los ciudadanos, asimismo los ciudadanos también son titulares de derechos y deberes con el gobierno, lo que significa que se han establecido una serie de conexiones y relaciones con



diferentes alcances y contenidos entre las partes involucradas, a lo que se le denomina relaciones jurídicas tributarias.

### **2.2.3. Teoría de la función tributaria.**

El propósito principal de los impuestos es generar ingresos, que se utilizan en los presupuestos públicos para financiar los gastos públicos. Esta función principal de la política fiscal de un país, la cual debe guiarse por unos principios básicos relacionados con el cobro de las obligaciones. Los principios tributarios son una serie de ordenamientos que surgen por el tratamiento de los diferentes impuestos visto desde diferentes perspectivas, incluyendo áreas tales como el económica, reglamentaria, nacional, administradora, etc. Tienen por objeto hacer valer los lineamientos que conforman la disciplina tributaria para elaborar la estructura del sistema tributario, y preservar los valores y normas técnicas que constituyen el principio de adecuación, justicia y ecuanimidad, que permiten que este sistema sea asequible.

Esta teoría, comprende el estudio de los principios que conforma la tributaria, los cuales debe enfocarse en el propósito general de la normativa tributaria y de la ley, pero sobre todo sirviendo a un bien común, que encomienda la protección y realización de un estado para crear tributos y estos a su vez ser administrados por una unidad reguladora para dichos impuestos. Por tanto, el análisis de la representación tributaria en un estado soberano debe partir de los supuestos y la realidad de la normativa, para luego generar diferentes indicadores legales por las que se determina su aplicabilidad.

La función tributaria puede enfatizar que el comportamiento de la unidad regulado no es proteger sus propios intereses, sino la protección de los intereses públicos de la sociedad, por tanto, al desempeñar esta función su deber es actuar en una posición representativa del derecho público como unidad acreedora del estado entre las diferentes posiciones legales que tiene según su naturaleza, es decir entre los diferentes elementos que la conforman tales son los reguladores

(activos), y los regulados (pasivos), en una transacción tributaria según sean expresados por la norma en cada estado o país.

En este sentido Micheli (1975) señaló que, al momento de presentar un presupuesto, nace la obligación del contribuyente donde este se hace responsable de la pasividad del deudor. Este tipo de obligación no implica esencialmente un encargo de pago de un determinado importe, sino como una obligación transaccional entre los que cobran un derecho y los que deben pagar por ese derecho, debido a que la normatividad tributaria no se asigna bajo una sola regla, es donde renace este concepto de relación jurídica tributaria, pero sin dejar de lado que sus principios están basados en el servicio administrativo, la autonomía y la protección del poder judicial.

#### **2.2.4. El principio de igualdad tributaria. De la teoría de la igualdad al control de las desigualdades en la imposición.**

La igualdad es una parte importante de cualquier teoría y un principio constitucional básico de todos los sistemas legales modernos. Por tanto, es alarmante que exista tanta desigualdad jurídica en un sistema legal que debería proporcionar seguridad para todos los que viven bajo de él, lo que aún mas es asombroso es que cada vez vaya más en aumento. Esta insidiosa situación se da, por, la sorprendente desigualdad y el desafuero de las leyes, que desplaza el principio de análisis hacia una simple prohibición del favoritismo lo que no permite que pueda combinarse con otras teorías. (Pitten, 2010).

En nuestra opinión, creemos que el problema no se encuentra igualdad tributaria se encuentra la aplicación de la ley tributaria debido a sus constantes cambios en materia fiscal lo que genera miedo e incertidumbre cuando se habla de un concepto de igualdad tributaria para todos. Por tanto, las teorías deben permitir ejercer toda su fuerza jurídica deben enfrentar y

trascender estos temores a fin de brindar las herramientas necesarias para defender eficazmente la equidad tributaria.

### **2.2.5. Teoría general del control.**

El control es un procedimiento que asegura el óptimo desarrollo de un proceso, siendo este un concepto general es empleado para evaluar y medir los índices de desempeño y la planificación estratégica dentro de cualquier organización. Este es un procedimiento que vincula a todos los miembros de una organización lo que asegura el avance de los eslabones de la escalera al éxito organizacional a medida en que se cumplen las metas planeadas por la empresa, dado que durante su aplicación son las personas las que identifican y resaltan las brechas que se producen en el desarrollo de una actividad. El control se refiere a los mecanismos, procedimientos e intervenciones que se utilizan para asegurar lo que se ha desarrollado se haya hecho acuerdo con las leyes y procedimientos establecidos. (Hurtado & Álvarez, 2016).

### **2.2.6. Teoría de principio de capacidad contributiva.**

El principio de la capacidad contributiva responde al pensamiento de Aristóteles sobre la justicia distributiva, porque al establecer el hecho de que el impuesto se genera como manifestación de la riqueza, los legisladores deben tener en cuenta las diferentes condiciones de la capacidad imponible de cada ciudadano, adoptando lo que los filósofos griegos geométricos denominan como un criterio para determinar la distribución justa de las cargas fiscales.

En ese mismo sentido Micheli define la capacidad contributiva como “la potencialidad económica del sujeto de ser sometido a un tributo”, siempre que exista un hecho o situación (presupuesto) de valor económico para la imposición obligatoria, el potencial económico de aquella exacción coactiva se realiza al sujeto pasivo.

### **2.2.7. Principios de equidad, capacidad contributiva e igualdad.**

Este principio fue llamado "capacidad de pago" por Adam Smith en 1776. Este es un principio sinónimo de justicia, el cual se realiza a través de la capacidad contributiva. En términos generales, la equidad en la capacidad contributiva tiene dos significados: horizontal y vertical.

Según Costa (2017). El concepto "horizontal" supone que las personas en la misma situación deben pagar la misma cantidad de impuestos en términos de capacidad contributiva. Por tanto, en el sentido de considerar las capacidades mencionadas de todo contribuyente, de ahí la importancia de que la tributación sea "personal" en el sentido de tomar en cuenta la referida capacidad del contribuyente en su conjunto, y no en forma global.

Asimismo, el autor define el término "vertical" significa que las personas con diferentes niveles de capacidad contributiva deben pagar diferentes cantidades. Para ello, se deben utilizar tipos impositivos progresivos, donde el aumento de las alícuotas aumenta en proporción al aumento de la base imponible. Esto es lo opuesto al impuesto regresivo, donde la porción de ingresos del impuesto disminuye a medida que aumenta. La progresividad se puede lograr no solo a través de la estructura de la tabla de tarifas, sino también a través del mínimo no imponible (asignación mínima para vivir del contribuyente).

## **2.3. Marco legal**

### **2.3.1. Constitución Política de la República de Colombia.**

<Constitución Política de Colombia, publicada en la Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991>

## **Capítulo 5. De los deberes y obligaciones**

**Artículo 95.** La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

**9.** Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

### **Fundamentación del origen de los tributos en Colombia**

**Artículo 338.** En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

**Artículo 363.** El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.

**Principio de legalidad:** Tiene como objetivo primordial fortalecer la seguridad jurídica y evitar los abusos impositivos de los gobernantes.

**Principio de equidad:** Observa y analiza las circunstancias económicas de los individuos, para así poder determinar y asignar un nivel adecuado de contribución con el Estado.

De esta forma existe una proporcionalidad, que busca que la cantidad de dinero este de acuerdo con los ingresos que tiene el contribuyente.

**Equidad horizontal:** hace referencia a que los tributos gravan de la misma forma a aquellos que tiene la misma capacidad de pago.

**Equidad vertical:** hace referencia a que los tributos gravan en una proporción mayor o menor a quienes tiene una capacidad contributiva mayor o menor.

**Principio de eficiencia:** La capacidad de cumplir una meta deseada o idónea, con la menor cantidad de procedimientos y recursos; por lo que en materia tributaria se refiere a la capacidad de imponer tributos y recolectarlos de la forma más sencilla, tanto para el Estado como para los contribuyentes.

**No retroactividad:** Nos indica que los impuestos son aplicados a partir del momento de entrada en vigencia de la ley o decreto que le dio origen o que le implementó una modificación al mismo, y no desde fechas anteriores.

**Principio de progresividad:** Este principio va de la mano con el principio de equidad e igualdad, debido a que este consiste en que debe existir una distribución de las cargas tributarias entre los diversos individuos obligados a contribuir con su pago, como el impuesto sobre la renta de personas naturales se enciente como un impuesto puramente progresivo por establecer tarifas diferenciadas de acuerdo con el ingreso que tiene la persona, por lo que, a mayor ingreso, mayor tarifa aplicable.

Tomado de la página web: Constitución política de Colombia. Artículo 95, Artículo 338, Artículo 363. <http://www.secretariassenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>

### **2.3.2. Estatuto Tributario Artículos 903- 916.**

**Libro octavo. Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (simple) para la formalización y la generación de empleo.**

**Artículo 903. Creación del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (simple).** <Artículo modificado por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Créese a partir del 1 de enero de 2020 el impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente Libro.

El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios.

Este sistema también integra los aportes del empleador a pensiones, mediante el mecanismo del crédito tributario.

**Parágrafo 1.** La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en uso de sus facultades, podrá registrar en el presente régimen de manera oficiosa a contribuyentes que no hayan declarado cualquiera de los impuestos sobre la renta y complementarios, sobre las ventas,

al consumo y/o el impuesto de industria y comercio consolidado. La inscripción o registro, podrá hacerse en el Registro Único Tributario (RUT) de manera masiva, a través de un edicto que se publicará en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) informará a las autoridades municipales y distritales, mediante resolución, el listado de los contribuyentes que se acogieron al Régimen Simple de Tributación - Simple, así como aquellos que sean inscritos de oficio.

**Parágrafo 2.** El Gobierno nacional reglamentará el intercambio de información y los programas de control y fiscalización conjuntos entre la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y las autoridades municipales y distritales.

**Parágrafo 3.** Los contribuyentes que opten por acogerse al impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple deberán realizar los respectivos aportes al Sistema General de Pensiones de conformidad con la legislación vigente y estarán exonerados de aportes parafiscales en los términos del artículo 114-1 del Estatuto Tributario.

**Parágrafo 4.** El valor del aporte al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador que sea contribuyente del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple, se podrá tomar como un descuento tributario en los recibos electrónicos de pago del anticipo bimestral Simple de que trata el artículo 910 de este Estatuto. El descuento no podrá exceder el valor del anticipo bimestral a cargo del contribuyente perteneciente a este régimen. La parte que corresponda al impuesto de industria y comercio consolidado no podrá ser cubierta con dicho descuento.

El exceso originado en el descuento de que trata este parágrafo, podrá tomarse en los siguientes recibos electrónicos del anticipo bimestral SIMPLE a aquel en que se realizó el pago del aporte al Sistema General de Pensiones. Para la procedencia del descuento, el contribuyente del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple debe haber efectuado el



pago de los aportes al Sistema General de Pensiones antes de presentar el recibo electrónico del anticipo bimestral Simple de que trata el artículo 910 de este Estatuto.

**Artículo 907. impuestos que comprenden e integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – simple.** <Artículo modificado por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE comprende e integra los siguientes impuestos:

1. Impuesto sobre la renta;
2. Impuesto nacional al consumo, cuando se desarrollen servicios de expendio de comidas y bebidas;
3. Impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por los consejos municipales y distritales, según las leyes vigentes. Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto.

**Parágrafo transitorio.** Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

A partir el 1 de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación – SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de este a partir del 1 de enero de 2020.

Tomado de la página web: Estatuto tributario artículos 903 al 916. Libro Octavo.  
[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto\\_tributario.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario.html)

### **2.3.3. Ley de Crecimiento Económico (2010 del 2019).**

#### **Título V. Medidas para el crecimiento económico.**

##### **Capítulo I. Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-simple.**

**Artículo 74. Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - simple para la formalización y la generación de empleo.** Sustitúyase el Libro Octavo del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

##### **Libro octavo Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-simple para la formalización y la generación de empleo**

**Artículo 903. Creación del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación Simple.** Créese a partir del 1 de enero de 2020 el impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente Libro.

El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación-Simple es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que

sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios.

Este sistema también integra los aportes del empleador a pensiones, mediante el mecanismo del crédito tributario.

**Parágrafo 1.** La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en uso de sus facultades, podrá registrar en el presente régimen de manera oficiosa a contribuyentes que no hayan declarado cualquiera de los impuestos sobre la renta y complementarios, sobre las ventas, al consumo y/o el impuesto de industria y comercio consolidado. La inscripción o registro, podrá hacerse en el Registro Único Tributario (RUT) de manera masiva, a través de un edicto que se publicará en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) informará a las autoridades municipales y distritales, mediante resolución, el listado de los contribuyentes que se acogieron al Régimen Simple de Tributación - Simple, así como aquellos que sean inscritos de oficio.

**Parágrafo 2.** El Gobierno nacional reglamentará el intercambio de información y los programas de control y fiscalización conjuntos entre la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y las autoridades municipales y distritales.

**Parágrafo 3.** Los contribuyentes que opten por acogerse al impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple deberán realizar los respectivos aportes al Sistema General de Pensiones de conformidad con la legislación vigente y estarán exonerados de aportes parafiscales en los términos del artículo 114-1 del Estatuto Tributario.

**Parágrafo 4.** El valor del aporte al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador que sea contribuyente del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple, se podrá tomar como un descuento tributario en los recibos electrónicos de pago del anticipo bimestral Simple de que trata el artículo 910 de este Estatuto. El descuento no podrá exceder el valor del anticipo bimestral a cargo del contribuyente perteneciente a este régimen. La parte que corresponda al impuesto de industria y comercio consolidado no podrá ser cubierta con dicho descuento.

El exceso originado en el descuento de que trata este parágrafo, podrá tomarse en los siguientes recibos electrónicos del anticipo bimestral SIMPLE a aquel en que se realizó el pago del aporte al Sistema General de Pensiones. Para la procedencia del descuento, el contribuyente del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple debe haber efectuado el pago de los aportes al Sistema General de Pensiones antes de presentar el recibo electrónico del anticipo bimestral Simple de que trata el artículo 910 de este Estatuto.

**Artículo 904. Hecho generador y base gravable del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación-Simple.** El hecho generador del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple es la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio, y su base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable.

Para el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el cual se integra al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-SIMPLE, se mantienen la autonomía de los entes territoriales para la definición de los elementos del hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos, de conformidad con las leyes vigentes.

**Parágrafo.** Los ingresos constitutivos de ganancia ocasional no integran la base gravable del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-SIMPLE. Tampoco integran la base gravable los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

**Artículo 905. Sujetos pasivos.** Podrán ser sujetos pasivos del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-SIMPLE las personas naturales o jurídicas que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o de una persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.

2. Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 100.000 UVT. En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-SIMPLE estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites.

3. Si uno de los socios persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o sociedades.

4. Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades no inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas sociedades.

5. Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o sociedades que administra.

6. La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y con sus obligaciones de pago de contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral. También debe contar con la inscripción respectiva en el Registro Único Tributario (RUT) y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica.

**Parágrafo.** Para efectos de la consolidación de los límites máximos de ingresos que tratan los numerales 3, 4 y 5 de este artículo, se tendrán en cuenta únicamente los ingresos para efectos fiscales.

**Artículo 906. Sujetos que no pueden optar por el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-simple.** No podrán optar por el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-SIMPLE:

1. Las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes.
2. Las personas naturales sin residencia en el país o sus establecimientos permanentes.
3. Las personas naturales residentes en el país que en el ejercicio de sus actividades configuren los elementos propios de un contrato realidad laboral o relación legal y reglamentaria de acuerdo con las normas vigentes. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) no requerirá pronunciamiento de otra autoridad judicial o administrativa para el efecto.
4. Las sociedades cuyos socios o administradores tengan en sustancia una relación laboral con el contratante, por tratarse de servicios personales, prestados con habitualidad y subordinación.
5. Las entidades que sean filiales, subsidiarias, agencias, sucursales, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o de extranjeros no residentes.
6. Las sociedades que sean accionistas, suscriptores, partícipes, fideicomitentes o beneficiarios de otras sociedades o entidades legales, en Colombia o el exterior.
7. Las sociedades que sean entidades financieras.

8. Las personas naturales o jurídicas dedicadas a alguna de las siguientes actividades:

- a) Actividades de microcrédito;
- b) Actividades de gestión de activos, intermediación en la venta de activos, arrendamiento de activos y/o las actividades que generen ingresos pasivos que representen un 20% o más de los ingresos brutos totales de la persona natural o jurídica.
- c) Factoraje o factoring;
- d) Servicios de asesoría financiera y/o estructuración de créditos;
- e) Generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica;
- f) Actividad de fabricación, importación o comercialización de automóviles;
- g) Actividad de importación de combustibles;
- h) Producción o comercialización de armas de fuego, municiones y pólvoras, explosivos y detonantes.

9. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen simultáneamente una de las actividades relacionadas en el numeral 8 anterior y otra diferente.

10. Las sociedades que sean el resultado de la segregación, división o escisión de un negocio, que haya ocurrido en los cinco (5) años anteriores al momento de la solicitud de inscripción.

**Artículo 907. Impuestos que comprenden e integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-simple.** El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-SIMPLE comprende e integra los siguientes impuestos:

- 1. Impuesto sobre la renta;
- 2. Impuesto nacional al consumo, cuando se desarrollen servicios de expendio de comidas y bebidas;
- 3. Impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por los consejos municipales y distritales, según las leyes vigentes. Las tarifas del impuesto de

industria y comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto.

**Parágrafo transitorio.** Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación-SIMPLE.

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

A partir el 1 de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación – SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de este a partir del 1 de enero de 2020.

**Artículo 908. Tarifa.** La tarifa del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE depende de los ingresos brutos anuales y de la actividad empresarial, así:



1. Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería:

Ingresos brutos anuales		Tarifa Simple Consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	2.0%
6.000	15.000	2.8%
15.000	30.000	8.1%
30.000	80.000	11.6%

**Imagen N°1. Tarifas del impuesto RST**

2. Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales:

Ingresos brutos anuales		Tarifa Simple Consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	1.8%
6.000	15.000	2.2%
15.000	30.000	3.9%
30.000	80.000	5.4%

**Imagen N°2. Tarifas del impuesto RST**

3. Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales:

Ingresos brutos anuales		Tarifa Simple Consolidada
Igual superior (UVT)	o Inferior (UVT)	
0	6.000	5.9%
6.000	15.000	7.3%
15.000	30.000	12.%
30.000	80.000	14.5%

**Imagen N°3. Tarifas del impuesto RST**

4. Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte:

Ingresos brutos anuales		Tarifa Simple Consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	3.4%
6.000	15.000	3.8%
15.000	30.000	5.5%
30.000	100.000	7.0%

**Imagen N°4. Tarifas del impuesto RST**

**Parágrafo 1.** Cuando se presten servicios de expendio de comidas y bebidas, se adicionará la tarifa del ocho por ciento (8%) por concepto del impuesto de consumo a la tarifa SIMPLE consolidada.

**Parágrafo 2.** En el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público desempeñará exclusivamente la función de recaudador y tendrá la obligación de transferir bimestralmente el impuesto recaudado a las autoridades municipales y distritales competentes, una vez se realice el recaudo.

**Parágrafo 3.** Las autoridades municipales y distritales competentes deben informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a más tardar el 31 de enero de cada año, todas las tarifas aplicables para esa vigencia a título del impuesto de industria y comercio consolidado dentro de su jurisdicción. En caso que se modifiquen las tarifas, las autoridades

municipales y distritales competentes deben actualizar la información respecto a las mismas dentro del mes siguiente a su modificación.

El contribuyente debe informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en el formulario que esta prescriba, el municipio o los municipios a los que corresponde el ingreso declarado, la actividad gravada, y el porcentaje del ingreso total que le corresponde a cada autoridad territorial. Esta información será compartida con todos los municipios para que puedan adelantar su gestión de fiscalización cuando lo consideren conveniente.

**Parágrafo 4.** Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-SIMPLE, están obligados a pagar de forma bimestral un anticipo a título de este impuesto, a través de los recibos de pago electrónico del régimen SIMPLE, el cual debe incluir la información sobre los ingresos que corresponde a cada municipio o distrito.

La base del anticipo depende de los ingresos brutos bimestrales y de la actividad desarrollada, así:

1. Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquerías:

Ingresos brutos bimestrales		Tarifa Simple Consolidada (bimestral)
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	1.000	2.0%
1.000	2.500	2.8%
2.500	5.000	8.1%
5.000	13.334	11.6%

**Imagen N°5. Tarifas del impuesto RST**

2. Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos;

actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria;  
 actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes  
 numerales:

Ingresos brutos bimestrales		Tarifa Simple Consolidada (bimestral)
Igual superior (UVT)	o Inferior (UVT)	
0	1.000	1.8%
1.000	2.500	2.2%
2.500	5.000	3.9%
5.000	13.334	5.4%

**Imagen N°6. Tarifas del impuesto RST**

3. Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales:

Ingresos brutos bimestrales		Tarifa Simple Consolidada
Igual superior (UVT)	o Inferior (UVT)	
0	1.000	5.9%
1.000	2.500	7.3%
2.500	5.000	12%
5.000	13.334	14.5%

**Imagen N°7. Tarifas del impuesto RST**

4. Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte:

Ingresos brutos bimestrales		Tarifa Simple Consolidada (bimestral)
Igual superior (UVT)	o Inferior (UVT)	
0	1.000	3.4%
1.000	2.500	3.8%
2.500	5.000	5.5%
5.000	13.334	7.0%

Imagen N°8. Tarifas del impuesto RST

En los recibos electrónicos de pago del anticipo bimestral SIMPLE se adicionará la tarifa correspondiente al impuesto nacional al consumo, a la tarifa del 8% por concepto de impuesto al consumo a la tarifa SIMPLE consolidada. De igual forma, se entiende integrada la tarifa consolidada del impuesto de industria y comercio en la tarifa SIMPLE.

**Parágrafo 5.** Cuando un mismo contribuyente del régimen simple de tributación-SIMPLE realice dos o más actividades empresariales, este estará sometido a la tarifa simple consolidada más alta, incluyendo la tarifa del impuesto al consumo. El formulario que prescriba la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) debe permitir que los contribuyentes reporten los municipios donde son desarrolladas sus actividades y los ingresos atribuidos a cada uno de ellos. Lo anterior con el propósito que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público pueda transferir los recursos recaudados por concepto de impuesto de industria y comercio consolidado al municipio o distrito que corresponda.

**Parágrafo 6.** En el año gravable en el que el contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-SIMPLE realice ganancias ocasionales o ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, dichos ingresos no se considerarán para efectos de

los límites de ingresos establecidos en este régimen. El impuesto de ganancia ocasional se determina de forma independiente, con base en las reglas generales, y se paga con la presentación de la declaración anual consolidada.

**Artículo 909. Inscripción al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-simple.** Los contribuyentes que opten por acogerse al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-SIMPLE deberán inscribirse en el Registro Único Tributario (RUT) como contribuyentes del SIMPLE hasta el 31 del mes de enero del año gravable para el que ejerce la opción. Para los contribuyentes que se inscriban por primera vez en el Registro Único Tributario (RUT), deberán indicar en el formulario de inscripción su intención de acogerse a este régimen. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), consolidará mediante Resolución el listado de contribuyentes que se acogieron al régimen simple de tributación-SIMPLE.

Quienes se inscriban como contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-SIMPLE no estarán sometidos al régimen ordinario del impuesto sobre la renta por el respectivo año gravable. Una vez ejercida la opción, la misma debe mantenerse para ese año gravable, sin perjuicio de que para el año gravable siguiente se pueda optar nuevamente por el régimen ordinario, antes del último día hábil del mes de enero del año gravable para el que se ejerce la opción.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá establecer mecanismos simplificados de renovación de la inscripción del Registro Único Tributario (RUT).

**Parágrafo.** Quienes inicien actividades en el año gravable, podrán inscribirse en el régimen SIMPLE en el momento del registro inicial en el Registro Único Tributario (RUT).

**Parágrafo transitorio 1.** Únicamente por el año 2020, quienes cumplan los requisitos para optar por este régimen podrán hacerlo hasta el 31 de julio de dicho año. Para subsanar el

pago del anticipo bimestral correspondiente a los bimestres anteriores a su inscripción, deberán incluir los ingresos en el primer recibo electrónico SIMPLE de pago del anticipo bimestral, sin que se causen sanciones o intereses.

Si en los bimestres previos a la inscripción en el régimen simple de tributación, el contribuyente pagó el impuesto al consumo y/o el impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, impuesto sobre las ventas - IVA o estuvo sujeto a retenciones o auto retenciones en la fuente, por su actividad empresarial, dichas sumas podrán descontarse del valor a pagar por concepto de anticipo de los recibos electrónicos del Simple que sean presentados en los bimestres siguientes.

**Parágrafo transitorio 2.** Quienes a la entrada en vigencia de la presente ley hayan cumplido con los requisitos para optar por el régimen SIMPLE y se hayan inscrito dentro de los plazos establecidos para el efecto, no tendrán que volver a surtir dicho trámite para el año 2020. Lo anterior, siempre que los contribuyentes quieran continuar en el régimen SIMPLE durante dicha vigencia.

**Parágrafo transitorio 3.** Hasta el 31 de diciembre de 2020, las autoridades municipales y distritales tienen plazo para integrar el impuesto de industria y comercio al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-SIMPLE.

En consecuencia, únicamente por el año gravable 2020, los contribuyentes que realicen actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, en municipios que no hayan integrado este impuesto en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-SIMPLE, podrán descontar el impuesto mencionado en primer lugar en los recibos electrónicos bimestrales del SIMPLE.

**Artículo 910. Declaración y pago del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-simple.** Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de

tributación-SIMPLE deberán presentar una declaración anual consolidada dentro de los plazos que fije el Gobierno nacional y en el formulario simplificado señalado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) mediante resolución. Lo anterior sin perjuicio del pago del anticipo bimestral a través del recibo electrónico SIMPLE, el cual se debe presentar de forma obligatoria, con independencia de que haya saldo a pagar de anticipo, de conformidad con los plazos que establezca el Gobierno nacional, en los términos del artículo 908 de este Estatuto. Dicho anticipo se descontará del valor a pagar en la declaración consolidada anual.

La declaración anual consolidada del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-SIMPLE deberá transmitirse y presentarse con pago mediante los sistemas electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), dentro de los plazos que fije el Gobierno nacional y deberá incluir los ingresos del año gravable reportados mediante los recibos electrónicos del SIMPLE. En caso de que los valores pagados bimestralmente sean superiores al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-SIMPLE, se reconocerá un saldo a favor compensable de forma automática con los recibos electrónicos SIMPLE de los meses siguientes o con las declaraciones consolidadas anuales siguientes.

El contribuyente deberá informar en la declaración del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-SIMPLE la territorialidad de los ingresos obtenidos con el fin de distribuir lo recaudado por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado en el municipio o los municipios en donde se efectuó el hecho generador y los anticipos realizados a cada una de esas entidades territoriales.

**Parágrafo.** El pago del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-SIMPLE podrá realizarse a través de las redes electrónicas de pago y entidades financieras, incluidas sus redes de corresponsales, que para el efecto determine el Gobierno nacional. Estas entidades o redes deberán transferir el componente de impuesto sobre la renta y



complementarios, impuesto nacional al consumo y el del impuesto de industria y comercio consolidado, conforme con los porcentajes establecidos en la tabla respectiva y conforme con la información respecto de los municipios en los que se desarrollan las actividades económicas que se incluirán en la declaración del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-SIMPLE.

**Artículo 911. Retenciones y autorretenciones en la fuente en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-simple.** Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-SIMPLE no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente, con excepción de las correspondientes a pagos laborales. En los pagos por compras de bienes o servicios realizados por los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-SIMPLE, el tercero receptor del pago, contribuyente del régimen ordinario y agente retenedor del impuesto sobre la renta, deberá actuar como agente autorretenedor del impuesto. Lo anterior sin perjuicio de la retención en la fuente a título del impuesto sobre las ventas-IVA, regulado en el numeral 9 del artículo 437-2 del Estatuto Tributario.

**Artículo 912. Crédito o descuento del impuesto por ingresos de tarjetas de crédito, débito y otros mecanismos de pagos electrónicos.** Los pagos o abonos en cuenta susceptibles de constituir ingreso tributario para los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-SIMPLE, por concepto de ventas de bienes o servicios realizadas a través de los sistemas de tarjetas de crédito y/o débito y otros mecanismos de pagos electrónicos, generarán un crédito o descuento del impuesto a pagar equivalente al 0.5% de los ingresos recibidos por este medio, conforme a certificación emitida por la entidad financiera adquirente. Este descuento no podrá exceder el impuesto a cargo del contribuyente perteneciente al régimen

simple de tributación-SIMPLE y, la parte que corresponda al impuesto de industria y comercio consolidado, no podrá ser cubierta con dicho descuento.

**Artículo 913. Exclusión del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-simple por razones de control.** Cuando el contribuyente incumpla las condiciones y requisitos previstos para pertenecer al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-SIMPLE o cuando se verifique abuso en materia tributaria, y el incumplimiento no sea subsanable, perderá automáticamente su calificación como contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-SIMPLE y deberá declararse como contribuyente del régimen ordinario, situación que debe actualizarse en el Registro Único Tributario (RUT) y debe transmitirse a las correspondientes autoridades municipales y distritales.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) tendrá las facultades para notificar una liquidación oficial simplificada del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-SIMPLE, a través de estimaciones objetivas realizadas por la Administración Tributaria y conforme con la información obtenida de terceros y del mecanismo de la factura electrónica. En el caso de contribuyentes omisos de la obligación tributaria, su inscripción en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-SIMPLE se verificará de forma oficiosa y automática por parte de la Administración Tributaria.

El contribuyente podrá desestimar y controvertir la liquidación oficial simplificada, a través de la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta bajo el sistema ordinario o cedular según el caso, dentro de los tres meses siguientes a su notificación, de lo contrario quedará en firme la liquidación oficial simplificada y prestará mérito ejecutivo.

**Artículo 914. Exclusión del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-simple por incumplimiento.** Cuando el contribuyente incumpla los pagos

correspondientes al total del periodo del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-SIMPLE, será excluido del Régimen y no podrá optar por este en el año gravable siguiente al del año gravable de la omisión o retardo en el pago. Se entenderá incumplido cuando el retardo en la declaración o en el pago del recibo SIMPLE sea mayor a un (1) mes calendario.

**Artículo 915. Régimen de IVA y de impuesto al consumo.** Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-SIMPLE son responsables del impuesto sobre las ventas-IVA o del impuesto nacional al consumo.

En el caso de los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-SIMPLE que sean responsables del impuesto sobre las ventas-IVA, presentarán una declaración anual consolidada del impuesto sobre las ventas-IVA, sin perjuicio de la obligación de transferir el IVA mensual a pagar mediante el mecanismo del recibo electrónico SIMPLE. En el caso de los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-SIMPLE que desarrollen actividades de expendio de comidas y bebidas, el impuesto al consumo se declara y paga mediante el SIMPLE.

Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE están obligados a expedir facturas electrónicas y a solicitar las facturas o documento equivalente a sus proveedores de bienes y servicios, según las normas generales consagradas en el marco tributario.

**Parágrafo.** Los contribuyentes que opten por el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación-SIMPLE, deberán adoptar el sistema de factura electrónica dentro de los dos (2) meses siguientes a su inscripción en el Registro Único Tributario (RUT). Los demás contribuyentes cumplirán su obligación en los plazos establecidos en las normas generales sobre factura electrónica.

**Artículo 916. Régimen de procedimiento, sancionatorio y de firmeza de las declaraciones del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-simple.** El régimen de procedimiento, sancionatorio y de firmeza de las declaraciones del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-SIMPLE es el previsto en el Estatuto Tributario.

**Parágrafo.** Los ingresos obtenidos por concepto de sanciones e intereses se distribuirán entre la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y las autoridades municipales y distritales competentes, en proporción a la participación de los impuestos nacionales y territoriales en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE.

Tomado de la página web: Ley de crecimiento económico 2010 del 2019. Título V. Capítulo I. Artículo 74. Libro Octavo. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30036049>

#### **2.3.4. Ministerio de hacienda y Crédito Público Decreto N° 760 de 29 de mayo del 2020.**

Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN

#### **Decreta**

**Artículo 1.** Adición de un inciso al artículo 1 del Decreto 4048 de 2008. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 1 del Decreto 4048 de 2008: "El Ministerio de Hacienda y Crédito Público cumplirá con la función de recaudo prevista en el parágrafo 2 del artículo 908 del Estatuto Tributario, introducido por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, a través de la Dirección de Gestión de Ingresos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en su calidad de entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público".

**Artículo 2.** Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y adiciona un inciso al artículo 1 del Decreto 4048 de 2008.

Tomado de la página web:

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20760%20DEL%2029%20DE%20MAYO%20DE%202020.pdf>

### **2.3.5. Ministerio de hacienda y Crédito Público Decreto N° 1091 del 3 de agosto de 2020.**

Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se sustituye el capítulo 6 del título 4 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamentan los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario. **Decreta**

**Artículo 1.** Modificación del epígrafe de la parte 5 del libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. Modifíquese el epígrafe de la parte 5 del libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, el cual quedará así:

“OTROS IMPUESTOS”

**Artículo 2.** Sustitución del título 8 de la parte 5 del libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria. Sustitúyase el título 8 de la parte 5 del libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, así:

### **Título 8. Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -simple**

#### **Capítulo 1. Generalidades**

**Artículo 1.5.8.1.1.** Sustitución del impuesto sobre la renta. El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE (en adelante SIMPLE) sustituye el impuesto sobre la renta.

**Artículo 1.5.8.1.2.** Impuestos y aportes que se integran al régimen simple de tributación. Los impuestos y aportes que se integran al régimen simple de tributación son los siguientes:

1. El impuesto nacional al consumo a cargo de los responsables que presten los servicios de expendio de comidas y bebidas. Este impuesto mantiene su naturaleza y sus elementos estructurales de determinación para liquidar los anticipos en los recibos electrónicos del

SIMPLE y declarar y pagar anualmente en la declaración del SIMPLE, en los términos que establece el Estatuto Tributario y el presente decreto.

2. El impuesto de industria y comercio consolidado a cargo del contribuyente del SIMPLE que comprende: el impuesto de industria y comercio, el complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil establecidos bajo la autonomía de los distritos y municipios. Este impuesto mantiene su naturaleza y sus elementos estructurales de determinación, para que se liquide y pague en los recibos electrónicos del SIMPLE y en la declaración del SIMPLE, de conformidad con las normas vigentes.

3. Los aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador mediante el mecanismo de crédito tributario.

Los contribuyentes del SIMPLE que sean responsables del impuesto sobre las ventas IVA, presentarán una declaración anual consolidada en los términos previstos en el Estatuto Tributario y en este decreto, sin perjuicio de la obligación de transferir el IVA mensual cada bimestre mediante el recibo electrónico del SIMPLE. En este caso el impuesto sobre las ventas - IVA mantiene su naturaleza y sus elementos estructurales de determinación.

**Artículo 1.5.8.1.3.** Impuestos que se incorporan en la tarifa del SIMPLE. Están incorporados en la tarifa del SIMPLE, el impuesto unificado y el impuesto de industria y comercio consolidado a cargo del contribuyente que comprende: el impuesto de industria y comercio, el complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil autorizados a los municipios y distritos.

**Artículo 1.5.8.1.4.** Ingresos que conforman la base gravable del SIMPLE e ingresos que computan para el cumplimiento. Del límite máximo para inscribirse o pertenecer al SIMPLE. Para efectos de determinar los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios que conforman la

base gravable del SIMPLE, se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Estatuto Tributario, en lo que sea compatible con la naturaleza del SIMPLE.

Así mismo y de conformidad con el párrafo 6 del artículo 908 del Estatuto Tributario, para verificar el cumplimiento del límite de ingresos de que trata el numeral 2 del artículo 905 del Estatuto Tributario para inscribirse y/o pertenecer al SIMPLE durante el año gravable, no se tendrán en cuenta los ingresos que se obtengan por concepto de ganancias ocasionales ni los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

**Artículo 1.5.8.1.6.** Persona natural que desarrolla empresa para efectos del SIMPLE.

Para efectos del SIMPLE e independientemente de la calidad de comerciante, se considera que una persona natural desarrolla empresa cuando:

1. Desarrolla una actividad económica en ejercicio de la libertad de empresa e iniciativa privada, y
2. Ejerce su actividad económica con criterios empresariales, es decir, en su actividad no se configuran los elementos propios de una relación laboral o legal y reglamentaria de acuerdo con la normatividad vigente.

Son elementos indicativos de que el contribuyente desarrolla su actividad económica con criterios empresariales, cuando dispone a cualquier título de personal, bienes inmuebles, muebles, materiales o insumas, de maquinaria o equipo, necesarios para el desarrollo de la actividad generadora de ingresos, siempre y cuando estos bienes no sean puestos a disposición por el contratante del contribuyente.

*Tomado de la página web:*

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201091%20DEL%203%20DE%20AGOSTO%20DE%202020.pdf>

### 2.3.6. Ley 2155 de 14 de septiembre del 2021.

“Por medio, de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones”

**El Congreso de la Republica Decreta Régimen de tributación simple (Art. 905, 908 y 909 del E.T. / Art. 41, 42, 56 y 57 de la L. 2155)**

1. Amplió la cobertura del régimen, incrementando el umbral para acceder al régimen de 80.000 UVT a 100.000 UVT (aproximadamente \$3.630.800.000 para 2021).
2. Para el rango de ingresos de 30.000 UVT a 100.000 UVT, se establecieron las siguientes tarifas (lo propio ocurrirá con el umbral de los anticipos)

Actividad	Tarifa
Tiendas pequeñas minimercados y peluquerías	11.6%
Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, miniindustria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los demás numerales	5.4%
Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales	14.5%
Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte	7%

**Imagen N°9. Tarifas del impuesto RST con la L. 2155**

3. Artículo 908 tarifa del impuesto RST se modifica y quedara así:



a. Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería:

Ingresos brutos anuales		Tarifa Simple Consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	2.0%
6.000	15.000	2.8%
15.000	30.000	8.1%
30.000	100.000	11.6%

**Imagen N°10. Tarifas del impuesto RST con la L. 2155**

b. Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales:

Ingresos brutos anuales		Tarifa Simple Consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	1.8%
6.000	15.000	2.2%
15.000	30.000	3.9%
30.000	100.000	5.4%

**Imagen N°11. Tarifas del impuesto RST con la L. 2155**

c. Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales:

Ingresos brutos anuales		Tarifa Simple Consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	5.9%
6.000	15.000	7.3%
15.000	30.000	12%
30.000	100.000	14.5%

**Imagen N°12 Tarifas del impuesto RST con la L. 2155**

- d. Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte:

Ingresos brutos anuales		Tarifa Simple Consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	3.4%
6.000	15.000	3.8%
15.000	30.000	5.5%
30.000	100.000	7.0%

**Imagen N°13. Tarifas del impuesto RST con la L. 2155**

La base del anticipo depende de los ingresos brutos bimestrales y de la actividad desarrollada, así:

- a. Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquerías:

Ingresos brutos bimestrales		Tarifa Simple Consolidada (bimestral)
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	1.000	2.0%
1.000	2.500	2.8%
2.500	5.000	8.1%
5.000	16.666	11.6%

**Imagen N°14. Tarifas del impuesto RST con la L. 2155**

b. Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales:

Ingresos brutos bimestrales		Tarifa Simple Consolidada (bimestral)
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	1.000	1.8%
1.000	2.500	2.2%
2.500	5.000	3.9%
5.000	16.666	5.4%

Imagen N°15. Tarifas del impuesto RST

con la L. 2155

c. Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales:

Ingresos brutos bimestrales		Tarifa Simple Consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	1.000	5.9%
1.000	2.500	7.3%
2.500	5.000	12%
5.000	16.666	14.5%

Imagen N°16. Tarifas del impuesto RST con la L. 2155

d. Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte:

Ingresos brutos bimestrales		Tarifa Simple Consolidada (bimestral)
Igual superior (UVT)	o Inferior (UVT)	
0	1.000	3.4%
1.000	2.500	3.8%
2.500	5.000	5.5%
5.000	16.666	7.0%

Imagen N°17. Tarifas del impuesto RST con la L. 2155

e. Se extendió el plazo para inscribirse en el SIMPLE hasta el último día hábil del mes de febrero para quienes ya venían ejerciendo actividades y tengan RUT (hoy hasta 31 de enero).

f. Se elimina la obligación de la DIAN para que, mediante Resolución, consolide el listado de contribuyentes que se acogieron al régimen SIMPLE.

g. Se estableció que para el año gravable 2022, los contribuyentes pertenecientes a este Régimen cuya actividad exclusiva sea el expendio de comidas y bebidas no serán responsables de IVA, ni del Impuesto Nacional al Consumo de restaurantes y bares.

Tomado de la página web Ley 2155 del 2021

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%202155%20DEL%2014%20DE%20SEPTIEMBRE%20DE%202021.pdf>

## 2.4. Marco conceptual

**Auto retenedor:** Es la figura mediante la cual el mismo sujeto pasivo se aplica la retención en la fuente por la venta de un producto o prestación de un servicio.

**Tomado de la página web:**

<https://www.dian.gov.co/impuestos/Autorretenedores/Paginas/Autorretenedor-del-Impuesto-sobre-la-Renta.aspx#:~:text=Es%20la%20figura%20mediante%20la,o%20prestaci%C3%B3n%20de%20un%20servicio.>

**Factura Electrónica:** Es la evolución de la factura tradicional, para efectos legales tiene la misma validez que el papel, sin embargo, se genera, valida, expide, recibe, rechaza y conserva electrónicamente, lo que representa mayores ventajas. Tributariamente es un soporte de transacciones de venta de bienes y/o servicios.

**Tomado de la página web:**

<https://www.dian.gov.co/impuestos/factura-electronica/factura-electronica/Paginas/que-es-la-factura-electronica.aspx>

**Impuesto al Consumo:** El impuesto al consumo es un impuesto que se aplica sobre determinados bienes y servicios, y que está regulado por los artículos 512-1 y siguientes del estatuto tributario.

**Tomado de la página web:**

<https://www.gerencie.com/que-es-el-impuesto-al-consumo.html#:~:text=El%20impuesto%20al%20consumo%20es,y%20siguientes%20del%20estatuto%20tributario.&text=Hecho%20generador%20del%20impuesto%20al,en%20el%20impuesto%20al%20consumo.>

**Impuesto Complementario de avisos y tableros:** El impuesto complementario de avisos y tableros es el impuesto que se paga por la instalación de avisos en el espacio público y se declara en conjunto con el de Industria y Comercio a la tarifa del 15% sobre el valor del impuesto de Industria y Comercio, sobre las actividades de servicios, comerciales, Industriales

**Tomado de la página web:**

[revistas.unilibre.edu.co/academia > article >](http://revistas.unilibre.edu.co/academia/article)

**Impuesto de Industria y Comercio Consolidado:** El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios. Este sistema también integra los aportes del empleador a pensiones, mediante el mecanismo del crédito tributario.

**Tomado de la página web:**

<https://www.dian.gov.co/impuestos/RST/Normas/Documents/C06047-19.pdf>

**Impuesto Monotributo:** El Monotributo es un impuesto que sustituye al Impuesto Sobre la Renta y Complementarios año gravable 2018, se presenta y se paga anualmente por aquellos contribuyentes que voluntariamente se acojan al mismo. El artículo 66 de La Ley de financiamiento 1943 de diciembre 28 de 2018 modificó los artículos 903 a 916 del Estatuto Tributario –ET–, eliminando el régimen del monotributo, creado con el artículo 165 de la Ley 1809 de 2016 que correspondía a un régimen opcional que reemplazaba al régimen ordinario del impuesto de renta.

**Tomado de la página web:**

[https://www.dian.gov.co/Documents/Acerca\\_del\\_Monotributo.pdf](https://www.dian.gov.co/Documents/Acerca_del_Monotributo.pdf)

**Impuesto de Renta y Complementarios:** El impuesto sobre la renta y complementarios es un tributo de naturaleza directa, porque grava esencialmente a la persona natural o jurídica y tiene en cuenta los ingresos como base gravable, cabe aclarar que los mismos son aptos para producir un aumento en el patrimonio neto en el momento de su percepción, teniendo en cuenta en su depuración los costos y gastos en los que se incurrió para poder producirlos los cuales se podrían deducir teniendo en cuenta las condiciones y los topes que indica la ley para hacerlo.

**Tomado de la página web:**

[https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=1973&context=contaduria\\_publica#:~:text=El%20impuesto%20sobre%20la%20renta,de%20su%20percepci%C3%B3n%20%20obteniendo%20en](https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=1973&context=contaduria_publica#:~:text=El%20impuesto%20sobre%20la%20renta,de%20su%20percepci%C3%B3n%20%20obteniendo%20en)

**Impuesto Sobre las Ventas:** El impuesto sobre las ventas, comúnmente denominado impuesto al valor agregado IVA, es un gravamen que recae sobre el consumo de bienes y servicios. En Colombia se aplica en las diferentes etapas del ciclo económico de la producción, importación y distribución

**Tomado de la página web:**

<https://actualicese.com/herramientas/FormulariosDIAN/2005/300/300-cartilla2004.pdf>

**Impuesto Unificado:** Es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipó bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integral impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.

**Tomado de la página web:**

<https://niif.com.co/ley-1943-2018/impuesto-unificado#:~:text=El%20impuesto%20unificado%20bajo%20el,y%20comercio%20consolidado%2C%20a%20cargo>

**Ley de Financiamiento:** Es una iniciativa que tiene como objetivo principal enmendar el desfinanciamiento del Presupuesto General de la Nación de 2019, la cual aspira recaudar 8,1 billones de pesos este año. Un segundo objetivo de la Ley de financiamiento es la de impulsar la competitividad del país con la simplificación de los trámites y la congelación de impuestos a sectores generadores de empleo.

**Tomado de la página web:**

<https://www.rankia.co/blog/dian/4243263-que-ley-financiamiento>

**Ley de Crecimiento Económico:** Es una nueva versión de la Ley de Financiamiento aprobada en 2018. Sin importar el nombre, se trata de una reforma tributaria que trae cambios en la forma como se cobran impuestos en el país. A partir del 1 de enero de 2020 entró en vigor la Ley 2010 de 2019 o Ley de crecimiento económico. Los 160 artículos que componen esta reforma tributaria representan importantes cambios para todos los contribuyentes, tanto para personas jurídicas como naturales.

**Tomado de la página web:**

<https://actualicese.com/ley-de-crecimiento-economico-aqui-encontraras-todo-lo-que-necesitas-conocer/>

**Persona Natural:** Es todo individuo de la especie humana, cualquiera que sea su raza, sexo, estirpe o condición. Ahora bien, en términos empresariales, la persona natural es aquel

individuo que al actuar en su propio nombre se ocupa de alguna o algunas actividades que la ley considera mercantiles. En tal caso, la totalidad de su patrimonio, que incluye el personal y el familiar, sirve como prenda de garantía por las obligaciones que adquiriera en desarrollo de su actividad económica.

**Tomado de la página web:**

<https://www.ccb.org.co/Preguntas-frecuentes/Tramites-registrales/Que-es-una-persona-natural>

**Persona Jurídica:** Se llama persona jurídica a una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, y de ser representada judicial y extrajudicialmente

**Tomado de la página web:**

<https://www.gerencie.com/persona-juridica.html>

**Régimen Simple de Tributación:** El régimen simple de tributación es un modelo de tributación opcional de causación anual y pago anticipado bimestral, el cual tiene como objetivo reducir las cargas formales y sustanciales de las personas naturales y jurídicas que decidan tributar bajo este nuevo régimen.

**Tomado de la página web:**

<https://www.rankia.co/blog/dian/4105573-regimen-simple-tributacion-tarifas-pago-impuesto-unificado#:~:text=El%20r%C3%A9gimen%20simple%20de%20tributaci%C3%B3n%20es%20un%20modelo%20de%20tributaci%C3%B3n,tributar%20bajo%20este%20nuevo%20r%C3%A9gimen.>

**Registro Único Tributario:** El RUT o Registro Único Tributario permite identificar, ubicar y clasificar a las personas y entidades, en su caso, que sean contribuyentes declarantes del impuesto de la renta y no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio.

**Tomado de la página web:**

<https://www.rankia.co/blog/dian/2428113-que-rut>

**Retención:** Conservación de una parte de la cantidad que se debe pagar para garantizar el cumplimiento de alguna obligación, generalmente de tipo fiscal. La retención es la cantidad



que se retiene por ejemplo de un salario, recaudo anticipado de un impuesto como el de renta o el de IVA u otra percepción para el pago de un impuesto, en virtud de embargo, es decir, te retienen ahora para asegurar el pago del impuesto.

**Tomado de la página web:**

[https://www.mineduacion.gov.co/1621/articles-304903\\_archivo\\_pdf\\_retencionenlafuente.pdf](https://www.mineduacion.gov.co/1621/articles-304903_archivo_pdf_retencionenlafuente.pdf)

**Sobretasa Bomberil:** La sobretasa para financiar la actividad bomberil corresponde al tributo autorizado por la Ley 322 de 1996. El sujeto pasivo de esta sobretasa será la persona natural o jurídica responsable del Impuesto Predial Unificado

**Tomado de la página web:**

<https://debitoor.es/glosario/definicion-retencion> Boletín SOBRETASA BOMBERIL - Alcaldía de Santiago de Cali [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co) › loade

## 2.5. Sistema de variables

### 2.5.1. Variable independiente

En la investigación la variable independiente corresponde a:

La percepción de aceptación de las personas naturales pertenecientes al sector calzado de la ciudad de San José Cúcuta.

### 2.5.2. Variable dependiente

Para realizar la investigación se determinó como variable dependiente:

Las personas naturales pertenecientes al sector calzado de la ciudad de San José de Cúcuta, siendo la población acotada para medir el nivel de aceptación del RST en este sector específico.

### 2.5.3. Variable interviniente

La variable interviniente en la investigación corresponde a:

Las cargas formales y sustanciales en base a los artículos del estatuto tributario, los cuales provocan una disminución o incremento según sea el caso tanto de forma como de fondo en cada uno de los regímenes a los cuales las personas naturales del sector calzado pueden acceder voluntariamente.

## 2.6. Matriz de operacionalización de variables

Objetivo general	Analizar la percepción de aceptación del Régimen Simple de Tributación (Simple), en las personas naturales pertenecientes al sector calzado en la ciudad de Cúcuta.		
PARÁMETRO	V. INDEPENDIENTE	V. DEPENDIENTE	V. INTERVINIENTE
Descripción	Percepción de aceptación.	Las personas naturales pertenecientes al sector calzado en la ciudad de Cúcuta.	Las cargas formales y sustanciales.
Definición	Conocimiento sobre el <i>“régimen simple de tributación”</i>	Población de la ciudad de Cúcuta que se dedica a la producción y comercialización de calzado.	El marco normativo por el cual se registrará este nuevo mecanismo y las facilidades de pago del mismo.
Indicadores	Impuesto a cargo	Ingresos del año 2019	Tarifa de impuesto
Fuentes	Ley 1943 del 2018	El ingreso de cada persona natural	Ley 1943 del 2018
Instrumentos	Base de datos	Base de datos	Base de datos

### **3. Marco metodológico**

#### **3.1. Tipo de investigación**

De acuerdo con la investigación de Landeau (2007) “el tipo de investigación se define en términos de aspectos que representan un método de búsqueda específico, tales como: propósito, momento específico, fuente de información, momento histórico, observación, amplitud y método caótico”. La esencia de categorizar la investigación es determinar su estrategia, porque sus componentes variarán según el tipo de investigación.

De igual forma, Chávez (2015) afirmó que la investigación descriptiva es toda investigación que tiene como objetivo recopilar información sobre el estado actual de un sujeto, cosa, situación, etc., porque se proponen en el instante de la recopilación y detallan específicamente los elementos que deben medirse sin extrapolación.

En el desarrollo de la investigación, considerando las citas de los autores, se propone utilizar para la realización de la investigación, la metodología será de enfoque cuantitativo, método descriptivo y se utilizará una técnica documental, dado que el problema planteado es diferente a los métodos analíticos, es muy importante realizar una investigación descriptiva, la cual difiere analizar la percepción de aceptación del RST aplicable a las personas naturales del sector calzado en la ciudad de Cúcuta, por medio de instrumentos o métodos como la encuesta para la obtención de datos primarios, es decir obtener la información a partir de la investigación directa con el público objetivo, la información se presentara en forma documental en donde se realizara al proceso de investigación estadística para recolectar los datos requeridos.

#### **3.2. Diseño investigativo o tipo de estudio**

La epistemología ha sido definida en diferentes formas, según Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez (2014) “El diseño de la investigación son los métodos y el conjunto de procedimientos que se utilizan para recopilar y analizar la medición de las variables

especificadas en la investigación”. Donde es importante tener una comprensión clara para elegir un diseño adecuado para que pueda llevarse a cabalidad la investigación. Siguiendo con el orden de ideas de los autores el método científico se agrupa en dos enfoques cuantitativo y cualitativo, el primero son eventos que están determinados por razones que nada tienen que ver con la voluntad humana, comprende el empirismo y el racionalismo, por lo que son objetivos y el segundo en cambio, son materialistas dialécticas e históricas, es decir se considera la realidad como una construcción subjetiva donde se pueden realizar muchas realidades.

En el desarrollo de este trabajo se utilizará el método cuantitativo, ya que la investigación propuesta requiere de la recolección, procesamiento y análisis de los datos, ineludibles para obtener la información de la población de objeto de estudio, de modo que se puedan analizar el nivel de percepción de aceptación del RST, en general aplicable a las personas naturales del sector calzado en la ciudad de Cúcuta.

### **3.3. Población**

De acuerdo con los planteamientos del autor Chávez (2015) la población de un estudio se define como el campo de investigación que pretende generalizarlo. Consta de elementos o magnitudes que le permiten diferenciar la población entre sí. En la presente investigación se tomó en cuenta una población de 720 empresas de personas naturales pertenecientes al sector de calzado inscritas en la Cámara de Comercio de Cúcuta, que pertenecen a una fracción equivalente al 68.38% de las empresas activas de calzado en el Departamento de Norte de Santander, el 24.03% corresponde a las empresas de calzado de los Municipios circunvecinos de la ciudad de Cúcuta, las cuales se encuentran divididas en un 15.01% pertenecen al sector de industrias manufactureras y un 9.02% pertenecen al sub sector de curtido y recurtido de calzado. Según el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Cúcuta se encuentran registradas 764 empresas de calzado de las cuales un 94.2% equivalen a 720 empresas de personas naturales las

cuales serán el objeto de estudio y un 5.8% que son equivalente a 44 empresas de personas jurídicas que se dedicadas a la actividad comercial de producción y comercialización de calzado en la ciudad.

En la Cámara de Comercio de Cúcuta se encuentran registradas empresas de calzado de las cuales:

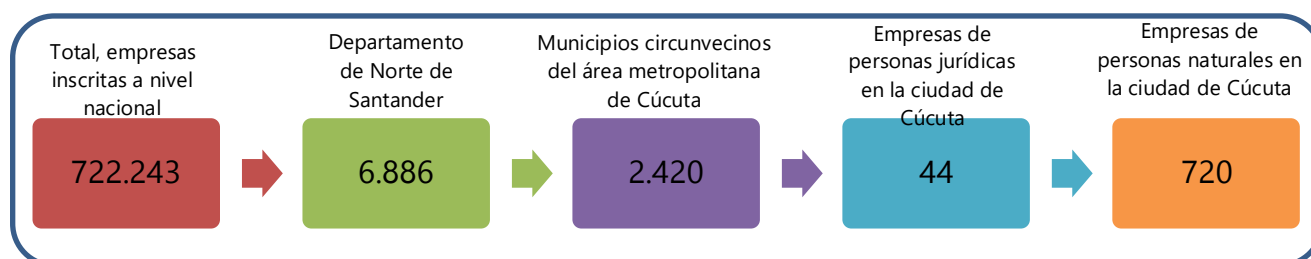


Imagen N°18. Empresas de calzado

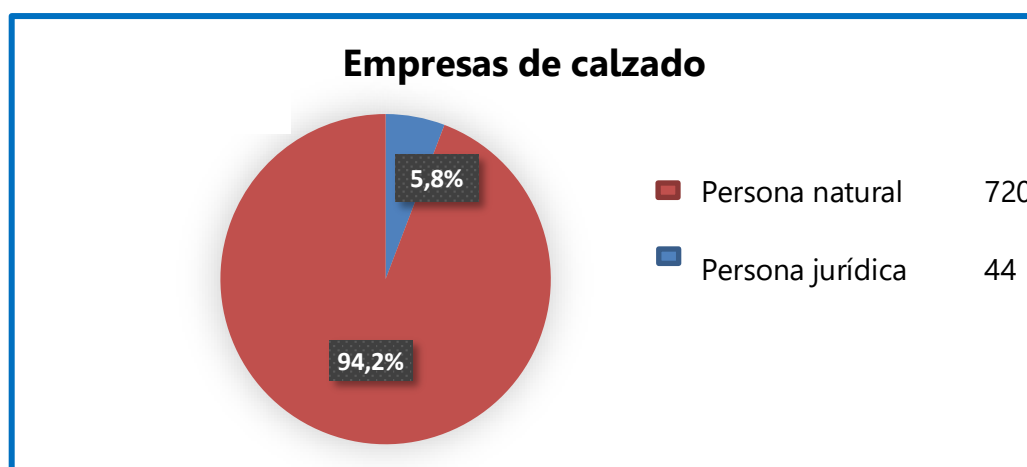


Imagen N°19. Diagrama Empresas de calzado

### 3.4. Muestra

Tal como lo plantea el autor Chávez (2015) una muestra se define como una selección representativa de la población, que se puede resumir como resultado de una encuesta, que tiene como objetivo integrar las observaciones en una parte de la población para extraer información correspondiente al estudio. Para obtener la muestra que se tuvo en cuenta en la investigación, se

usó el método probabilístico, ya que permite reducir el volumen de la población y así mismo el margen de error de la muestra. Cuando hablamos de una población limitada como es para esta investigación la forma de delimitar la muestra y determinar la población objetivo es aplicar una fórmula para poblaciones finitas. Aplicando la fórmula estadística esta permitió determinar que de una población de 720 personas naturales del sector calzado arroja una muestra a utilizar de 182 personas naturales que ejercen en el sector calzado de la ciudad en Cúcuta. (Fuente Base de datos Portal COMPITE 360 Cámara de Comercio de Cúcuta)

Ejecución de la fórmula

$$n = \frac{Z^2 p \cdot N}{N \cdot e^2 + Z^2 p \cdot q}$$

Donde

n = tamaño de la muestra

p = probabilidad de ocurrencia del evento

q = probabilidad de no ocurrencia

e = grado de error máximo

N = tamaño de la población

Z = nivel de confianza

### **Tamaño de la muestra**

$$n = \frac{(1,95)^2 (0,8 \times 0,2) (720)}{720 (0,05)^2 + (1,95)^2 (0,8 \times 0,2)} = 181,88 \approx 182 \text{ aprox.}$$

Tomado de Fórmulas para el cálculo de la muestra en investigaciones por Saraí Aguilar Barojas

### **3.5. Diseño de instrumentos**

#### **3.5.1. De lápiz y papel**

Según Marín, Guzmán y Castro (2010) el diseño y validación del instrumento permite la evaluación de competencias buscando contribuir a la realización del diagnóstico inicial. Para el desarrollo de esta investigación se utilizará el instrumento de lápiz y papel (encuesta), una vez aplicada la formula estadística a la población de 720 personas naturales del sector calzado, se obtiene como muestra 182 personas naturales pertenecientes al sector calzado en la ciudad de Cúcuta a las cuales se les aplicara el instrumento. (Fuente Base de datos Portal COMPITE 360 Cámara de Comercio de Cúcuta). Asimismo, una encuesta es un procedimiento estadístico que puede capturar las opiniones de la sociedad o grupos sociales para determinar el significado y la intensidad de las tendencias en las opiniones de la mayoría. (Vinuesa, 2015).

En el proceso de recolección de datos se lleva a cabo a través de la técnica documental por medio de encuestas (tipo cuestionario), que incluyen la aplicación de un conjunto de preguntas cuidadosamente preparadas sobre hechos de investigación y áreas de interés. (Ver Anexo 1).

### **3.6. Validación y confiabilidad de los instrumentos**

Según Guillermo Briones, la validación y confiabilidad de los instrumentos “se refiere al grado de confianza o seguridad con el cual se pueden aceptar los resultados obtenidos por un investigador basado en los procedimientos utilizados para efectuar su estudio”. Para el estudio en cuestión, se validarán los instrumentos para observar la estructura y contenido de las preguntas, con respecto a la calidad, claridad, confiabilidad y redacción, evaluando si contiene información necesaria y suficiente para ser respondida adecuadamente y si existe coherencia y sentido común en las mismas o por el contrario si presentan algún nivel de dificultad o información innecesaria.

### **3.7. Estudio piloto o validación por expertos**

Balestrini Acuña (2006), tal y como así lo expresa para validar el instrumento el primer paso es utilizar una muestra pequeña de la población general, con rasgos iguales y validarlos en condiciones semejantes, a la que sería la validación del muestreo final de la población y verificar a través de las herramientas de documentales.

La prueba piloto tendrá como fin evaluar la efectividad de la elaboración de los instrumentos para estudiar Percepción de aceptación del RST, en las personas naturales del sector calzado, tomando como base la muestra de la población de las personas naturales de la ciudad de Cúcuta, para conocer los posibles resultados de la investigación, y así, corregir los posibles errores o dudas que aparecen antes de aplicar la encuesta definitiva.

#### **3.7.1. Conclusión del estudio piloto**

En el mes de marzo, el día 12 del año en curso se llevó a cabo una prueba piloto tipo encuesta (cuestionario) de 17 preguntas dirigidas a las personas naturales del sector calzado en la ciudad de Cúcuta, cuyos resultados se presentan en este anteproyecto. La encuesta (cuestionario) está disponible en línea a través de formularios google y se difundió vía WhatsApp estando presente en el momento de su ejecución los estudiantes Nayber Steven León Galvis y Bibiana Carrillo Villamizar del programa de Contaduría Pública en la Universidad Francisco de Paula Santander. El número de encuestas enviadas corresponden a diez (10) las cuales fueron completadas exitosamente, lo que supone una tasa de respuesta del 100%. La encuesta está dividida en dos secciones las primeras doce (12) preguntas corresponden a determinar la percepción de aceptación del RST y las últimas cinco (5) preguntas corresponden de carácter informativo para la investigación, para un total de diecisiete (17) preguntas. (Ver Anexo 2). Al realizar la aplicación del instrumento (encuesta) a las diez (10) personas naturales del sector calzado de la ciudad de Cúcuta, elegidas al azar se pudo validar que, los individuos



encuestados declararon que existió claridad en la interpretación de las preguntas 1,2,3,4,5,6,7,12,13,14,15,16,17. Asimismo los individuos encuestados también manifestaron que las preguntas 8,9,10,11 presentan inconsistencias en la redacción, de tal forma fue necesario realizar un ajuste a las mismas para llegar a obtener el alcance que se espera del estudio. (Ver Anexo 3).

### **3.8. Técnica de recolección de datos**

- Encuestas: Mediante el uso de este instrumento a través de técnica documental y de campo se han obtenido estándares, opiniones, sugerencias, logrando así un conocimiento profundo del tema de este anteproyecto. *“Percepción de aceptación del régimen simple de tributación (simple), en las personas naturales del sector calzado de la ciudad de Cúcuta.”*
- Revisión Documental: Se utilizará esta técnica para obtener datos de la norma, libros, tesis, artículos, manuales, reglamentos, relacionados con el tema.
- Microsoft Word: Hojas de texto,
- Excel: Hojas de cálculo, diagramas, formulas

## **4. Análisis e interpretación de los datos**

Siguiendo con la continuidad de la investigación, se presenta a continuación un análisis correspondiente a la recolección de los datos obtenidos, en el cual se han determinado todos los procesos relacionados con la percepción de aceptación del RST para los microempresarios del sector calzado de la ciudad de Cúcuta mediante la aplicación del instrumento (encuesta), la cual se construye de acuerdo al alcance especificado en el objetivo

### **4.1. Análisis descriptivo**

El siguiente desarrollo hace síntesis de la información, la cual permite arrojar con precisión, sencillez, aclarar y ordenar los datos, mediante la aplicación y tabulación de los datos se puede percibir el número de contribuyentes (personas naturales) de este sector de la ciudad que se acogieron a este novedoso sistema de tributación. A través de las pruebas descriptivas los datos y gráficos obtenidos muestran una idea más precisa de la percepción y aceptación que se tiene de este nuevo sistema tributario en el sector calzado, generando así un análisis informativo en respuesta a los objetivos de esta investigación.

#### **4.1.1. Determinación del nivel de aceptación del régimen simple de tributación, para las personas naturales que desarrollen actividades de calzado en la ciudad de Cúcuta.**

La determinación del nivel de aceptación que tuvo el RST en los microempresarios en la ciudad de Cúcuta expone la necesidad que a traviesa la región en restaurar la economía, los altos índices de informalidad y la preocupación constante de los pequeños empresarios a los que este régimen sería favorable, se denota la intención por parte de ellos en invertir en la medida en que pueden ahorrar en los impuestos en su negocio. Los resultados muestran que el nivel de aceptación que tuvo este régimen en el sector calzado basados en que el 82.4% de la población tiene conocimiento del RST, demuestra que existen tres opiniones, las personas naturales que se

acogieron porque era beneficioso y lo consultaron con su asesor contable, en donde el régimen goza de un 2% , las personas naturales que no se acogieron porque no se encontraban preparados para los cambios que conlleva un cambio de régimen con un 98% de y por ultimo las personas naturales que desconocen la existencia de un régimen simple de tributación que es un 17.6%, aunque la gran mayoría de los microempresarios del sector calzado creen que es importante tener conocimiento sobre el régimen simple de tributación y estar informado de los beneficios tributarios que ofrece el gobierno Nacional, se considera importante tener una visión más amplia acerca de este régimen. En esta primera etapa los beneficios que ofrece el nuevo sistema impositivo se cumplen, ya que se obtienen los resultados esperados en materia de adopción, se esperaba que este mecanismo demostrara tener una aceptación significativa en el sector.

Gráfico 19: porcentaje de 82.4% positivo

Gráfico 21: porcentaje de 52.7% positivo

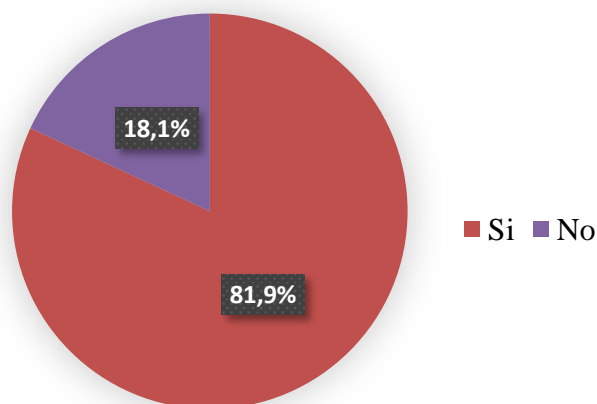
Gráfico 21: porcentaje de 47.3% negativo

Gráfico 19: porcentaje de 17.6% positivo

**Pregunta 1. ¿Conoce usted los regímenes de tributación que actualmente rigen en Colombia?**

**Tabla de frecuencia 1. Regímenes de tributación en Colombia**

Datos	Frecuencia absoluta	Frecuencia absoluta acumulada	Frecuencia relativa	Frecuencia relativa acumulada	Frecuencia porcentual	Frecuencia porcentual acumulada
Si	149	149	0,819	0,819	81,9%	81,9%
No	33	182	0,181	1	18,1%	100%
Total	182	/	1	/	100%	/

**Gráfico 1. Regímenes de tributación en Colombia**

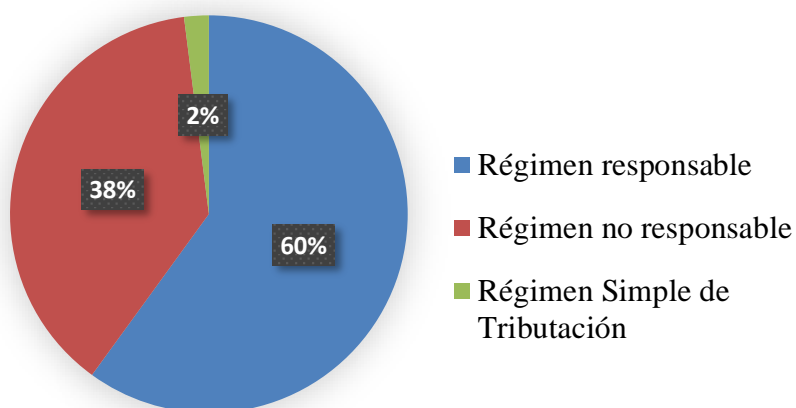
De acuerdo con las 182 personas naturales encuestadas se observó que en su gran mayoría en un 81,9% que corresponde a 149 de los encuestados conocen e identifica los regímenes que actualmente rigen en Colombia, con una diferencia de 18,1% que corresponde a 33 de los encuestados que no tiene claridad sobre que regímenes se rigen la norma tributaria en Colombia.

**¿A cuál pertenece usted?**

**Tabla de frecuencia 1.1. A qué régimen de tributación pertenece**

Datos	Frecuencia absoluta	Frecuencia absoluta acumulada	Frecuencia relativa	Frecuencia relativa acumulada	Frecuencia porcentual	Frecuencia porcentual acumulada
Régimen responsable	109	109	0,60	0,60	60%	60%
Régimen no responsable	68	177	0,38	0,98	38%	98%
Régimen simple de tributación	5	182	0,02	1	2%	100%
Total	182	/	1	/	100%	/

**Gráfico 1.1. A que Régimen de Tributación pertenece su negocio**



Se pudo dar claridad de a qué régimen pertenecía el encuestado a través de las siglas de su razón social y según lo evidenciado en el Registro Único Tributario (RUT) el cual fue suministrado por el representante legal (propietario) en el momento de la encuesta, dando claridad si facturaban con o sin IVA. Arrojando como resultado en un 60% que corresponde a 109 de los encuestados pertenece al régimen responsable y un 2% que corresponde a 5 de los encuestados pertenecen al RST.

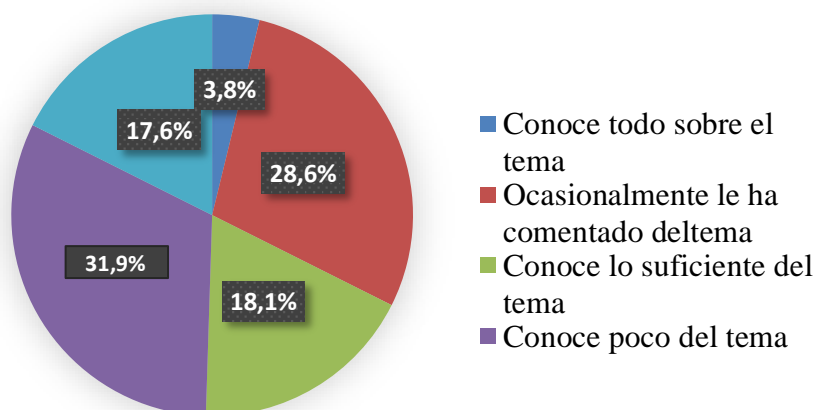
**Pregunta 2. ¿En alguna ocasión le ha comentado o tiene el conocimiento sobre que es el RST?**

**Tabla de frecuencia 2. Tiene el conocimiento sobre que es el RST**

Datos	Frecuencia absoluta	Frecuencia absoluta acumulada	Frecuencia relativa	Frecuencia relativa acumulada	Frecuencia porcentual	Frecuencia porcentual acumulada
Conocen todo del tema	7	7	0,038	0,038	3,8%	3,8%
Ocasionalmente le han comentado del tema	52	59	0,286	0,324	28,6%	32,4%
Conoce lo suficiente del tema	33	92	0,181	0,505	18,1%	50,5%
Conoce poco del tema	58	150	0,319	0,824	31,9%	82,4%

Nunca le han comentado del tema	32	182	0,176	1	17,6%	100%
Total	182	/	1	/	100%	/

**Gráfico 2. Tiene conocimiento sobre que es el RST**



De acuerdo con el 31,9% que corresponde a 58 de los encuestados se logra analizar que según las repuestas de los encuestados conoce poco del RST. Asimismo, realizando el analisis de los datos obtenidos se puede observar que el 28,6% que corresponde a 52 de los encuestados manifiestan que ocasionalmente le han comentado del Regimen Simple de Tributacion, lo cual es dato relevante en la investigacion alcanzando lo especificado en el objetivo general el cual es analizar la percepción de aceptación del RST en este sector en específico de la industria del calzado.

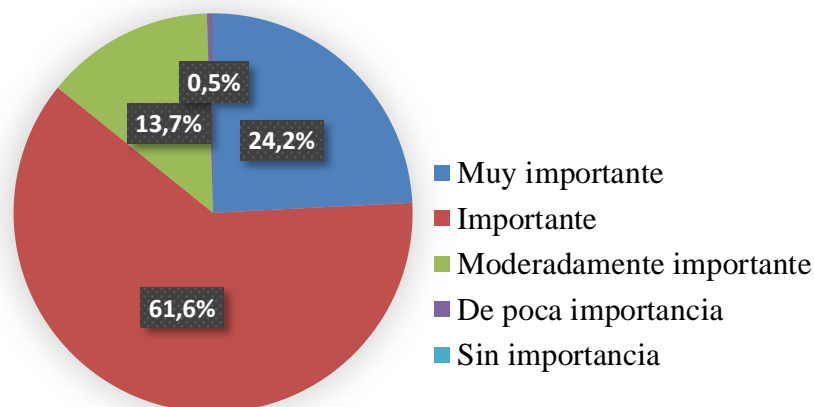
### 3. Y ¿Considera usted que es importante tener conocimiento sobre el RST?

**Tabla de frecuencia 3. Importancia sobre el RST**

Datos	Frecuenci a absoluta	Frecuenci a absoluta acumulada	Frecuenci a relativa	Frecuenci a relativa acumulada	Frecuenci a porcentual	Frecuenci a porcentual acumulada
Muy importante	44	44	0,242	0,242	24,2%	24,2%
Importante	112	156	0,616	0,858	61,6%	85,8%
Moderadament e importante	25	181	0,137	0,995	13,7%	99,5%

De poca importancia	1	182	0,005	1	0,5%	100%
Sin importancia	0	/	/	/	/	/
Total	182	/	1	/	100%	/

**Gráfico 3. Importancia sobre el RST**



De acuerdo con los datos registrados se observa que más de la mayoría de los encuestados en un 62% que corresponde a 112 de las personas naturales encuestadas del sector calzado creen que es importante tener conocimiento sobre el RST y estar informado de los beneficios tributarios que ofrece el gobierno para los microempresarios en el sector del calzado en la ciudad ya que es importante tener una visión más amplia acerca de este régimen especial.

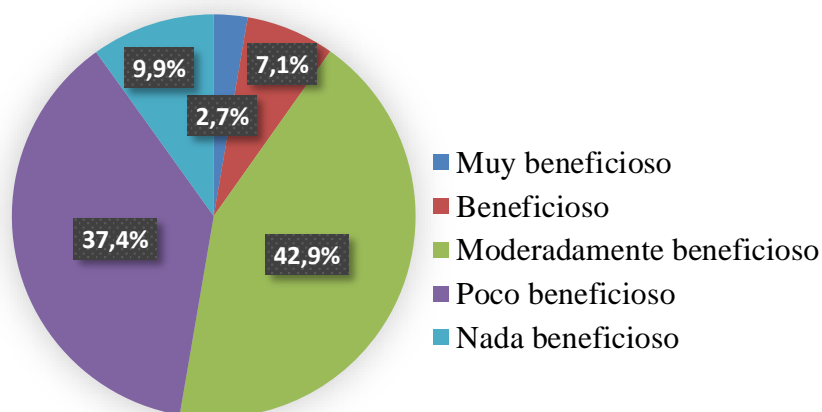
#### **4. Valoro con su asesor contable y/o tributario si en su caso particular era beneficioso acogerse al RST**

**Tabla de frecuencia 4. Beneficios de acogerse al RST**

Datos	Frecuencia absoluta	Frecuencia absoluta acumulada	Frecuencia relativa	Frecuencia relativa acumulada	Frecuencia porcentual	Frecuencia porcentual acumulada
Muy beneficioso	5	5	0,027	0,027	2,7%	2,7%
Beneficioso	13	18	0,071	0,098	7,1%	9,8%
Moderadamente beneficioso	78	96	0,429	0,527	42,9%	52,7%
Poco beneficioso	68	164	0,374	0,901	37,4%	90,1%

Nada beneficioso	18	182	0,099	1	9,9%	100%
Total	182	/	1	/	100%	/

**Gráfico 4. Beneficios de acogerse al RST**



Los resultados de la gráfica demuestran que a pesar de que el RST es un valioso instrumento para reactivar la economía, solo el 2,7% que corresponde a 5 de las personas naturales de la muestra seleccionada se acogieron al RST y estas consideran que es muy beneficioso, es de anotar que el 7,1% de los encuestados consideran que es beneficioso acogerse al RST, pero decidieron no hacerlo, los cuales manifestaron no encontrarse preparados para los cambios si se trasladan al RST. Teniendo en cuenta los resultados de la encuesta el 42,9% que corresponde a 78 de los encuestados consideran que es moderadamente beneficioso acogerse al RST, dato que es significativo de acuerdo con el primer objetivo específico de esta investigación, el cual es determinar el nivel de aceptación que tuvo este régimen en el sector.

## 5. Conoce los beneficios que trae consigo pertenecer al RST

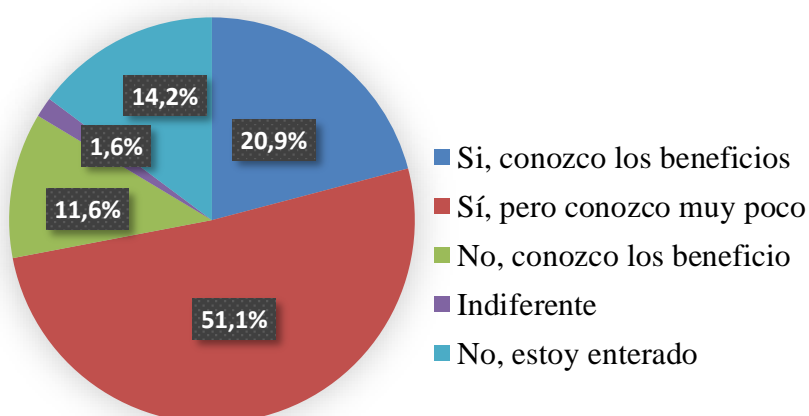
**Tabla de frecuencia 5. Beneficios del RST**

Datos	Frecuencia absoluta	Frecuencia absoluta acumulada	Frecuencia relativa	Frecuencia relativa acumulada	Frecuencia porcentual	Frecuencia porcentual acumulada
Sí, conozco los beneficios	38	38	0,209	0,209	20,9%	20,9%



Sí, pero conozco muy poco	93	131	0,511	0,72	51,1%	72%
No, conozco los beneficios	21	152	0,116	0,836	11,6%	83,6%
Indiferente	3	155	0,016	0,852	1,6%	85,2%
No estoy enterado	27	182	0,148	1	14,8%	100%
Total	182	/	1	/	100%	/

**Gráfico 5. Beneficios del RST**

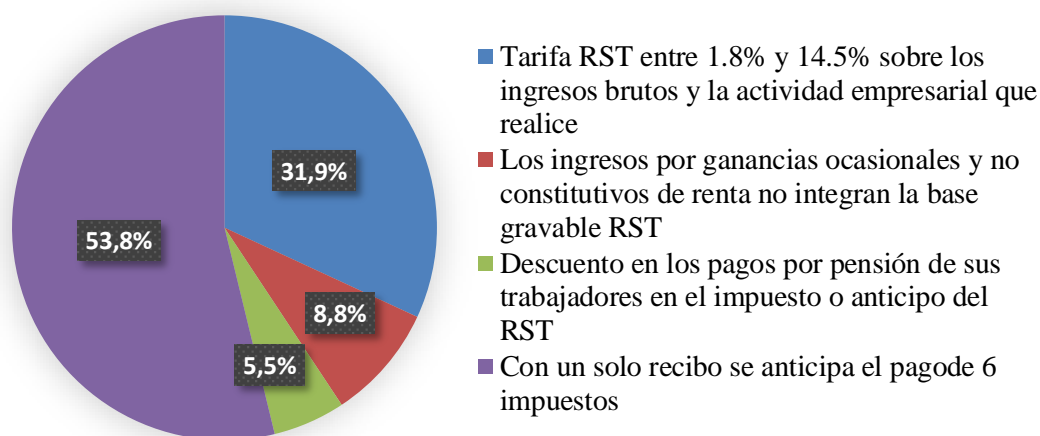


De acuerdo con los resultados obtenidos se puede observar que más de la mitad de los encuestados en un 51% si le han comentado del RST y conocen los beneficios que trae consigo este novedoso régimen especial, los cuales son importantes a la hora de acogerse a este régimen, manifestando que esta información es útil si se está considerando acogerse a dicho régimen o ya sean que quieran establecer su negocio bajo los parámetros formales legalmente constituidos.

**6. ¿Cuáles de los siguientes beneficios que ofrece el RST considera que tiene mayor peso a la hora de decidir acogerse al RST y que considera que le conviene más a su negocio? Elija una opción.**

**Tabla de frecuencia 6. Beneficios que ofrece el RST**

Datos	Frecuencia absoluta	Frecuencia absoluta acumulada	Frecuencia relativa	Frecuencia relativa acumulada	Frecuencia porcentual	Frecuencia porcentual acumulada
Beneficio opción 1	58	58	0,319	0,319	31,9%	31,9%
Beneficio opción 2	16	74	0,088	0,407	8,8%	40,7%
Beneficio opción 3	10	84	0,055	0,462	5,5%	46,2%
Beneficio opción 4	98	182	0,538	1	53,8%	100%
Total	182	/	1	/	100%	/

**Gráfica 6. Beneficios que ofrece el RST**

Más de la mitad de la muestra seleccionada de las personas naturales encuestadas del sector calzado de la ciudad de Cúcuta, manifiestan que uno de los beneficios que más les conviene ya sea que estén decididos a acogerse al RST o esté considerando trasladarse a este régimen, los beneficios que más le convienen están entre que con un solo recibo se anticipa el pago de 6 impuestos con un 53,8% que corresponde a 98 de las repuestas obtenidas y un 31,9% considera que las tarifas en el RST del 1.8% y 14,5% sobre los ingresos brutos y la actividad empresarial que realicen son los que más le convienen a su negocio.

#### **4.1.2. Interpretación del nivel de aceptación asociado a cargas formales y sustanciales planteadas para acogerse al régimen simple de tributación (simple).**

La interpretación del nivel de aceptación asociado a cargas formales y sustanciales planteadas para acogerse al RST, deja ver que en la actualidad las personas naturales para crear, formalizar y desarrollar emprendimiento en Colombia están ligados a costos y tramites no acordes al tamaño empresarial. Este mismo problema se ve reflejado en la presentación, tramitación y pago en las contribuciones de impuestos que deben realizar dichas empresas para poder estar al día con sus obligaciones, por lo que este mecanismo busca principalmente reducir las cargas formales y sustanciales de los microempresarios del sector calzado en la ciudad de Cúcuta, donde la gran mayoría de los encuestados no son responsables de IVA y acogerse al RST incrementaría sus cargas tributarias en vez de reducirlas, el 62% de la población está de acuerdo con que la disminución y unificación de los tramites reduciría la presión fiscal lo cual mejoraría la situación económica actual de la región y por ende la del sector, ya que las tarifas asignadas al RST generan un menor valor a pagar por el total de impuestos donde la población está de acuerdo en un 72%. Y el caso de aquellos microempresarios del sector que decidieron acogerse porque contaron con el conocimiento necesario para comprender esta alternativa, además de estudiar la estructura de su negocio y contar con ayuda profesional pudieron evidenciar que el pago del impuesto era menor comparado con los impuestos que habían pagado por ser responsables de IVA con una aceptación del 64.3%, además un 85.7% de la población acepta que si se cumple la propuesta del gobierno nacional, al existir una disminución significativa en las cargas formales y sustanciales al acogerse al régimen simple de tributación (simple).

Gráfico 26: porcentaje de 62% positivo

Gráfico 24: porcentaje de 72% positivo

Gráfico 27: porcentaje de 64.3% positivo

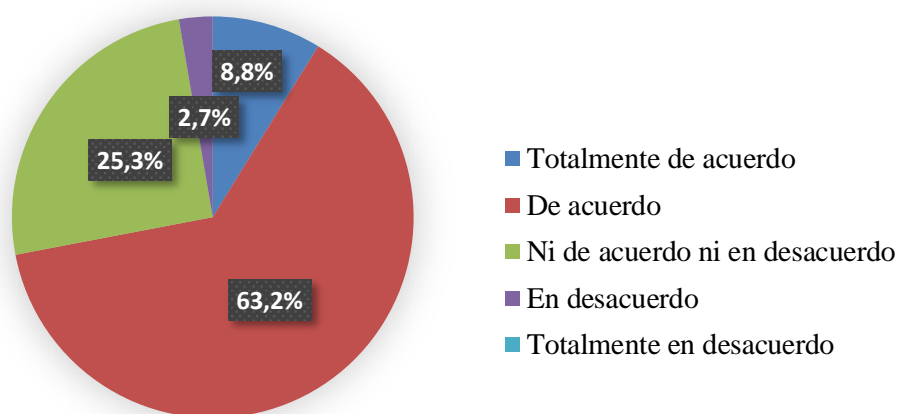
Gráfico 25: porcentaje de 85.7% positivo

**7. ¿Considera que a partir de los ingresos totales del año inmediatamente anterior se calcule la tasa de tributación en el RST?**

**Tabla de frecuencia 7. Tasa de tributación en el RST**

Datos	Frecuencia absoluta	Frecuencia absoluta acumulada	Frecuencia relativa	Frecuencia relativa acumulada	Frecuencia porcentual	Frecuencia porcentual acumulada
Totalmente de acuerdo	16	16	0,088	0,088	8,8%	8,8%
De acuerdo	115	131	0,632	0,72	63,2%	72%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	46	177	0,253	0,973	25,3%	97,3%
En desacuerdo	5	182	0,027	1	2,7%	100%
Totalmente en desacuerdo	0	/	/	/	/	/
Total	182	/	1	/	100%	/

**Gráfico 7. Tasa de tributación en el RST**



Analizando la información se observa que los datos obtenidos en que, si considera que a partir de los ingresos totales del año inmediatamente anterior se calcule la tasa de tributación en

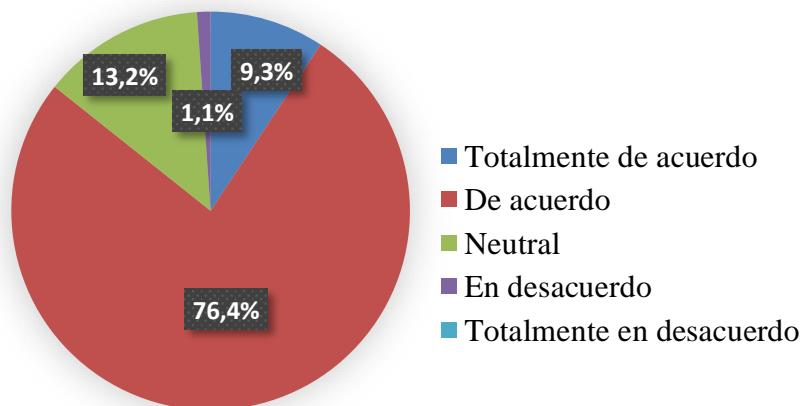
el RST, se llega a la conclusión de que más de la mitad de las personas naturales del sector calzado en la ciudad de Cúcuta, dan una respuesta positiva en estar de acuerdo y totalmente de acuerdo en que la tarifa del RST se aplique sobre los ingresos totales del año inmediatamente anterior.

**8. ¿Considera apropiado que en el RST se hagan pagos anticipados del impuesto? Porque, ya que de esta forma se reduce la carga del pago total al final del año, dado que con un solo pago al final del año se genera una carga menos formal y sustancial.**

**Tabla de frecuencia 8. Pagos anticipados del impuesto a través del RST**

Datos	Frecuencia absoluta	Frecuencia absoluta acumulada	Frecuencia relativa	Frecuencia relativa acumulada	Frecuencia porcentual	Frecuencia porcentual acumulada
Totalmente de acuerdo	17	17	0,093	0,093	9,3%	9,3%
De acuerdo	139	156	0,764	0,857	76,4%	85,7%
Neutral	24	180	0,132	0,989	13,2%	98,9%
En desacuerdo	2	182	0,011	1	1,1%	100%
Totalmente en desacuerdo	0	/	/	/	/	/
Total	182	/	1	/	100%	/

**Grafico 8. Pagos anticipados del impuesto a través del RST**



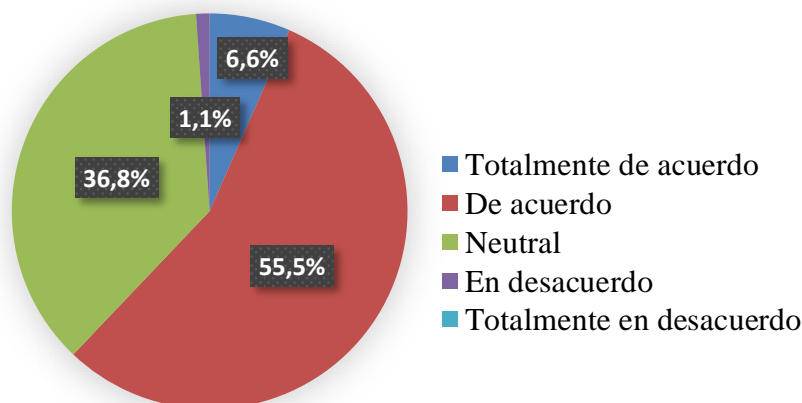
De acuerdo con los datos que se reflejan en el gráfico más de la mitad de la muestra seleccionada, un 76,4% de los encuestados, dato que corresponde a 139 personas naturales del sector calzado, están de acuerdo en que es apropiado que en el RST se hagan pagos anticipados del impuesto porque de esta forma se reduce la carga del pago total y que además de que con un solo pago a final del año se reduce la carga formal y sustancial del impuesto en el RST.

**9. ¿Considera que la disminución y unificación de tramites en el pago o anticipo de impuestos a través del RST es importante para mejorar la contratación de mano de obra calificada en su empresa?**

**Tabla de frecuencia 9. Unificación de tramites en el pago o anticipo de impuestos a través del RST**

Datos	Frecuencia absoluta	Frecuencia absoluta acumulada	Frecuencia relativa	Frecuencia relativa acumulada	Frecuencia porcentual	Frecuencia porcentual acumulada
Totalmente de acuerdo	12	12	0,066	0,066	6,6%	6,6%
De acuerdo	101	113	0,555	0,621	55,5%	62,1%
Neutral	67	180	0,368	0,989	36,8%	98,9%
En desacuerdo	2	182	0,011	1	1,1%	100%
Totalmente en desacuerdo	0	/	/	/	/	/
Total	182	/	1	/	100%	/

**Gráfico 9. Unificación de trámites en el pago o anticipo de impuestos a través del RST**



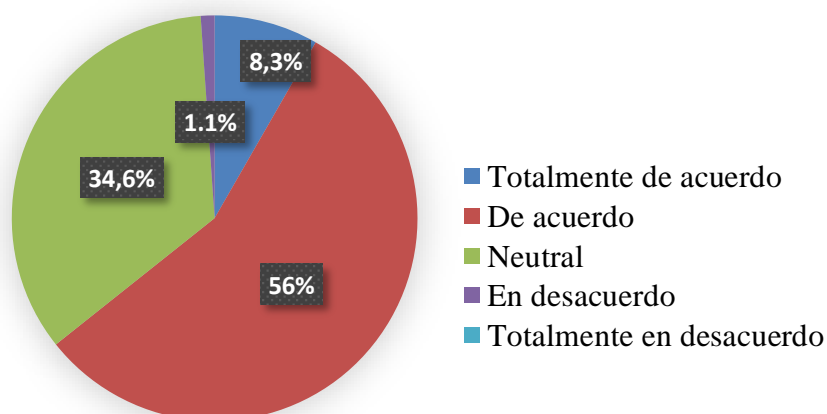
Los resultados obtenidos al aplicar el instrumento reflejan que un 55,5% de los encuestados están de acuerdo con que la disminución y unificación de los tramites en el RST permite mejorar la contratación de mano de obra para el negocio, o asimismo generar empleo con lo que no solo se beneficiara su negocio sino también la ciudad al disminuir los índices de desempleo e informalidad en la región.

**10. ¿Considera que las tarifas asignadas en el RST generan un menor valor a pagar por el total de impuestos?**

**Tabla de frecuencia 10. Tarifas asignadas en el RST**

Datos	Frecuencia absoluta	Frecuencia absoluta acumulada	Frecuencia relativa	Frecuencia relativa acumulada	Frecuencia porcentual	Frecuencia porcentual acumulada
Totalmente de acuerdo	15	15	0,083	0,083	8,3%	8.3%
De acuerdo	102	117	0,56	0,643	56%	64,3%
Neutral	63	180	0,346	0,989	34,6%	98,9%
En desacuerdo	2	182	0,011	1	1.1%	100%
Totalmente en desacuerdo	/	/	/	/	/	/
Total	182	/	1	/	100%	/

**Gráfico 10. Tarifas asignadas en el RST**



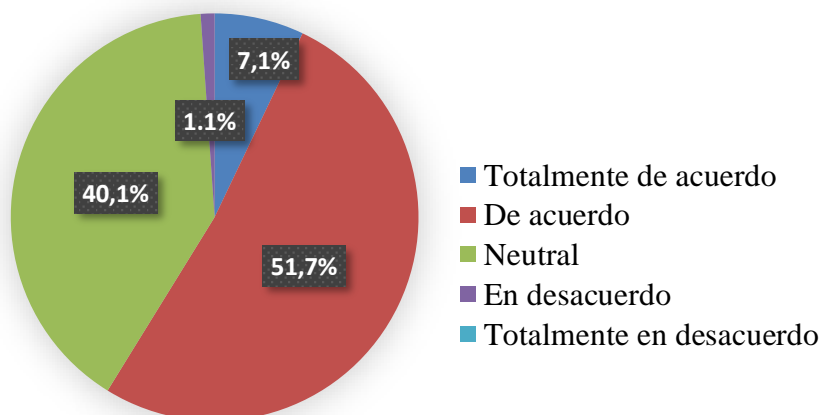
Los resultados obtenidos al aplicar el instrumento reflejan que más del 60% de los encuestados están de acuerdo que las tarifas asignadas en el RST generan un menor valor a pagar por el total de impuestos, o asimismo genera competitividad en la región, donde la alta informalidad y evasión de impuestos no permite el buen desarrollo de la economía de la región.

### 11. Y ¿Qué estas son importantes para mejorar la contratación de mano de obra calificada en su empresa?

**Tabla de frecuencia 11. Mejora de mano obra a través del RST**

Datos	Frecuencia absoluta	Frecuencia absoluta acumulada	Frecuencia relativa	Frecuencia relativa acumulada	Frecuencia porcentual	Frecuencia porcentual acumulada
Totalmente de acuerdo	13	13	0,071	0,071	7,1%	7,1%
De acuerdo	94	107	0,517	0,588	51,7%	58,8%
Neutral	73	180	0,401	0,989	40,1%	98,9%
En desacuerdo	2	182	0,011	1	1,1%	100%
Totalmente en desacuerdo	0	/	/	/	/	/
Total	182	/	1	/	100%	/

**Gráfico 11. Mejora de mano de obra a través del RST**





Analizando la información se observa de los datos obtenidos que más del 55% de la población del sector calzado considera que las tarifas asignadas en el RST son importantes para mejorar la contratación de mano de obra calificada, se llega a la conclusión de que más de la mitad de las personas naturales del sector calzado en la ciudad de Cúcuta, dan una respuesta positiva en estar de acuerdo y totalmente de acuerdo en que las tarifas del RST generan un menor valor a pagar, disminuyendo cargas sustanciales que permiten contratar mano de obra calificada.

#### **4.1.3. Descripción de los resultados obtenidos en materia de aceptación para cada una de las estructuras de tributación para las personas naturales que desarrollen actividades de calzado en la ciudad de Cúcuta.**

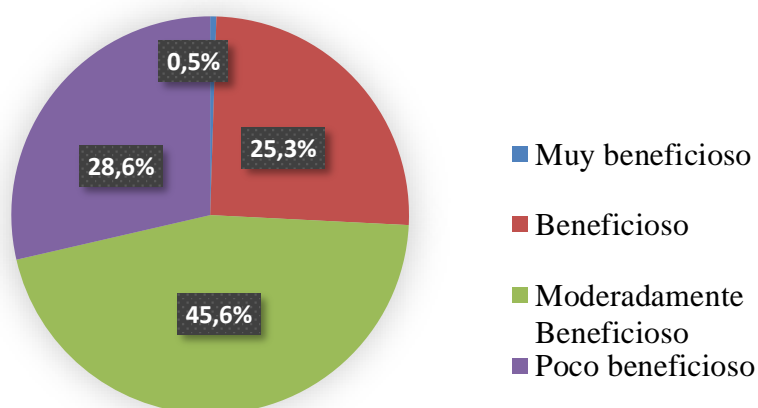
La descripción de los resultados obtenidos en materia de aceptación para cada una de las estructuras de tributación representa el plan fiscal del Gobierno Nacional para mejorar la renta periódica de la nación, especialmente del sector calzado, teniendo en cuenta que la industria manufacturera promueve el desarrollo tecnológico, implementa procesos innovadores y diferencia la competitividad en la región. Existen tres sistemas de tributar, el ordinario, especial y el de tributación simple, además el sistema de retención en la fuente y dos clases de contribuyentes los declarantes y no declarantes. De acuerdo con los resultados 60% pertenecen régimen responsable, 38% al régimen no responsable y 2% régimen de tributación simple de estos el 92,29% son responsables de impuestos nacionales como la renta y algunos de impuestos nacionales, departamentales y municipales, solo el 7,71% no es responsable de alguno de los impuestos relacionados a este mecanismo de tributación. Aunque las tarifas del RST varían del 1,8% y el 14,5% siendo inferiores a las del impuesto sobre la renta, y que estas se pagarían de acuerdo al principio de progresividad con unas tasas diferenciales, de acuerdo con el ingreso

que tiene cada persona, por lo que, a mayor ingreso, mayor tarifa aplicable las personas naturales del sector calzado consideran oportuno conservar su estado en el régimen ordinario ya que este permite unas exenciones y descuentos que conocen para reducir su carga tributaria. Pero también se encuentran las personas naturales que decidieron trasladarse al RST, evaluando la opción con el apoyo de expertos, se logró establecer que este mecanismo si cumple con su propósito el cual es resolver y disminuir la carga formal y sustancial de la obligación tributaria. El hecho de facilitar la presentación de 6 impuestos en uno solo, es de los beneficios que más llama la atención y más aceptación tiene para las personas naturales que cumple con el principio de eficiencia recolectando los tributos de forma más sencilla, tanto para el estado como para el contribuyente al momento de pagar. Los resultados demuestran, que el 100% de las personas naturales de este sector cumplen con que el total de su renta en el ejercicio fiscal anterior, es inferior o equivalente a la misma de 3.630 millones (100.000 UVT). para poder aplicar al RST, por lo que esto no representa un obstáculo para las personas naturales del sector calzado se trasladen al régimen simple y que puedan beneficiarse del RST cumpliendo con el principio de equidad. Por tanto, contar con consultoría y orientación por parte de expertos en materia tributaria, financiera, contable, legal, agilizará el proceso de reactivación económica apoyando al fortalecimiento y creación de nuevas empresas en el sector.

**12. En el régimen responsable usted es beneficiario de costos, deducciones, rentas exentas, compensaciones de pérdidas, considera que esto es beneficioso o que representa una carga formal y sustancial.**

**Tabla de frecuencia 12. Beneficios del régimen ordinario**

Datos	Frecuencia absoluta	Frecuencia absoluta acumulada	Frecuencia relativa	Frecuencia relativa acumulada	Frecuencia porcentual	Frecuencia porcentual acumulada
Muy beneficioso	0	/	/	/	/	/
Beneficioso	46	46	0,253	0,253	25,3%	25,3%
Moderadamente beneficioso	83	129	0,456	0,709	45,6%	70,9%
Poco beneficioso	52	181	0,286	0,995	28,6%	99,5%
Nada beneficioso	1	182	0,005	1	0,5%	100%
Total	182	/	1	/	100%	/

**Gráfico 12. Beneficios del regimen ordinario**

De acuerdo con los resultados obtenidos se puede observar que más del 25% de los encuestados consideran beneficioso los costos, deducciones, rentas exentas y compensaciones de pérdidas como factor beneficioso, donde también podemos observar que el 46% de los encuestados considera moderadamente beneficioso estos ítems considerando que pueden conllevar cargas formales y sustanciales. Se llega a la conclusión por el poco conocimiento de los encuestados ante su posición en cada régimen de considerar moderadamente beneficioso los ítems anteriormente mencionados.

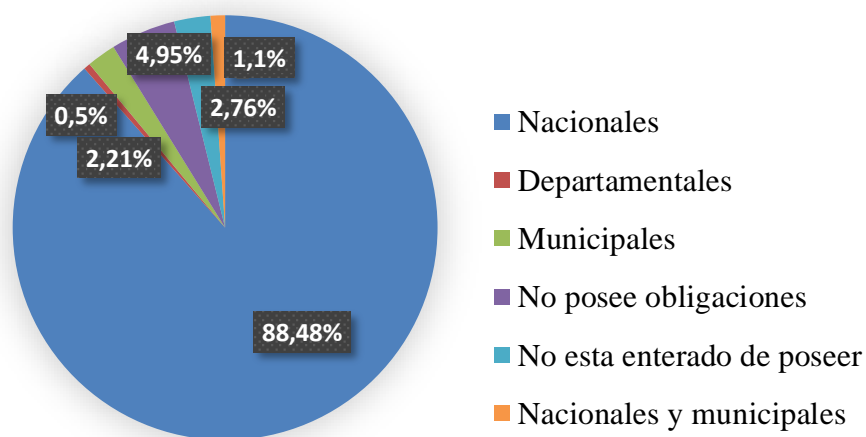
### 13. ¿Tiene obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal?

Escoja una o varias opciones dependiendo de sus obligaciones tributarias.

**Tabla de frecuencia 13. Obligaciones tributarias**

Datos	Frecuencia absoluta	Frecuencia absoluta acumulada	Frecuencia relativa	Frecuencia relativa acumulada	Frecuencia porcentual	Frecuencia porcentual acumulada
Nacionales	161	161	0,8848	0,8848	88,48%	88,48%
Departamentales	1	162	0,005	0,8898	0,5%	88,98%
Municipales	4	166	0,0221	0,9119	2,21%	91,19%
No posee obligaciones	9	175	0,0495	0,9614	4,95%	96,14%
No está enterado de poseer obligaciones	5	180	0,0276	0,989	2,76%	98,9%
Nacionales y municipales	2	182	0,011	1	1,1%	100%
Total	182	/	1	/	100%	/

**Gráfico 13. Obligaciones Tributarias**



Los resultados de la gráfica demuestran que más del 88% de los encuestados del sector calzado de la ciudad de Cúcuta posee obligaciones de carácter nacional, dato que es significativo siguiendo el fin objeto de esta investigación, el cual nos permite conocer el rango de obligación

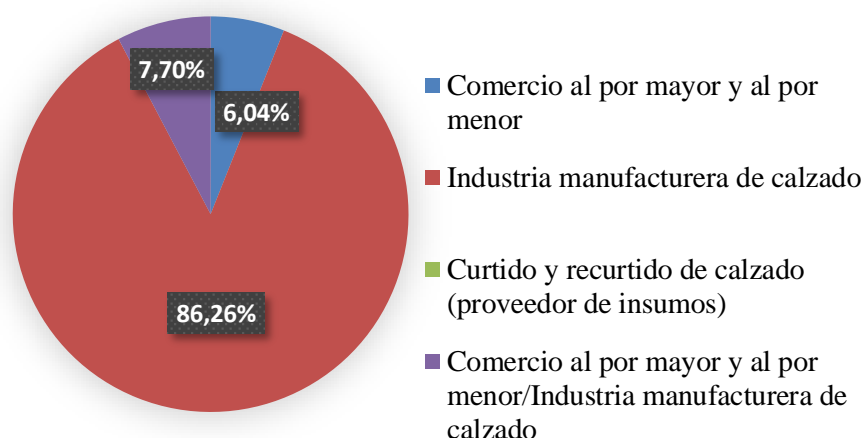
que tiene cada persona natural del sector calzado con el Estado, y que tanto conocimiento tiene de qué tipo de obligaciones tributarias contrae como contribuyente.

**14. Seleccione específicamente cuales de las siguientes actividades del sector calzado está relacionada con su actividad actual. Escoja una o varias opciones dependiendo de su actividad.**

**Tabla de frecuencia 14. Actividades del sector calzado**

Datos	Frecuencia absoluta	Frecuencia absoluta acumulada	Frecuencia relativa	Frecuencia relativa acumulada	Frecuencia porcentual	Frecuencia porcentual acumulada
Comercio al por mayor	11	11	0,0604	0,0604	6,04%	6,04%
Industria manufacturera	157	168	0,8626	0,923	86,26%	92,3%
Curtido y recurtido	0	/	/	/	/	/
Otra actividad	0	/	/	/	/	/
Comercio al por mayor e industria manufacturera	14	182	0,0770	1	7,70%	100%
Total	182	/	1	/	100%	/

**Gráfico 14. Actividades del sector calzado**



De acuerdo con los resultados de la gráfica más del 86% de los encuestados, personas naturales del sector calzado de la ciudad de Cúcuta se dedican a las actividades de producción y

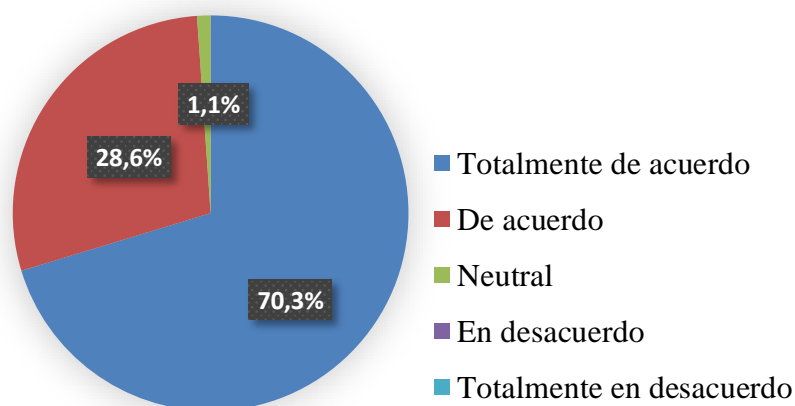
fabricación de manufactura de calzado en la ciudad teniendo como actividad principal la fabricación de otros tipos de calzado excepto calzado de cuero y piel; y que del 100% de empresas seleccionadas de la ciudad solo 6.04% se dedican exclusivamente al comercio al por mayor y al por menor de calzado, se observa que un 7.70% tiene como actividad establecida tanto la producción como comercialización de calzado.

**15. ¿Considera que la situación económica que pasa el sector calzado en el tiempo pre y post pandemia no sería tan grave si el gobierno decidiera bajar las tarifas de contribución?**

**Tabla de frecuencia 15. Situación económica del sector calzado por la pandemia.**

Datos	Frecuencia absoluta	Frecuencia absoluta acumulada	Frecuencia relativa	Frecuencia relativa acumulada	Frecuencia porcentual	Frecuencia porcentual acumulada
Totalmente de acuerdo	128	128	0,703	0,703	70,3%	70,3%
De acuerdo	52	180	0,286	0,989	28,6%	98,9%
Neutral	2	182	0,011	1	1.1%	100%
En desacuerdo	0	/	/	/	/	/
Totalmente en desacuerdo	0	/	/	/	/	/
Total	182	/	1	/	100%	/

**Gráfico 15. Situación económica del sector calzado por la pandemia**



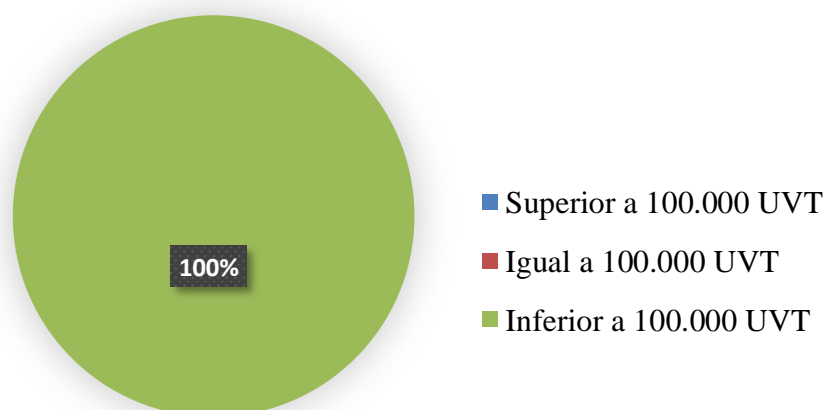
La gran mayoría de la muestra seleccionada, más del 90% de las personas naturales encuestadas del sector calzado de la ciudad de Cúcuta, manifiestan que la situación económica que pasa el sector calzado pre y post pandemia mejoraría si el gobierno tomara medidas ante las contribuciones en el pago de impuestos de este sector que ha sido atacado por el contrabando e importación de calzado extranjero a menor precio. Un sector que genera un alto volumen de trabajo para la población de la ciudad de Cúcuta y que crece a pesar de las adversidades, se mantiene buscando formas de competir y contribuir a la región.

#### 16. Seleccione el monto de ingresos brutos ordinarios a 31 de diciembre del año anterior

**Tabla de frecuencia 16. Ingresos brutos ordinarios a 31 de diciembre del año anterior**

Datos	Frecuencia absoluta	Frecuencia absoluta acumulada	Frecuencia relativa	Frecuencia relativa acumulada	Frecuencia porcentual	Frecuencia porcentual acumulada
Superior a 100.000 UVT	0	/	/	/	/	/
Igual a 100.000 UVT	0	/	/	/	/	/
Inferior a 100.000 UVT	182	182	1	1	100%	100%
Total	182	/	1	/	100%	/

**Gráfico 16. Ingresos brutos ordinarios a 31 de diciembre del año anterior**



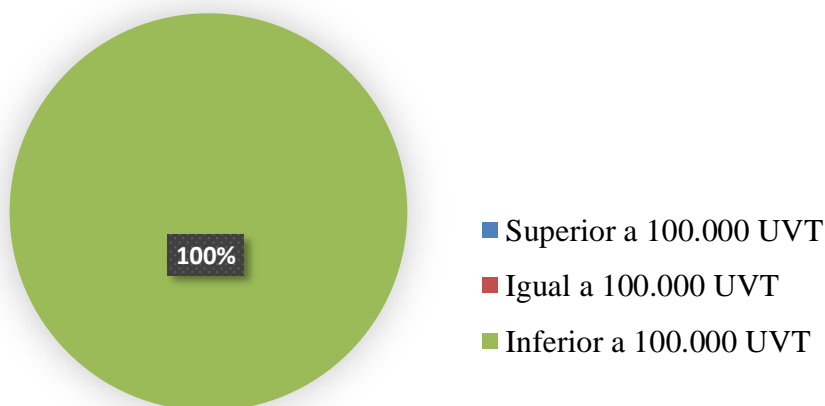
Como se puede observar el 100% de los encuestados no supero el monto de ingresos brutos ordinarios a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Se puede analizar que el total de los encuestados, personas naturales del sector calzado cumple con el requisito de ingresos brutos ordinarios del año inmediatamente anterior para poder aplicar al RST y que son otros los factores a tener en cuenta por estos mismos o el desconocimiento del mecanismo de tributación lo que impide que las personas naturales del sector calzado se acojan.

### 17. Seleccione el monto de ingresos brutos ordinarios para lo corrido del año en curso

**Tabla de frecuencia 17. Ingresos brutos ordinarios para lo corrido del año en curso**

Datos	Frecuencia absoluta	Frecuencia absoluta acumulada	Frecuencia relativa	Frecuencia relativa acumulada	Frecuencia porcentual	Frecuencia porcentual acumulada
Superior a 100.000 UVT	0	/	/	/	/	/
Igual a 100.000 UVT	0	/	/	/	/	/
Inferior a 100.000 UVT	182	182	1	1	100%	100%
Total	182	/	1	/	100%	/

**Gráfico 17. Ingresos brutos ordinarios a 31 de diciembre del año anterior**





Se observa que el 100% de los encuestados no supera el monto de ingresos brutos ordinarios en lo transcurrido del año en curso. Por lo que se puede analizar que este no es un impedimento para las personas naturales del sector calzado se trasladen al régimen simple de tributación, se concluye que los cambios constantes en materia tributaria son tan volátiles que los microempresarios del sector prefieren mantenerse en las condiciones actuales esperando mejoras a cambios en un nuevo régimen que genera incertidumbre y zozobra de lo que puede o no puede pasar en un futuro.

## 5. Conclusiones

Para la realización del presente proyecto se tuvo en cuenta las personas naturales del sector calzado de la ciudad de Cúcuta, con el propósito de *analizar la percepción de aceptación del régimen simple de tributación* de acuerdo con el alcance de los objetivos específicos de esta investigación, las fuentes consultadas están constituidas por libros de derecho tributario colombiano, tesis de trabajos anteriores, revistas y opiniones de profesionales en reglamentación tributaria, normatividad colombiana vigente, el estatuto tributario colombiano, normas, leyes, procedimientos y procesos que van de la mano con la DIAN. Este trabajo es de naturaleza investigativa producto de la exploración bibliográfica que incluye el análisis y los estudios necesarios para la realización de los antecedentes, el planteamiento del problema, así como los demás contenidos necesarios para su desarrollo.

El sistema tributario colombiano cuenta con una estructura de tributación compuesta de la siguiente forma: régimen responsable, régimen no responsable, régimen especial y además cuenta con una nueva forma de tributar gracias la Ley de Financiamiento de 2018 y a la Ley de Crecimiento Económico que retoma el *régimen simple de tributación*, en cada uno de ellos existe una obligación tributaria, excepto en las ESAL, la cual se reconoce como la consolidación de los derechos del Estado para recaudar los impuestos, así mismo solo el contribuyente está obligado a pagar el monto de acuerdo con las condiciones que establece la ley. El RST, es una alternativa como su nombre lo indica tiene como objetivo simplificar la forma en que las personas jurídicas y naturales gravan y pagan sus impuestos, lo novedoso de este nuevo sistema de tributación es que es totalmente opcional está a disposición del contribuyente adoptar el RST o mantenerse en régimen que actualmente pertenece.

De acuerdo con los índices y resultados obtenidos al aplicar el instrumento (encuesta) se observó que para las personas naturales de este sector, tienen una percepción favorable de este régimen ya que los microempresarios reflejan estar de acuerdo con muchas de las características que integra este régimen, aunque el RST sea un instrumento valioso a la hora de tributar, algunos de los contribuyentes que cumplían con los requisitos para acogerse al RST decidieron no hacerlo, esto se debe principalmente por los cambios constantes en materia tributaria que llevo que algunos de los microempresarios del sector prefirieran mantenerse en las condiciones actuales, otra de las razones es por desconocimiento de los mecanismos de tributación que en muchos de los casos hacen que el contribuyente no aproveche de varios de los beneficios que ofrece el Gobierno Nacional, en cuanto a los impuestos se refiere; y finalmente se observa también que el contribuyente no está preparado para afrontar los cambios que exige este régimen, como por ejemplo es un hecho que si te acoges al nuevo régimen deberás facturar electrónicamente es uno de los principales temores, aunque hay que recordar que al final todas las empresas deberán hacerlo, gracias a la masificación de la facturación electrónica.

De acuerdo con las delimitaciones geográficas y sectoriales realizadas y siguiendo con los criterios recomendados en la metodología de investigación planteada, se encuentra que 5 de las personas encuestadas decidieron trasladarse al RST entre las 182 personas en total. En todos los 182 casos en el momento de la aplicación del instrumento nos atendió el representante legal (propietario) del negocio, los cuales aportaron la documentación necesaria para la realización de la investigación. Los encuestados tienen entre 30 y 54 años de edad, con educación desde la escuela primaria hasta un título profesional y son principalmente hombres (cifra: 109) y mujeres (cifra: 73), quienes están a cargo de dirigir y administrar su propia empresa, algunos están sujetos al IVA y otros no, tienen ingresos entre \$101.870.000 y \$ 404.738.000, registrados en la cámara de comercio de Cúcuta, con RUT y experiencia en la industria de 1 a 30 años en el

sector. Algunos registran sus ingresos y gastos manualmente, aunque la gran mayoría cuenta con consultoría profesional experta, llevan su contabilidad a través de programas contables como **TNSSOFTWARE**, **SIIGO**, **CLAUS.CO**, etc. Demuestran estar al día en el pago de sus impuestos, tales como la renta, IVA, predial para el caso de establecimiento propio y el impuesto vehicular en el caso de aquellos que cuentan con vehículo comercial propio para su negocio, ICA, etc.

El 32,4% de los empresarios encuestados manifestaron conocer la existencia del RST y la gran mayoría son conscientes de las obligaciones tributarias a los que están sujetos, para ellos la simplicidad del impuesto es lo que lo hizo más atractivo en el momento de decidir pertenecer al RST, en cuanto a la tarifa de este régimen se realizó una percepción para analizar la aceptación del RST en tiempo real, calculadas para 5 de las personas que se acogieron al RST en base a los ingresos anuales totales entre \$ 0 a \$ 404.738.000, las tarifas para ellos oscilan entre el 1,8% y el 2,2%. De acuerdo con lo expresado por uno de los beneficiarios **Luz Marina Calderón Duarte** representante legal de **CALZADO ANES** “esta es una tarifa más baja en comparación al antiguo régimen al cual pertenecía, lo cual es una ventaja en estos momentos de pandemia donde las ventas disminuyeron un poco”.

La idea de este sistema es reactivar la economía, pero principalmente disminuir la evasión fiscal y al mismo tiempo incentivar al contribuyente a formalizarse; unos de los principales motivos por quienes decidieron acogerse al RST según lo indicado por los beneficiarios es que este sistema utiliza tarifas relativamente bajas y dado que también simplifica el pago de seis impuestos es lo que los motivo a trasladarse al RST, “claro contado con la asesoría de expertos” tal como lo indico **Daniela Patiño Bonilla**, representante legal de **NANY SHOES**, en su caso particular le permitió aumentar la producción al tiempo que logró reducir costos no solo transaccionales sino también los administrativos. Además “no tengo que estresarme con tantos pagos ya que el RST me permite hacer pagos bimestrales y una

declaración anual, por lo que también puedo ahorrar en tiempo”. Según “mi experiencia y trayectoria en este sector de más de 10 años no fue fácil al inicio y tener un negocio formal es una tarea que requiere mucho tiempo y esfuerzo”.

La adopción de este modelo facilitó a los contribuyentes formalizarse y establecer su negocio bajo los parámetros formales que constituye la ley, restaurar su economía y mejorar las condiciones de empleo para sus trabajadores, así como la adquisición de nuevo recurso humano, al tiempo que simplificó y facilitó el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Como resultado de la aplicación del instrumento dentro de la delimitación geográfica y sectorial, se encontraron 5 personas naturales del sector calzado que optaron por trasladarse al RST, los cuales contaban con los requisitos requeridos para hacerlo. Los encuestados también manifestaron que ocasionalmente les han comentado de la existencia del RST y consideran que es importante conocer a cerca de este sistema para así aprovechar las ventajas que trae consigo el RST, de igual forma todos son conscientes de las obligaciones tributarias que tienen como responsables y no responsables de IVA, de Renta, ICA, impuesto al consumo y otros impuestos, y de las circunstancias que les trae un cambio de régimen tributario.

## 6. Recomendaciones

En consecuencia, con los resultados obtenidos a través de esta investigación cuya finalidad fue conocer la percepción de aceptación que tuvieron las personas naturales del sector calzado en la ciudad de Cúcuta sobre el *régimen simple de tributación simple*, es recomendable en primera instancia que las empresas, representantes legales o las personas encargadas del funcionamiento y desarrollo de las mismas se apoderen de la información que en este caso sería la *ley de crecimiento económico (ley 2010 de 2019)*, teniendo en cuentas las nuevas actualizaciones en materia tributaria como lo es la *Ley 2155 del 2021* que modifica los rangos en la UVT y las tarifas para los ingresos de 30.000 a 100.000 UVT, lo mismo para los anticipos.

Es necesario que los empresarios comprendan cada reforma y como estas pueden afectar tributaria y económicamente sus empresas, para estar actualizados lo que les permita tomar decisiones con un enfoque más racional sobre aquello que beneficia o afecta su negocio en particular, dado que las condiciones que se dan para desarrollar empresa en nuestra ciudad son complejas, aún más en un sector tan atacado por la informalidad y el contrabando. Son precisamente estas leyes como la ley 2010 del 2019 y la ley 2155 del 2021 las que tratan de fortalecer estas falencias del mercado generando una disminución en los tramites y pago de los impuestos, partiendo de la premisa de que todo colombiano debe aportar con impuestos al desarrollo del país en equidad.

### Bibliografías

- Aguirre, J., Morales, J., Puerto B. (2018). Análisis de las causas del bajo nivel de acceso al impuesto monotributo en Pereira: estudio de caso salones de belleza centro de la ciudad. De la universidad libre seccional Pereira. [Página web] <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/17403/ANALISIS%20DE%20LAS%20CAUSAS%20DEL%20BAJO%20NIVEL%20DE%20ACCESO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Aguilar, S. (2005). Fórmulas para el cálculo de la muestra en investigaciones. México disponible en <https://www.redalyc.org/pdf/487/48711206.pdf>
- Balestrini, M. (2006). *Como se elabora el proyecto de investigación*. BL Consultores Asociados. Venezuela.
- Briones, G. 2000. *La investigación social y educativa*. Convenio Andrés Bello. Bogotá, Colombia: Tercer Mundo Editores, p. 59.
- Cáceres, F. (2015). El Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano Una Forma De Tributar Que Posee El Sujeto Pasivo Para Ejercer Una Actividad Económica. Tesis previa a la obtención del Título de abogado. Universidad Central del Ecuador. Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, Carrera De Derecho. Quito, Ecuador. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/4672/1/T-UCE-0013-Ab-286.pdf>
- Chávez, R. (2015). *Introducción a la metodología de la investigación*. Editorial Universidad Técnica de Machala. Ecuador. p. 58.
- Constitución política de Colombia. Artículo 95, Artículo 338, Artículo 363. Tomado de <http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>
- Cortez, A., Díaz, K., Rodríguez, G. (2019). Análisis del Monotributo y el Régimen simple de tributación en Colombia, comparados con sistemas tributarios similares en Latinoamérica. Para optar por el título de especialista y auditoria tributaria. Universidad Jorge Tadeo lozano. [Página web] <https://expeditiorepositorio.utadeo.edu.co/bitstream/handle/20.500.12010/7289/Trabajo%20de%20grado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Costa, C. (2017). Los Principios de Equidad, Capacidad Contributiva e Igualdad – Breve Síntesis Conceptual. Centro Interamericano de Administraciones Tributarias. Disponible en <https://www.ciat.org/los-principios-de-equidad-capacidad-contributiva-e-igualdad-breve-sintesis-conceptual/>
- Díaz, F., Pacheco, M. (2006 – 2010). Estado de las administraciones tributarias en América latina: 2006 – 2010 elaborado juntamente con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Centro de Asistencia Técnica para Centroamérica, República Dominicana y Panamá del Fondo Monetario Internacional (CAPTAC-DR) y el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT). [Página web] <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Estado-de-la-administraci%C3%B3n-tributaria-en-Am%C3%A9rica-Latina-2006-2010.pdf>
- Estatuto tributario artículos 903 al 916. Libro Octavo. tomado de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto\\_tributario.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario.html)
- Foucault, M., Microfísica del poder, Ediciones La Piqueta, Madrid, 1993, 200 p. Citado por Tapia, J. (2005). Bases para un debido proceso tributario: tres teorías acerca de la relación entre el estado y los contribuyentes. *Revista Chilena De Derecho*, 32(2), 329-362. Recuperado de: el 22 octubre, 2020, <http://www.jstor.org/stable/41614061>
- García, G. (2019). Análisis de los principales cambios de la ley de Financiamiento 1943 de 2018 en relación al Impuesto al Valor Agregado IVA y el Régimen de tributación simple. Ensayo de sustentación Diplomado en Alta Gerencia. Universidad Militar Nueva Granada. Facultad de Estudios a Distancia, Programa de Contaduría Pública. Cundinamarca, Bogotá.
- Gonzales, D. (2006). Regímenes especiales de tributación para pequeños contribuyentes en América latina. Banco interamericano de desarrollo, Departamento de integración y programas regionales, División de integración, Comercio y asuntos Hemisféricos, Instituto para la integración de américa latina y el caribe. [Pagina web] <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Reg%C3%ADmenes-Especiales-de-Tributaci%C3%B3n-para-Peque%C3%B1os-Contribuyentes-en-America-Latina.pdf>



- Hensel, A. (1996). *El hecho imponible*. Steuerrecht. Traducción italiana de Dino Jarach., Abeledo, Perrot. Buenos Aires, Página 12. Edit. Giuffrè, Milano. 1956.
- Hurtado, M., Álvarez, N. (2016). Teoría general del control. Corporación Universitaria Remington. Facultad de Ciencias Contables. Disponible en <http://imagenes.uniremington.edu.co/moodle/M%C3%B3dulos%20de%20aprendizaje/teoria%20general%20del%20control/Teoria%20general%20del%20control%202016.pdf>
- Jog, V., Tang, J. (2001). Tax Reforms, Debt Shifting and Tax Revenues: Multinational Corporations in Canada. *International Tax and Public Finance* 8, 5–25
- Landeau, R. (2007). *Elaboración de trabajos de investigación*. Editorial Alfa. 1ª Edición. Caracas, Venezuela. p. 187.
- Ley de crecimiento económico 2010 del 2019. Título V. Capítulo I. Artículo 66. Libro Octavo. Disponible en <http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30036049>
- Ley 2155 del 2021. (Art. 905, 908 y 909 del E.T. / Art. 41, 42, 56 y 57 de la L.2155) <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%202155%20DEL%2014%20DE%20SEPTIEMBRE%20DE%202021.pdf>
- Luhmann, N. (1995). *El poder*. Editorial Anthropos. Barcelona: Universidad Iberoamericana 177 página. Citado por Maximiliano E. Korstanje.
- Marín, R., Guzmán, I., Castro, G. (2010). Diseño y validación de un instrumento para la evaluación de competencias. *Revista electrónica de investigación educativa*, versión Online ISSN 1607-4041. REDIE vol.14 no.1 Ensenada ene. 2012. Universidad Autónoma de Chihuahua. México.
- Micheli, A. (1975). *Curso de derecho tributario*. Editorial de Derecho Reunidas. Madrid, España. p. 221
- Micheli, A. (1974). *Los conceptos Fundamentales del Derecho Tributario*. Edición N° 24. San José, Costa Rica: Editorial Revista de Ciencias jurídicas. p. 43.

- Ministerio De Hacienda y Crédito Público Decreto No. 1468 13 agosto 2019. [https://www.dian.gov.co/normatividad/Decretos/Decreto\\_1468\\_13082019.pdf](https://www.dian.gov.co/normatividad/Decretos/Decreto_1468_13082019.pdf)
- Ministerio de hacienda y Crédito Público Decreto N° 760 de 29 de mayo del 2020. <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20760%20DEL%209%20DE%20MAYO%20DE%202020.pdf>
- Ministerio de hacienda y Crédito Público Decreto N° 1091 del 3 de agosto de 2020. <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201091%20DEL%203%20DE%20AGOSTO%20DE%202020.pdf>
- Mozo, L. (2016). La relación jurídico-tributaria. El hecho imponible. Para titular de Derecho Financiero y Tributario Universidad de Castilla-La Mancha. [https://www.uclm.es/-/media/Files/C01-Centros/cief/pdfs-publicaciones/06-La-relacin-juridico-tributaria.ashx#:~:text=En%20otras%20palabras%3A%20en%20el,de%20tributo\)%2C%20de%20aquellos%20otros](https://www.uclm.es/-/media/Files/C01-Centros/cief/pdfs-publicaciones/06-La-relacin-juridico-tributaria.ashx#:~:text=En%20otras%20palabras%3A%20en%20el,de%20tributo)%2C%20de%20aquellos%20otros)
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., Villagómez, A. (2014). *Metodología de la investigación cuantitativa - cualitativa y redacción de la tesis*. Cuarta Edición. Bogotá, Colombia: Ediciones de la U. p. 536.
- Ordoñez, L. (2019). Análisis del cambio de régimen del ordinario al simple de tributación en Cali. Línea de investigación desarrollo empresarial y competitividad de la Universidad Santiago de Cali. [Página web] <https://repository.usc.edu.co/bitstream/20.500.12421/1787/1/AN%C3%81LISIS%20DE%20L%20CAMBIO.pdf>
- Pitten, A. (2010). *El principio de igualdad tributaria. De la teoría de la igualdad al control de las desigualdades en la imposición*. Edición: 1ª Volumen: 1 Editorial: Jurua.
- Quintero, R. (2018). Tributación simple para la formalidad. Analista y presidenta nacional de Acopi. Asociación Colombiana de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Artículo de opinión disponible en <https://www.larepublica.co/analisis/rosmery-quintero-castro-2804885/tributacion-simple-para-la-formalidad-2807844>

- Ramírez, M., Urbano, C. (2019) Análisis del impuesto del régimen simple de tributación en Colombia. Estudio realizado por modalidad de monografía de la línea de investigación: Desarrollo Institucional. Universidad Santiago de Cali. [Página web] <https://repository.usc.edu.co/bitstream/20.500.12421/1788/1/AN%C3%81LISIS%20DE%20IMPUESTO.pdf>
- Rodrigues, J. (2000). Los regímenes simplificados de tributación, declaración y pago para los pequeños contribuyentes. Centro Interamericano de Administraciones Tributarias – CIAT. Secretaría de Ingresos Federales. Brasil.
- Romero, J. (2019). Con el inicio del Régimen Simple de Tributación, se beneficia la formalización empresarial en el país. Artículo de opinión. Disponible en <https://id.presidencia.gov.co/Paginas/prensa/2019/190520-Con-el-inicio-del-Regimen-Simple-de-Tributacion-se-beneficia-la-formalizacion-empresarial-en-el-pais.aspx>
- Rincón, K. (2020). Análisis y efectos de la implementación del régimen simple de tributación en Colombia en el año 2019. Trabajo de grado presentado a la Universidad Santo Tomás. Facultad de Derecho. Especialización en Derecho Tributario. Villavicencio, Colombia.
- Sánchez, A. (2018). Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-simple para la formalización y generación de empleo. Gerente Notinet. Master of Business Administration (MBA), Administración y gestión de empresas, de la Universidad de los Andes. Artículo de opinión. Disponible en <https://www.notinetlegal.com/impuesto-unificado-bajo-el-rgimen-simple-de-tributacin-simple-para-la-formalizacin-y-generacin-de-em-540.html>
- Torres, A. (2016). Apuntes Pedagógicos. Teoría del Poder. Obtenido de <https://www.milenio.com/opinion/alfonso-torres-hernandez/apuntes-pedagogicos/teoria-del-poder>
- Vásquez, M., Jiménez, L. (2012). Análisis del comportamiento de los comerciantes en el sector del mercado público de la ciudad de Ocaña norte de Santander. Trabajo de grado presentado para optar por el título de contador público. Universidad francisco de paula

Santander. [Página web]  
<http://repositorio.ufpso.edu.co:8080/dspaceufpso/bitstream/123456789/624/1/26922.pdf>

Vinuesa, M. (2015). La encuesta observación extensiva de la realidad social. Capítulo 7. Disponible en <https://aulacads.files.wordpress.com/2015/07/4-la-encuesta-observacion-extensiva-de-la-realidad-social.pdf>.

Weber, M. (1864-1920). *Ensayo La política como vocación*. Editorial NoBooks Disponible en <https://books.google.com.co/books?id=c8jGCwAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=max+weber+teoria+relacion+del+poder&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwjKq5PUnL3vAhXux1kKHZ1iD-oQ6wEwAHoECAUQAQ#v=onepage&q&f=false>

### Web bibliografías

Concepto de autorretenedor. Disponible en <https://www.dian.gov.co/impuestos/Autorretenedores/Paginas/Autorretenedor-del-Impuesto-sobre-la-Renta.aspx#:~:text=Es%20la%20figura%20mediante%20la,o%20prestaci%C3%B3n%20de%20un%20servicio.>

Concepto de factura electrónica. Disponible en <https://www.dian.gov.co/impuestos/factura-electronica/factura-electronica/Paginas/que-es-la-factura-electronica.aspx>

Concepto de impuesto al consumo. Disponible en <https://www.gerencie.com/que-es-el-impuesto-al-consumo.html#:~:text=El%20impuesto%20al%20consumo%20es,y%20siguientes%20de%20el%20estatuto%20tributario.&text=Hecho%20generador%20del%20impuesto%20al,en%20el%20impuesto%20al%20consumo.>

La naturaleza del impuesto de avisos y tableros como impuesto que grava otro impuesto. Revista Academia & Derecho, Año 8, N° 14, 2017, pp. 335-354. Disponible en [revistas.unilibre.edu.co > academia > article >](http://revistas.unilibre.edu.co/academia/article)

Conceptos de Impuesto de Industria y Comercio Consolidado e Impuesto Unificado. Disponible en <https://www.dian.gov.co/impuestos/RST/Normas/Documents/C06047-19.pdf>

[https://www.dian.gov.co/Documents/Acerca\\_del\\_Monotributo.pdf](https://www.dian.gov.co/Documents/Acerca_del_Monotributo.pdf)

El Impuesto a la Renta y Complementarios en Colombia Desde el Punto de Vista del Contribuyente Persona Natural, Ley 1819 De 2016 [https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=1973&context=contaduria\\_publica#:~:text=El%20impuesto%20sobre%20la%20renta,de%20su%20percepci%C3%B3n%2C%20teniendo%20en](https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=1973&context=contaduria_publica#:~:text=El%20impuesto%20sobre%20la%20renta,de%20su%20percepci%C3%B3n%2C%20teniendo%20en)

Concepto de Impuesto Sobre las Ventas. Disponible en <https://actualicese.com/herramientas/FormulariosDIAN/2005/300/300-cartilla2004.pdf>

Concepto de Impuesto Unificado. Disponible en <https://niif.com.co/ley-1943-2018/impuesto-unificado#:~:text=El%20impuesto%20unificado%20bajo%20el,y%20comercio%20consolidado%2C%20a%20cargo>

Concepto de Ley de financiamiento. Disponible en <https://www.rankia.co/blog/dian/4243263-que-ley-financiamiento>

Concepto de Ley de crecimiento económico. Disponible en <https://actualicese.com/ley-de-crecimiento-economico-aqui-encontraras-todo-lo-que-necesitas-conocer/>

Concepto de persona natural. Disponible en <https://www.ccb.org.co/Preguntas-frecuentes/Tramites-registrales/Que-es-una-persona-natural>

Concepto de persona jurídica. Disponible en <https://www.gerencie.com/persona-juridica.html>

Concepto de Régimen Simple de Tributación. Disponible en <https://www.rankia.co/blog/dian/4105573-regimen-simple-tributacion-tarifas-pago-impuesto-unificado#:~:text=El%20r%C3%A9gimen%20simple%20de%20tributaci%C3%B3n%20es%20un%20modelo%20de%20tributaci%C3%B3n,tributar%20bajo%20este%20nuevo%20r%C3%A9gimen.>

Concepto de registro único tributario. Disponible en <https://www.rankia.co/blog/dian/2428113-que-rut>

Concepto de retención. Disponible en [https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles304903\\_archivo\\_pdf\\_retencionenlafuente.pdf](https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles304903_archivo_pdf_retencionenlafuente.pdf)

Concepto de Sobretasa Bomberil. Disponible en <https://debitoor.es/glosario/definicion-retencion>  
Boletín SOBRETASA BOMBERIL - Alcaldía de Santiago de Cali [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co) ›  
loade

## Anexos

## Anexo 1 Diseño de la encuesta

		UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES PROGRAMA DE CONTADURÍA PÚBLICA			
<b>ENCUESTA</b>					
<b>Objetivo general</b>					
Analizar la percepción de aceptación del régimen simple de tributación (simple), en las personas naturales del sector calzado de la ciudad de Cúcuta.					
<b>DATOS DEL ENCUESTADO</b>					
Nombre del encuestado				Correo electrónico	
Dirección				Cargo	
Teléfono				Sexo	
<b>PREGUNTAS DE TIPO ORDINAL</b>					
<b>Instrucciones:</b>					
Lea las siguientes preguntas que se citan a continuación y marque con una (x) el recuadro de su preferencia					
<b>Nota:</b> en adelante RST (régimen simple de tributación).					
1. ¿Conoce usted los regímenes de tributación que actualmente rigen en Colombia?					
<input type="checkbox"/>		Si			
<input type="checkbox"/>		No			
		¿A cuál pertenece usted?-----			
2. En alguna ocasión le ha comentado o tiene el conocimiento sobre que es el RST?					
<input type="checkbox"/>		Conoce todo sobre el tema			
<input type="checkbox"/>		Ocasionalmente le ha comentado del tema			
<input type="checkbox"/>		Conoce lo suficiente del tema			
<input type="checkbox"/>		Conoce poco del tema			
<input type="checkbox"/>		Nunca le ha comentado del tema			
3. Y ¿Considera usted que es importante tener conocimiento sobre el RST?					
<input type="checkbox"/>		Muy importante			
<input type="checkbox"/>		Importante			
<input type="checkbox"/>		Moderadamente importante			
<input type="checkbox"/>		De poca importancia			
<input type="checkbox"/>		Sin importancia			
4. Valoro con su asesor contable y/o tributario si en su caso particular era beneficioso acogerse RST					
<input type="checkbox"/>		Muy beneficioso			
<input type="checkbox"/>		Beneficioso			
<input type="checkbox"/>		Moderadamente beneficioso			
<input type="checkbox"/>		Poco beneficioso			
<input type="checkbox"/>		Nada beneficioso			

A partir de las siguientes preguntas, indique de acuerdo con el conocimiento que disponga si considera como ventaja o desventaja las condiciones de tributar en el régimen simple de tributación.	
5. Conoce los beneficios que trae consigo pertenecer al RST	
<input type="checkbox"/>	Si, conozco los beneficios
<input type="checkbox"/>	Sí, pero conozco muy poco
<input type="checkbox"/>	No, conozco los beneficios
<input type="checkbox"/>	Indiferente
<input type="checkbox"/>	No, estoy enterado
6. ¿Cuáles de los siguientes beneficios que ofrece el RST considera que tiene mayor peso a la hora de decidir acogerse al RST y que considera que le conviene más a su negocio?	
<input type="checkbox"/>	Tarifa RST entre 1.8% y 14.5% sobre los ingresos brutos y la actividad empresarial que realice
<input type="checkbox"/>	Los ingresos por ganancias ocasionales y no constitutivos de renta no integran la base gravable RST
<input type="checkbox"/>	Descuento en los pagos por pensión de sus trabajadores en el impuesto o anticipo del RST
<input type="checkbox"/>	Con un solo recibo se anticipa el pago de 6 impuestos
7. ¿Considera que a partir de los ingresos totales del año inmediatamente anterior se calcule la tasa de tributación en el RST?	
<input type="checkbox"/>	Totalmente de acuerdo
<input type="checkbox"/>	De acuerdo
<input type="checkbox"/>	Ni de acuerdo ni en desacuerdo
<input type="checkbox"/>	En desacuerdo
<input type="checkbox"/>	Totalmente en desacuerdo
8. ¿Considera apropiado que en el RST se hagan pagos anticipados del impuesto? Porque reduce la carga del pago total al final del año y/o, un solo pago al final del año genera una carga menos formal y sustancial?	
<input type="checkbox"/>	Totalmente de acuerdo
<input type="checkbox"/>	De acuerdo
<input type="checkbox"/>	Neutral
<input type="checkbox"/>	En desacuerdo
<input type="checkbox"/>	Totalmente en desacuerdo
9. ¿Considera que la disminución y unificación de tramites en el pago o anticipo de impuestos sea importante para mejorar la contratación de mano de obra calificada en su empresa?	
<input type="checkbox"/>	Totalmente de acuerdo
<input type="checkbox"/>	De acuerdo
<input type="checkbox"/>	Neutral
<input type="checkbox"/>	En desacuerdo
<input type="checkbox"/>	Totalmente en desacuerdo
10. ¿Considera que las tarifas asignadas en el RST generan un menor valor a pagar por el total de impuestos?	
<input type="checkbox"/>	Totalmente de acuerdo
<input type="checkbox"/>	De acuerdo
<input type="checkbox"/>	Neutral
<input type="checkbox"/>	En desacuerdo



<input type="checkbox"/>	Totalmente en desacuerdo
11. Y ¿Que estas son importantes para mejorar la contratación de mano de obra calificada en su empresa?	
<input type="checkbox"/>	Totalmente de acuerdo
<input type="checkbox"/>	De acuerdo
<input type="checkbox"/>	Neutral
<input type="checkbox"/>	En desacuerdo
<input type="checkbox"/>	Totalmente en desacuerdo
12. En el régimen responsable usted es beneficiario de costos, deducciones, rentas exentas, compensaciones de perdidas, considera que esto es beneficioso o que representa una carga formal y sustancial.	
<input type="checkbox"/>	Muy beneficioso
<input type="checkbox"/>	Beneficioso
<input type="checkbox"/>	Moderadamente beneficioso
<input type="checkbox"/>	Poco beneficioso
<input type="checkbox"/>	Nada beneficioso
<b>PREGUNTAS DE TIPO RELACIÓN</b>	
<b>Los siguientes ítems corresponden a preguntas de tipo informativo.</b>	
13. ¿Tiene obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal? Escoja una o varias opciones dependiendo de sus obligaciones tributarias.	
<input type="checkbox"/>	Nacionales como el IVA, La Renta o Timbre Nacional
<input type="checkbox"/>	Departamental como el impuesto al consumo de cerveza, licores, cigarrillos o tabacos
<input type="checkbox"/>	Municipal como el Industria y Comercio o predial
<input type="checkbox"/>	No posee obligaciones
<input type="checkbox"/>	No está enterado de poseer obligaciones
14. Seleccione específicamente cuales de las siguientes actividades del sector calzado está relacionada con su actividad actual. Escoja una o varias opciones dependiendo de su actividad.	
<input type="checkbox"/>	Comercio al por mayor y al por menor de calzado
<input type="checkbox"/>	Industria manufacturera de calzado (fabricante)
<input type="checkbox"/>	Curtido y recurtido de calzado (proveedor de insumos)
<input type="checkbox"/>	Otro ¿Cómo cuál?-----
15. ¿Considera que la situación económica que pasa el sector calzado en el tiempo pre y post pandemia no sería tan grave si el gobierno decidiera bajar las tarifas de contribución?	
<input type="checkbox"/>	Totalmente de acuerdo
<input type="checkbox"/>	De acuerdo
<input type="checkbox"/>	Neutral
<input type="checkbox"/>	En desacuerdo
<input type="checkbox"/>	Totalmente en desacuerdo
<b>Nota:</b> Es de anotar que las respuestas de las preguntas 16 y 17 no tiene ningún otro fin diferente a la direccionalidad de esta encuesta. Para determinar el monto, no se debe incluir los ingresos por ganancias ocasionales, ni los ingresos no constitutivos de renta (80.000 UVT = 2.741.600.000).	
16. Seleccione el monto de ingresos brutos ordinarios a 31 de diciembre del año anterior	
<input type="checkbox"/>	Superior a 80.000 UVT
<input type="checkbox"/>	Igual a 80.000 UVT

	Inferior a 80.000 UVT
17. Seleccione el monto de ingresos brutos ordinarios para lo corrido del año en curso	
	Superior a 80.000 UVT
	Igual a 80.000 UVT
	Inferior a 80.000 UVT

\_\_\_\_\_  
**Firma del encuestador**

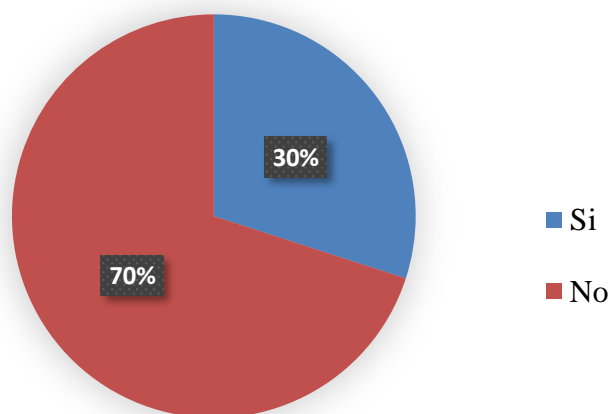
\_\_\_\_\_  
**firma del encuestado**

**Fecha:** \_\_\_\_\_

## Anexo 2 Estudio Piloto

### 1. ¿Conoce usted los regímenes de tributación que actualmente rigen en Colombia?

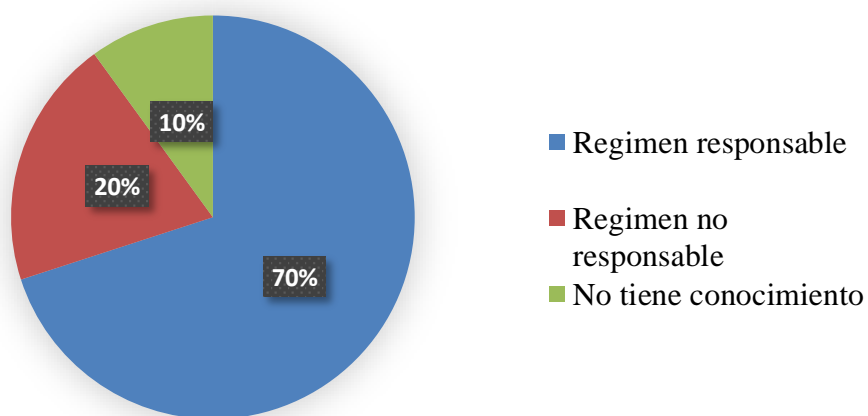
**Gráfico 18**



Conclusión: al realizar la aplicación del instrumento en el grupo seleccionado para la prueba piloto se observó que no había claridad sobre que regímenes rigen actualmente en Colombia.

¿A cuál pertenece usted? -----

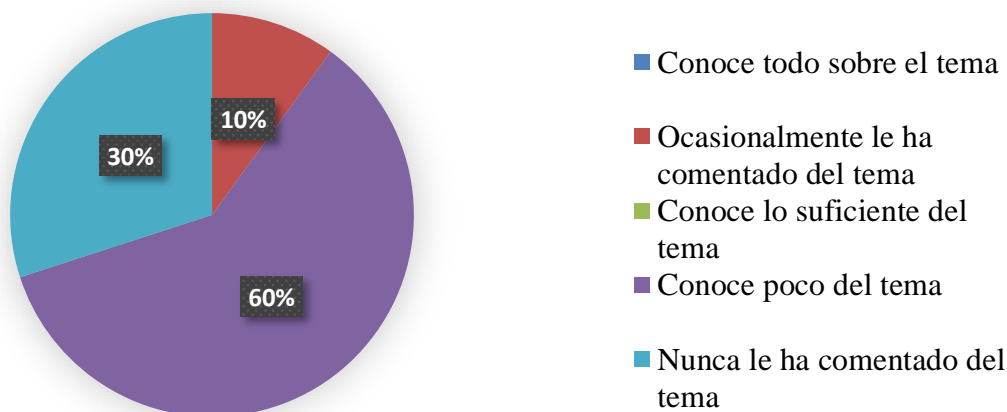
**Gráfico 18.1**



Conclusión: Se pudo dar claridad de a qué régimen pertenecía el encuestado a través de las siglas de su razón social, y dando claridad si facturaban con o sin IVA.

## 2. En alguna ocasión le ha comentado o tiene el conocimiento sobre que es el RST?

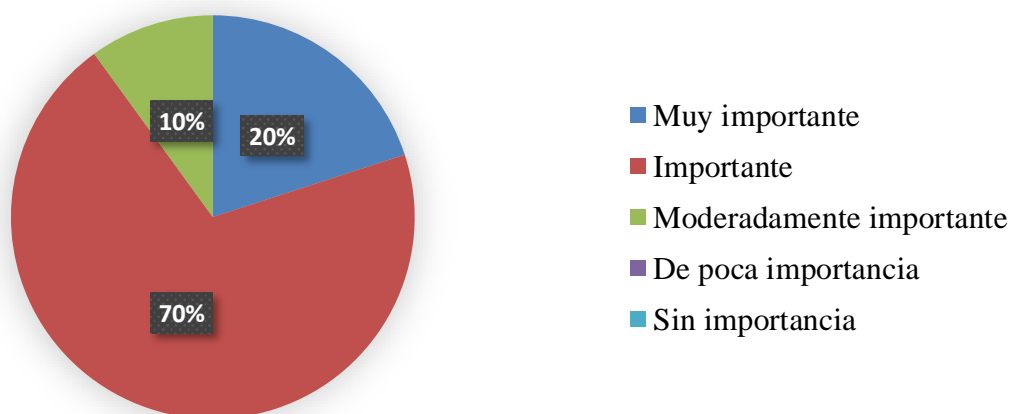
**Gráfico 19**



Conclusión: al realizar la aplicación del instrumento en el grupo seleccionado para la prueba piloto se observó que más del 60% no tiene conocimiento sobre el RST, y un 30% nunca le han comentado sobre este.

## 3. Y ¿Considera usted que es importante tener conocimiento sobre RST?

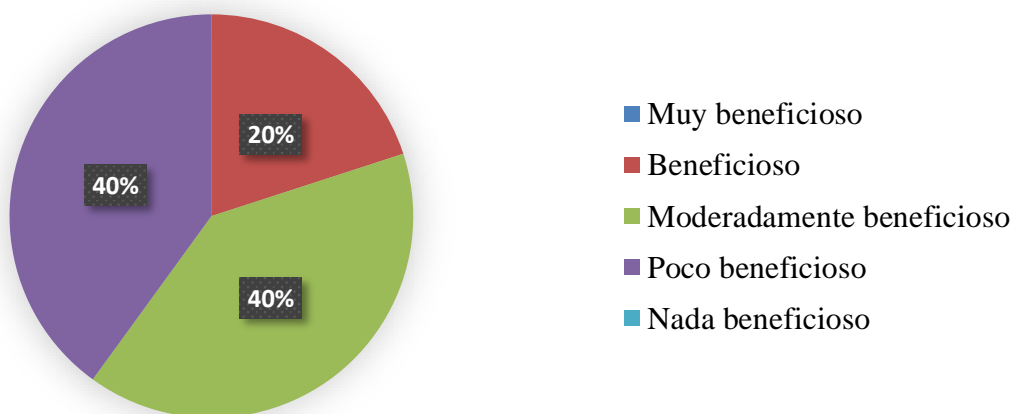
**Gráfico 20**



Conclusión: al realizar la aplicación del instrumento en el grupo seleccionado para la prueba piloto se observó que un 70% de la población manifestó que es importante tener conocimiento sobre este tema, un 20% cree que es muy importante saber sobre el tema y un 10% que es moderadamente importante.

#### 4. Valoro con su asesor contable y/o tributario si en su caso particular era beneficioso acogerse al RST

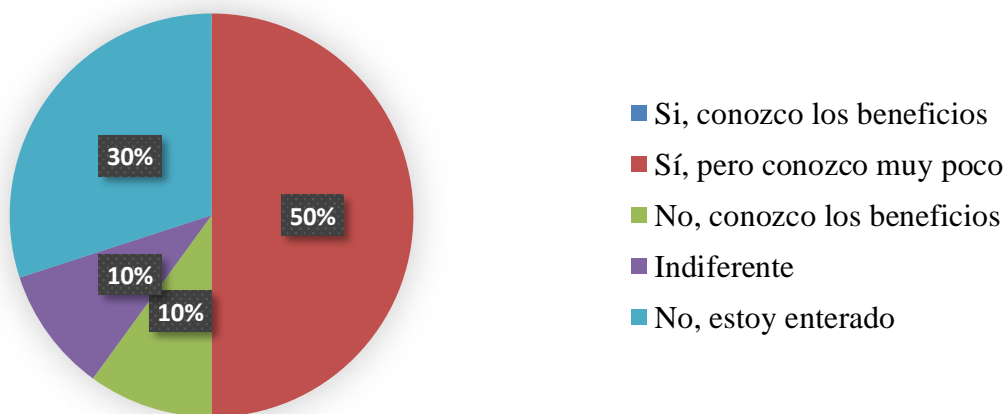
**Gráfico 21**



Conclusión: al realizar la aplicación del instrumento en el grupo seleccionado para la prueba piloto se observó que un 60% ve beneficios particulares en este régimen de tributación simple. Aporte, se dio una breve explicación parcial sobre el régimen ordinario y lo que conllevaba acogerse al RST para tener una mayor validez en las respuestas.

#### 5. Conoce los beneficios que trae consigo pertenecer al RST

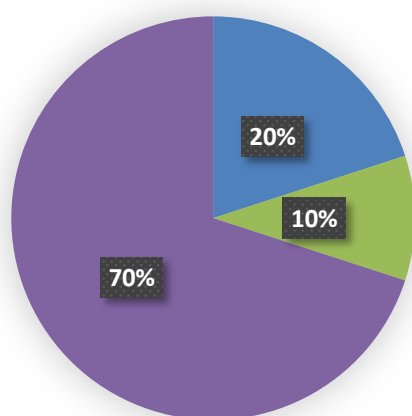
**Gráfico 22**



Conclusión: al realizar la aplicación del instrumento en el grupo seleccionado para la prueba piloto se observó que la mitad de la muestra conoce muy poco sobre este régimen en específico y la otra mitad no conoce, ni está enterado del tema y es indiferente ante estos beneficios.

6. ¿Cuáles de los siguientes beneficios que ofrece el RST considera que tiene mayor peso a la hora de decidir acogerse al RST y que considera que le conviene más a su negocio?

**Gráfico 23**

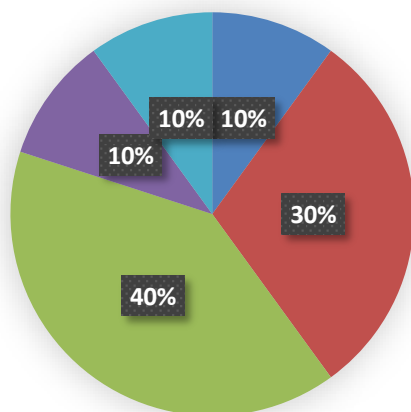


- Tarifa RST entre 1.8% y 14.5% sobre los ingresos brutos y la actividad empresarial que realice
- Los ingresos por ganancias ocasionales y no constitutivos de renta no integran la base gravable RST
- Descuento en los pagos por pensión de sus trabajadores en el impuesto o anticipo del RST
- Con un solo recibo se anticipa el pago de 6 impuestos

Conclusión: al realizar la aplicación del instrumento en el grupo seleccionado para la prueba piloto se observó que un 70% de la muestra considera que con un solo recibo que se anticipa el pago de 6 impuestos es el beneficio con más peso a la hora de acogerse al RST.

7. ¿Considera que a partir de los ingresos totales del año inmediatamente anterior se calcule la tasa de tributación en el RST?

**Gráfico 24**

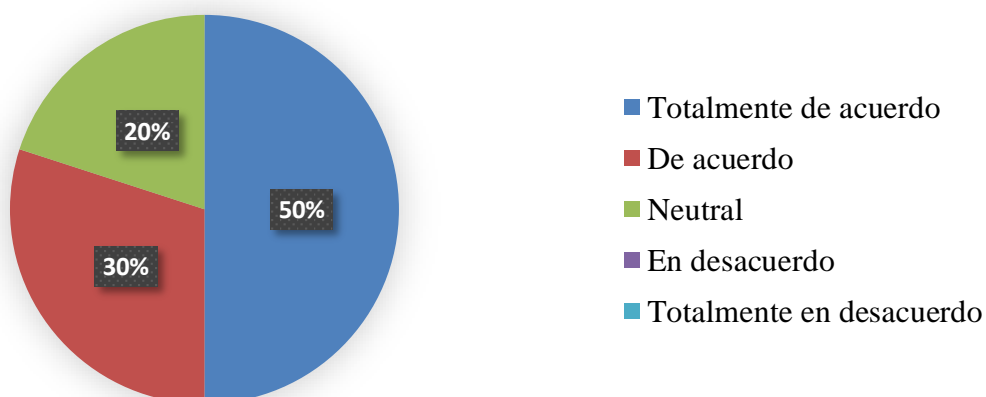


- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

Conclusión: al realizar la aplicación del instrumento en el grupo seleccionado para la prueba piloto se observó que un 40% aprueba que a partir de los ingresos totales del año inmediatamente anterior se calcule la tasa de tributación, otro 40% es imparcial y un 20% no lo aprueba.

**8. ¿Considera apropiado que en el RST se hagan pagos anticipados del impuesto? Porque reduce la carga del pago total al final del año y/o, un solo pago al final del año genera una carga menos formal y sustancial?**

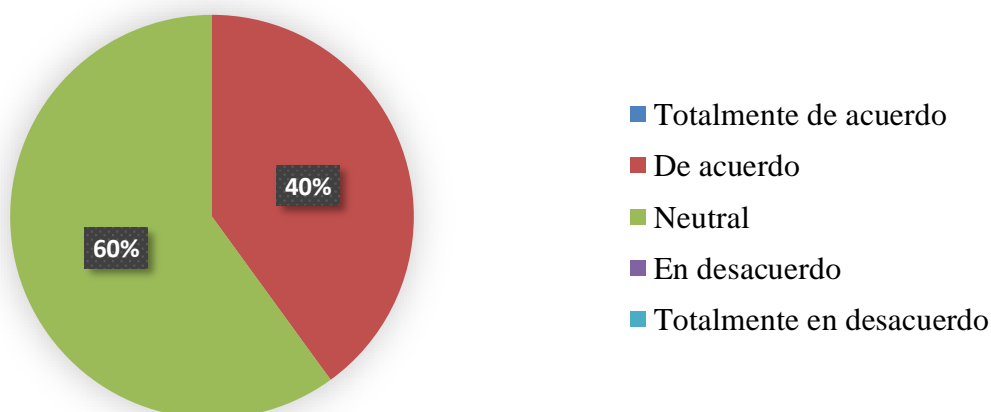
**Gráfico 25**



Conclusión: al realizar la aplicación del instrumento en el grupo seleccionado para la prueba piloto se observó un 80% considera apropiado que se hagan pagos anticipados del impuesto para disminuir el valor total al final del año, y un 20% es neutral ante esta opción. Así mismo la gran mayoría de los individuos encuestados manifestaron en un principio que el razonamiento de la pregunta era de difícil entendimiento la primera vez que la leyeron, por lo que fue necesario realizar cambios en la redacción de la pregunta en general para que esta fuese entendida con claridad en su primera visualización.

**9. ¿Considera que la disminución y unificación de tramites en el pago o anticipo de impuestos sea importante para mejorar la contratación de mano de obra calificada en su empresa?**

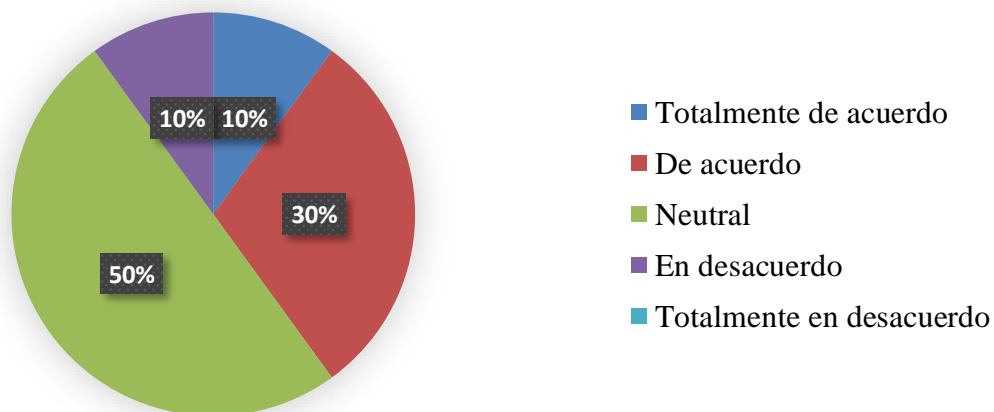
**Gráfico 26**



Conclusión: al realizar la aplicación del instrumento en el grupo seleccionado para la prueba piloto se observó más del 50% es neutral ante esta opción.

**10. ¿Considera que las tarifas asignadas en el RST generan un menor valor a pagar por el total de impuestos?**

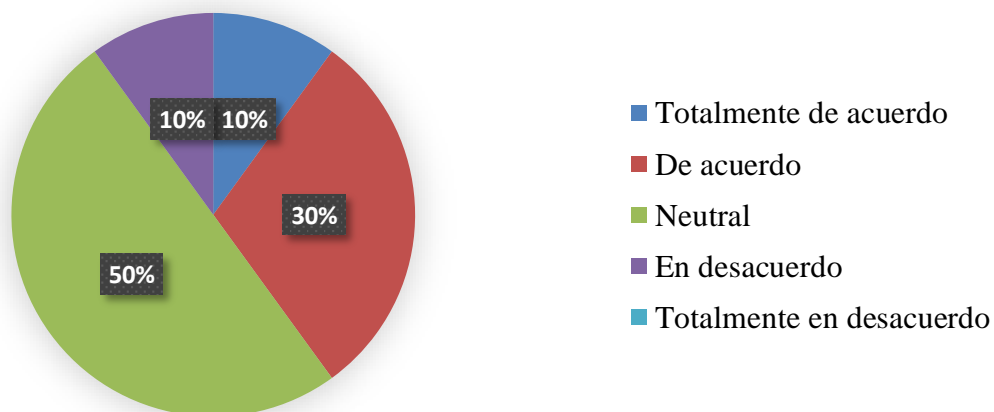
**Gráfico 27**



Conclusión: al realizar la aplicación del instrumento en el grupo seleccionado para la prueba piloto se observó que un 40% con cuerda que las tarifas asignadas en el RST generan un menor valor a en el momento de hacer el pago de los impuestos, y un 50% es neutral ante esta opción.

**11.Y ¿Que estas son importantes para mejorar la contratación de mano de obra calificada en su empresa?**

**Gráfico 28**

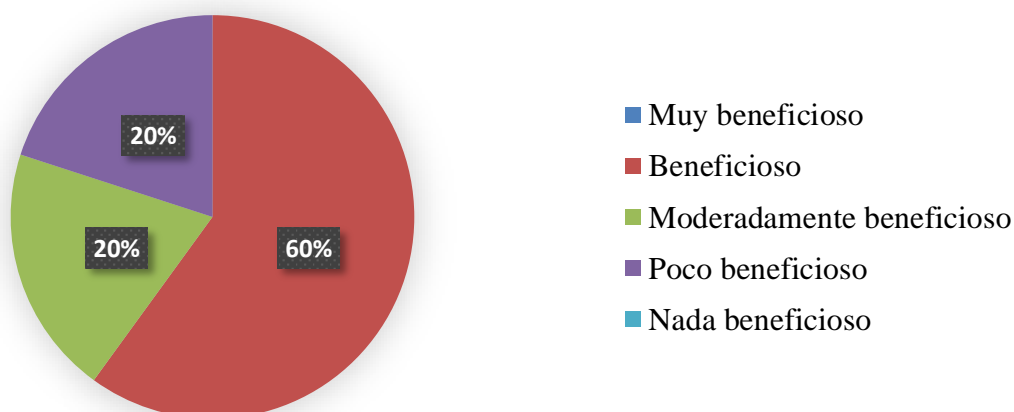




Conclusión: al realizar la aplicación del instrumento en el grupo seleccionado para la prueba piloto en base a la pregunta anterior se observó que un 40% con cuerda que las tarifas asignadas en el RST pueden mejorar la contratación de la mano de obra en su empresa, pero a su vez un 50% manifestaron estar neutral ante esta opción, dado que la falta de conocimiento sobre el RST no les permite dar una opinión si es factible o no estas tarifas al momento de contratar personal.

**12. En el régimen responsable usted es beneficiario de costos, deducciones, rentas exentas, compensaciones de perdidas, considera esto como un beneficio o una carga formal y sustancial.**

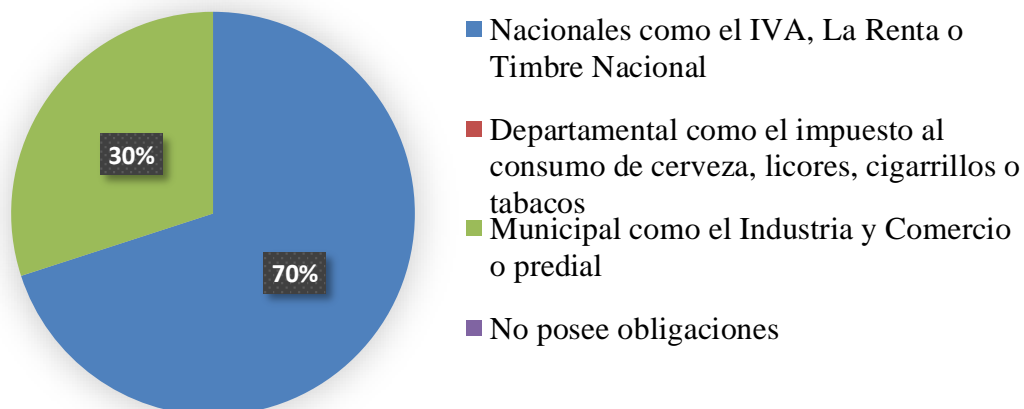
**Gráfico 29**



Conclusión: al realizar la aplicación del instrumento en el grupo seleccionado para la prueba piloto se observó que un 60% con cuerda que este tipo de beneficios disminuyen el impuesto a pagar; y un 40% manifiestan que es una carga formal y sustancial.

**13. ¿Tiene obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal? Escoja una o varias opciones dependiendo de sus obligaciones tributarias.**

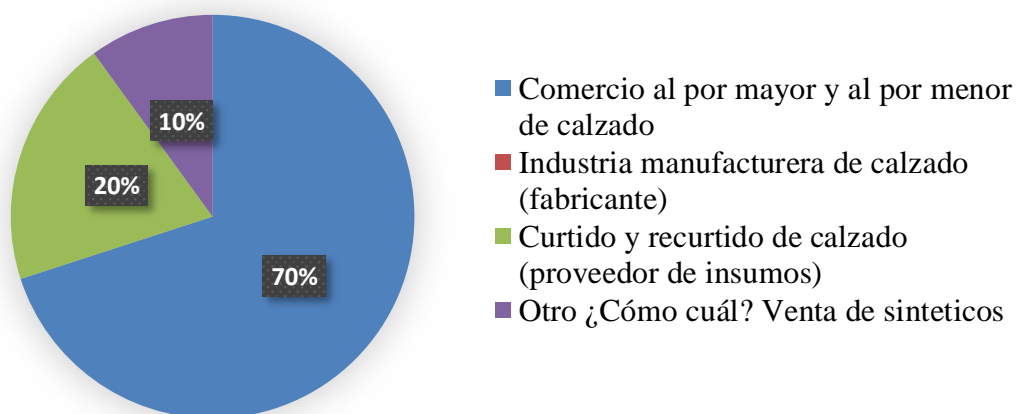
**Gráfico 30**



Conclusión: al realizar la aplicación del instrumento en el grupo seleccionado para la prueba piloto se observó que un 70% posee obligaciones de tipo nacional, ya que en su gran mayoría de los individuos encuestados pertenecen al régimen responsable (régimen común)

**14. Seleccione específicamente cuales de las siguientes actividades del sector calzado está relacionada con su actividad actual. Escoja una o varias opciones dependiendo de su actividad.**

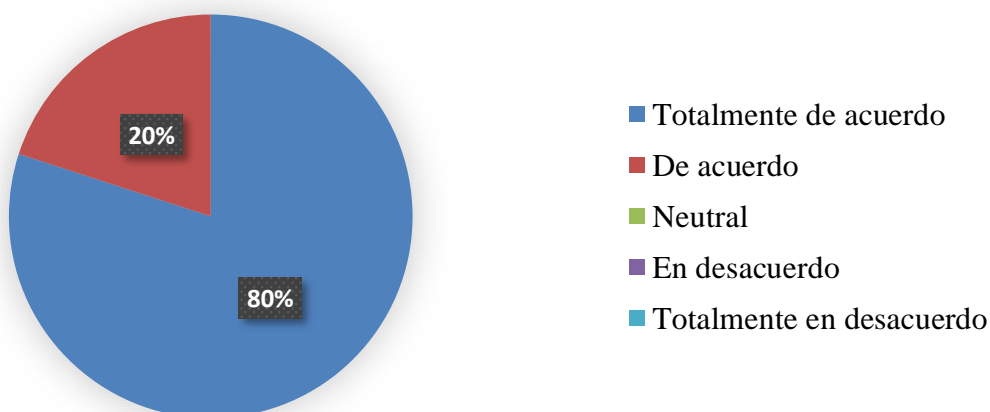
**Gráfico 31**



Conclusión: el 70% de los encuestados en este sector se dedican en su gran mayoría a las actividades de calzado de la venta al por mayor y al por menor

**15. ¿Considera que la situación económica que pasa el sector calzado en el tiempo pre y post pandemia no sería tan grave si el gobierno decidiera bajar las tarifas de contribución?**

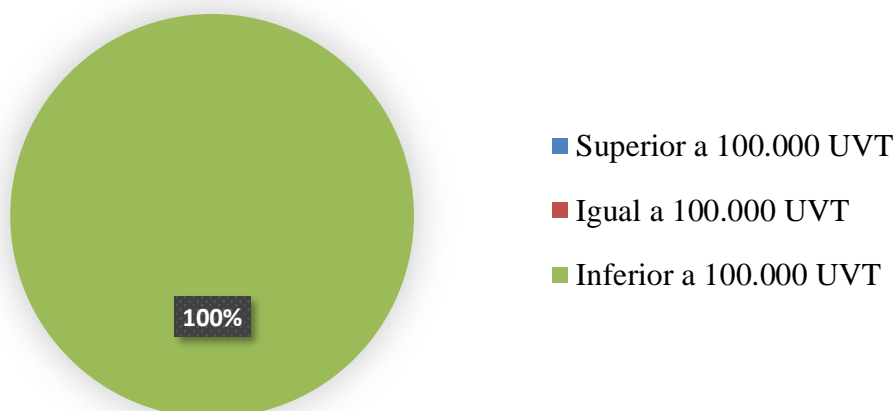
**Gráfico 32**



Conclusión: al realizar la aplicación del instrumento en el grupo seleccionado para la prueba piloto se observó que el 100% de los individuos encuestados con cuerda el gobierno nacional tomará medidas y decidiera bajar o ajustar las tarifas de contribución que en la actualidad rigen en tiempos como se presenta actualmente a causa del COVID -19

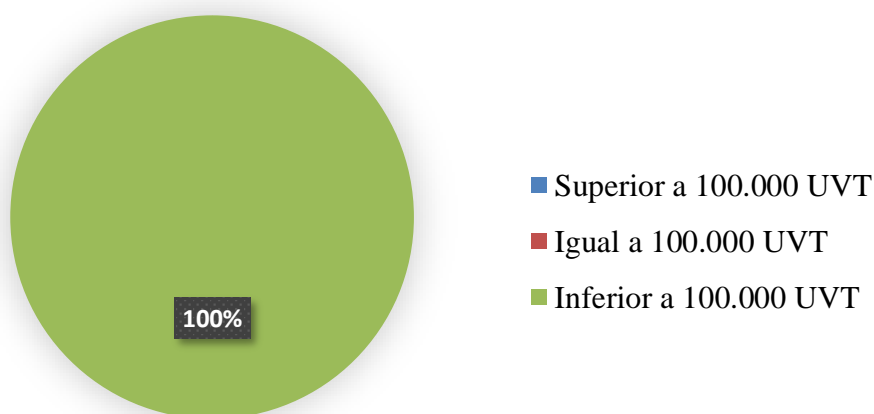
#### 16. Seleccione el monto de ingresos brutos ordinarios a 31 de diciembre del año anterior

**Gráfico 33**



#### 17. Seleccione el monto de ingresos brutos ordinarios para lo corrido del año en curso

**Gráfico 34**



Conclusión: al realizar la aplicación del instrumento en el grupo seleccionado para la prueba piloto se observó que en las anteriores preguntas el 100 % cumple con los requisitos para pertenecer al RST, ya que su renta ordinaria o renta especial es inferior o equivalente a la misma de 100.000 UVT

### **Anexo 3 Modificación de las preguntas de la prueba piloto**

8. ¿Considera apropiado que en el RST se hagan pagos anticipados del impuesto? Porque, ya que de esta forma se reduce la carga del pago total al final del año, dado que con un solo pago al final del año se genera una carga menos formal y sustancial.

Totalmente de acuerdo  
De acuerdo  
Neutral  
En desacuerdo  
Totalmente en desacuerdo

9. ¿Considera que la disminución y unificación de tramites en el pago o anticipo de impuestos a través del RTS es importante para mejorar la contratación de mano de obra calificada en su empresa?

Totalmente de acuerdo  
De acuerdo  
Neutral  
En desacuerdo  
Totalmente en desacuerdo

10. ¿Considera que las tarifas asignadas en el RST generan un menor valor a pagar por el total de impuestos?

Totalmente de acuerdo  
De acuerdo  
Neutral  
En desacuerdo  
Totalmente en desacuerdo

11. Y ¿Que estas son importantes para mejorar la contratación de mano de obra calificada en su empresa?

Totalmente de acuerdo  
De acuerdo  
Neutral  
En desacuerdo  
Totalmente en desacuerdo